



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *PRIMERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2009*

---

**VOL. LVII San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 9 de junio de 2009**

**Núm. 45**

---

A la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.) de este día, martes, 9 de junio de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.), se reanudan los trabajos.

#### **INVOCACION**

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

**PADRE LOPEZ SANCHEZ:** Dios, dueño y Señor de toda autoridad y fuente de la sabiduría, que iluminas el entendimiento y fuerza que nos hace llevar a hacer el bien, nos ponemos ante tu presencia y te encomendamos a éstos, tus hijos e hijas de este Senado, con quienes compartes tu autoridad y el poder para gobernar la creación y gobernarse entre sí. Concédeles, Señor, tu sabiduría para que conduzcan sus asuntos a la luz de la verdad y conforme al bien común del pueblo que los eligió.

Bendícelos, Señor, a ellos y a todo los que colaboran con ellos en el quehacer de este Senado. Confiere salud y bienestar espiritual a ellos y a todos sus familiares y a todos los que colaboran aquí en este Senado. Te lo pedimos por Jesucristo resucitado, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

**REVERENDO RIVERA:** Soberano Dios, Padre nuestro, gracias te damos, reconocemos tu presencia en medio nuestro.

El salmista preguntaba, ¿a dónde me iré de tu Espíritu? Así nosotros reconocemos que no hay lugar en el que podamos escapar de tu cuidado y dirección.

Y en esta hora, cuando convocas a este Cuerpo para atender los asuntos que estarán delante de ellos, rogamos derrames sobre cada uno de ellos tu gracia, tu bendición y les concedas sabiduría y les permitas obrar conforme a tu voluntad, porque lo rogamus confiando en los méritos de Jesús, tu Hijo y nuestro salvador, que así sea. Amén.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para de conformidad a la Sección 13.10 del Reglamento, que el Senado autorice a las Comisiones de lo Jurídico Civil; a la Comisión de la Montaña; a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y a la Comisión de Turismo y Cultura a que continúen en celebración de las vistas públicas mientras el Senado se encuentra en sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

#### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que aprobemos el Acta del pasado lunes, 8 de junio de 2009.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

#### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Héctor Martínez Maldonado, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado, por favor.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente; muy buenas tardes. Es que en el día de hoy hemos presentado un Proyecto de Ley, el Proyecto del Senado 917, con el fin de brindarle la seguridad a los turistas y a las personas que disfrutan de los espectáculos públicos masivos; y el cual pretende que los hoteles, paradores, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos, sometan un plan de manejo de emergencias a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico.

Nuestra función, precisamente, con esta medida, es garantizarle la seguridad a la ciudadanía y la protección de su vida y propiedad durante situaciones de emergencia o desastres que afectan a la Isla.

Saben que la Agencia Estatal está encargada de suministrar, de manera rápida, la asistencia para el rescate y defensa de los residentes, antes, durante y después de una situación de emergencia. Pero tenemos que ser, ciertamente, proactivos. En caso de una emergencia o desastre, sabemos que el apoyo del sector privado y del ciudadano es necesario para tener una pronta recuperación y para reducir los daños que se puedan ocasionar en este tipo de situación.

Con este Proyecto de Ley, lo que queremos es que aseguremos que los turistas y residentes de Puerto Rico puedan disfrutar de los eventos de nuestros hoteles y facilidades de salud, a la vez

que se sientan seguros y que sepan que en caso de que ocurra alguna situación de emergencia va a existir un plan que los pueda asegurar.

Esta medida legislativa establece que luego de que las hospederías y los promotores de eventos sometan su plan de emergencia y desastre, el Director, Heriberto Saurí, procederá a expedir los certificados oficiales que acrediten esa gestión.

Así que todos conocemos que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias tiene la responsabilidad de coordinar todos sus recursos gubernamentales, así como los del sector privado, para proveer, de forma rápida y efectiva, los servicios que ocurran durante situaciones de emergencia y para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

Así que, confiamos que esta medida pueda ser aprobada en el Senado y en la Cámara y que pueda ser convertida en ley, ahora que comienza el periodo de verano, donde se celebran muchas actividades artísticas y, sobre todo, la visita de muchos de los turistas que visitan nuestra Isla.

Así que, confiamos que esto se pueda convertir en ley por parte del señor Gobernador.

En el día de ayer también ocurrió, tal vez, una situación por información errónea que a veces se trata de transmitir por parte de algunos compañeros Senadores, específicamente, por los Senadores, algunos del Partido Popular, donde establecían que se daba la impresión de que aquí se descargaban nombramientos sin ningún tipo de informe y sin ningún tipo de investigación.

Y yo quería aprovechar este Turno Inicial para aclarar que aquí no se trata de descargar nombramientos sin informes y sin investigación. Hay algunos nombramientos, como dos de los que fueron confirmados en el día de ayer, que ya habían sido renominados en tres (3) ocasiones, muchos de ellos llevan más de veinticinco años en la Rama Judicial. Y nos parece a nosotros que luego de recibir el Informe de la Unidad Técnica de Nombramientos, donde se hace una investigación de campo, una evaluación psicológica, análisis financiero, se entrevista a sus pares dentro de la Rama Judicial, a sus compañeros, abogados, fiscales y jueces; luego de eso se hace un informe por parte de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, donde se hace una reunión ejecutiva, una vista ejecutiva donde participan todos los compañeros Senadores miembros de la Comisión, incluyendo a Senadores del Partido Popular, en específico, al compañero senador García Padilla, que siempre participa de esas vistas públicas y reuniones ejecutivas. Y ahí se buscan los votos para que, de alguna manera, se apruebe ese informe y pueda ser bajado al pleno del Hemiciclo para la consideración de todos los compañeros Senadores y Senadoras.

Y eso es lo que ocurrió en esos nombramientos y en otros nombramientos, que no es necesario celebrar las vistas correspondientes, por lo que mencionamos anteriormente.

Así que sepan los compañeros del Partido Popular que ésa va a ser la tónica de la Comisión, que la Comisión no va a permitir hacerle perder el tiempo a sus miembros y mucho menos al Senado, en celebrar vistas públicas que no son necesarias. Y que próximamente vamos a hacer eso con otros fiscales que han sido nombrados por el señor Gobernador; y jueces. Y que ya, anteriormente, han pasado, sobre todo, el juicio del Senado de Puerto Rico.

Así que, ése va a ser el trabajo de la Comisión hasta junio 30. Y que sepan que ésa va a ser la forma y manera en que se ha establecido, por parte de la mayoría de los miembros, la consideración de los nombramientos que envíe el señor Gobernador, específicamente, para la Rama Judicial.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al senador Martínez. Corresponde el turno ahora al senador Larry Seilhamer.

Adelante, senador Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente; a todos los compañeros del Senado; y a todos los que se encuentran en el día de hoy aquí en el Hemiciclo.

Este era un momento que yo quería aprovechar, precisamente, en el Turno Inicial de ayer, pero por compromiso con nuestra Alcaldesa de Ponce no pude llegar a tiempo, porque era ayer el momento en que Puerto Rico hacía historia con la firma del Proyecto de Ley de la Alianza Público Privada. Y yo quería ser parte de la historia; además de haber legislado a favor de esta medida, la cual creo firmemente en ella y creo que es el único vehículo que tiene Puerto Rico para su revitalización económica.

Pero tenía que reaccionar ante la manifestación y las expresiones de los compañeros de la Delegación del Partido Popular Democrático, en donde objetan la formación de la Alianza Público Privada en un documento legal. Y yo quiero, precisamente, recordarle a los miembros de la Delegación del Partido Popular que la Alianza Público Privada es una estructura en donde ellos participaron activamente bajo uno de los esquemas más grandes en la historia de Puerto Rico y yo creo que de la Nación Norteamericana.

Y a mí me concierne el hecho de que den un mensaje estrictamente político partidista cuando allá, en la Delegación del Partido Popular, crearon el “Public Private Partnership” para subsidiar los proyectos de modernización de los residenciales públicos de Puerto Rico. Y precisamente, nos consta que el senador Eduardo Bhatia trabajó activamente en ese “Public Private Partnership” de 700 millones de dólares, fue allí, en la oficina en Nueva York. Y también nos consta que participó en la conferencia de prensa que hizo el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá en Nueva York y no en Puerto Rico.

Y la Administración de Vivienda Pública, saben que en un momento determinado era el dueño de todos los residenciales públicos en Puerto Rico. Pero en diciembre de 2003, inclusive, la Administración de Vivienda Pública emitió bonos gubernamentales exentos por la cantidad de 663 millones de dólares, bajo el Programa de Financiamiento de Fondo de Capital, para la modernización de seis mil (6,000) unidades. A consecuencia de esta estructura, la AVP determinó que tenían treinta y tres (33) proyectos residenciales que eran elegibles a recibir lo que conocemos como los “Low Income Housing Tax Credits”.

Sin embargo, la Administración de Vivienda Pública no tiene ni tenía la facultad legal para entrar a una negociación de Alianza Público Privada, lo que en inglés se conoce como “Public Private Partnerships”. De manera que pudieran gozar de los créditos contributivos de los socios en la Alianza.

Pues ante este escenario, el Partido Popular, el Gobierno saliente, diseñó un esquema legal para hacer elegible a estos créditos contributivos; y lo que hicieron fue que acordaron la transferencia por un costo nominal de las propiedades de treinta y tres (33) residenciales públicos de Puerto Rico y se las cedieron al Departamento de la Vivienda, así el Departamento de la Vivienda se convierte en una entidad legal, con la autoridad y las facultades para establecer Alianza Público Privada, con el propósito legítimo –porque yo creo en eso- de promover, desarrollar y rehabilitar los proyectos de residenciales públicos en Puerto Rico. Y de aquí es que nace “Vivienda Modernization 1 LLC”, en donde el Departamento de la Vivienda transfiere los derechos de superficie a esta entidad, a esta Alianza Público Privada. Y es que “Vivienda Modernization 1” no es otra cosa que una Alianza Público Privada en donde el miembro administrador es “Vivienda Modernization Holdings”, y en donde el Departamento de la Vivienda es el socio administrador y representante del dueño. Pero “Hudson SLP” es el “Special Limited Partner”; y “Hudson Housing Tax Credit Fund” es el socio inversionista; esta última, una subsidiaria de “Morgan Stanley”.

Bajo esta estructura, pues la “Puerto Rico Housing Finance”, ahora conocida como la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda, emite bonos exentos por la cantidad de 377 millones de dólares. Además, hace un préstamo por otros 372 millones de dólares a una estructura, un esquema legal, una Alianza Público Privada de 700 millones de dólares.

Pero las Alianzas Público Privadas que nosotros proponemos es una que va de frente al pueblo, que tiene reglas de juego, que tiene la participación de la ciudadanía, que se les pone términos y condiciones a los proponentes del sector privado; no es una Alianza Público Privada a espaldas del pueblo, no es una Alianza Público Privada que su finalidad es loable, pero no se hace bajo una estructura organizada.

Y por eso es que yo cuestiono cada vez que escucho a uno de los miembros de la Delegación del Partido Popular objetar este Proyecto de las Alianzas Público Privadas, cuando ellos participaron activamente en la formación y en la creación de uno de los modelos más grandes en la Nación de los Estados Unidos.

Así que yo creo que con esto mi mensaje es claro, es que eso es un discurso político y de mucho contenido hipócrita, porque en la realidad ellos son y confeccionan el diseño de Alianzas Público Privadas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Dalmau Santiago nos había pedido un turno, se lo vamos a dar al compañero Bhatia Gautier, entonces, y vamos añadir, además del compañero Bhatia Gautier, al compañero Carmelo Ríos; y entonces cerramos con el señor portavoz Arango Vinent.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias. Buenas tardes a todos los compañeros; buenas tardes a todos los amigos que nos están visitando, a los miembros de la prensa.

Yo creo que el compañero Seilhamer, y quería abundar sobre el excelente Turno Inicial que ha tendido el compañero Seilhamer, porque él ha explicado una transacción que ganó el premio en Estados Unidos bajo el periódico “The Bond Buyer”, ganó el premio de la mejor transacción de Alianzas Público Privadas que contemplara una emisión de bonos en los Estados Unidos el año pasado. Curiosamente, es Puerto Rico la que gana ese premio, la estructura para llevar a cabo toda esa transacción la hizo el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda y un grupo de inversionistas privados, como él mencionó, algunos de la banca.

¿Y qué tiene que ver esto que yo estoy hablando? Yo felicito al compañero Seilhamer, pero la pregunta sería para aquéllos que votaron en contra de las Alianzas Público Privadas, ¿cómo pueden votar en contra de las Alianzas Público Privadas cuando ustedes llevaron a cabo una gran Alianza Público Privada?

Y donde estriba la diferencia es que para hacer Alianzas Público Privadas en Puerto Rico, primero, no hacía falta una ley, se podían hacer. Segundo, la razón principal de una Alianza Público Privada era una Alianza Público Privada para propósitos de financiamiento. La idea era financiar los proyectos, no manejarlas el Gobierno de Puerto Rico. Y tercero, en ningún momento la Asamblea Legislativa delegaba en una comisión de cinco (5) personas la potestad que tiene en ley para evaluar transacciones, para ver transacciones, para monitorear el poder que tiene para aprobar transacciones que son fundamentales para Puerto Rico.

El día de ayer el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley. Y repito, es una Ley que para mí es innecesaria, porque se pueden hacer esas transacciones, ya en el Gobierno de Puerto Rico, sin necesidad alguna de tener que llevar a cabo ninguna de estas leyes.

Pues es por eso que, aunque reconozco y puedo aceptar y agradecer las palabras del compañero Seilhamer, quiero quedar bien claro que hay una diferencia entre la gimnasia y la

magnesia y que no podemos confundir una cosa con la otra. El propósito fundamental de todas las Alianzas Público Privadas, desde el “parking” de Doña Fela, que fue una Alianza Público Privada; y podemos ir más atrás -con todo el respeto, no quiero trivializar el asunto-, pero el viaje de Cristóbal Colón fue una Alianza Público Privada con la Corona Española, de un privado que recibe los fondos para poder viajar a través de la Reina.

¿Qué ocurre en Puerto Rico con las Alianzas Público Privadas, el Puente Teodoro Moscoso, la alianza de Vivienda que se llevó a cabo el año pasado? Todos éstos son ejemplos, pero tienen una característica en común, que son Alianzas Público Privadas que no dejan a empleados públicos en la calle, son Alianzas Público Privadas que su razón fundamental es el financiar proyectos y no el sustituir agencias de gobierno.

Y la preocupación que nosotros tenemos es que en el panorama político, económico, social que tenemos, es que estas Alianzas Público Privadas que se aprobaron en el día de ayer, que puedan reemplazar lo que es la estructura gubernamental de Puerto Rico, porque para eso no fue que se creó esta Junta de cinco (5), para reemplazar al Gobierno; eso le correspondería a la Comisión de Carmelo Ríos, a la Comisión de Gobierno, estructurar un nuevo gobierno, no a cinco personas en unas APP decidir qué es lo que es el nuevo Gobierno de Puerto Rico.

Así que aceptando el reconocimiento del compañero Seilhamer, hago la aclaración para que se sepa por qué se llevaron a cabo esas Alianzas Público Privada y que se deberían hacer más a menudo, pero no mediante este sistema y este mecanismo en ley, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al distinguido senador Carmelo Ríos Santiago.

Antes de que usted se dirija, compañero Senador, voy a pedirle al compañero Ramón Díaz, que tan pronto termine el senador Carmelo Ríos, usted suba a presidir, porque después del compañero Carmelo Ríos, y antes del compañero Portavoz, este servidor va a consumir un turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con muchas cosas que ha planteado el compañero Seilhamer, yo creo que ha sido atinado.

De igual manera, le intimamos a este Cuerpo que sí la Comisión de Gobierno va a estar trabajando unos asuntos de reestructuración de Gobierno, buscando la eficiencia del Gobierno. Sin embargo, yo hice un compromiso con los compañeros y con las personas que nos están observando, algunos que nos están escuchando, sobre datos históricos que tienen que ver con el status de Puerto Rico.

En nuestros escritorios a veces aparecen cosas muy interesantes y esta mañana me encontré con algo que hace tiempo vengo analizando y es: “108 años de procesos por el status”.

Año 1904, el Partido de Unión de Puerto Rico le pide al Congreso que defina el status de Puerto Rico. Año 1909, el 11 de marzo, nuestra Legislatura levanta sus trabajos por la situación colonial y no aprueba el presupuesto insular. Año 1918, José de Diego, Presidente de la Cámara, radica proyecto para celebrar plebiscito sobre el status. Año 1919, Comisión del Congreso visita a Puerto Rico para discutir el status final de Puerto Rico. Año 1922, el 11 de febrero, el Partido Unionista aboga por el Estado Libre Asociado. Año 1923, el 24 de julio, la Legislatura de Puerto Rico, en votación de todos los partidos, en voto unánime, le pide al Congreso que defina cuál es el status definitivo. Año 1924, sale a Washington Comisión de Status de Puerto Rico, cuando regresan, Antonio Barceló y José Tous Soto dicen que a Estados Unidos no les interesa el status de Puerto Rico. Año 1929, 24 de agosto, el Partido de la Unión propone otro plebiscito sobre el status. Año 1932, el 15 de febrero, la unión republicana, bajo la presidencia de Rafael Martínez Nadal, reunidos en el Hotel Palace, dicen que la solución del status es, “ahora”. Año 1932, 12 de marzo, Partido Liberal propone la soberanía. 1934, fracasa el primer proyecto congresional de Santiago Iglesias, pidiendo la estadidad. Año 1936, el 21 de junio fracasa el Proyecto “Tydings”,

concediendo la independencia. El 27 de junio, Antonio Barceló y Martínez Nadal abogan por un plebiscito de una Comisión del Senado que visita a Puerto Rico, le pide la independencia o la estidadad.

Señor Presidente, tengo varios temas aquí, quiero reseñar algunas fechas importantes, entre ellas, las más recientes. Año 1950, el pueblo vota por la Constitución insular. Año 1959, fracasa el Proyecto 5926 sobre cambio de status. Año 1953, Muñoz –refiriéndose a Muñoz Marín- manda a radicar la Resolución 252 y fracasa sobre el cambio del status.

Tiempo más reciente, año 1989, Proyecto “Young”. Año 1991, Ley de Derechos Democráticos. Año 1993, Plebiscito, ninguna de las anteriores. Año 1998, Plebiscito. Año 2005, la Legislatura insular aprueba el Proyecto de Status, el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá lo rechaza. Año 2005, Informe del Proyecto del Presidente sobre status de Puerto Rico.

Lo que quiero plantear con esto, dentro de unos datos que voy a utilizar en otros Turnos Iniciales, es que la historia de Puerto Rico está plagada de muchos datos donde siempre hemos querido definir el status pero es la propia historia quien a veces nos traiciona cuando somos cómplices al no hacer nada.

Yo quiero que sepan y vean que Roberto Sánchez Vilella le dice al Pueblo de Puerto Rico en el 1966: *“Afirmamos nuestra convicción democrática de que la ciudadanía americana es atributo permanente de todos los puertorriqueños, los de ahora y los del futuro”*.

Luis Muñoz Marín – y con esto termino, señor Presidente- nos dijo: *“No somos pro americanos, somos americanos; no nos cobija la ciudadanía americana, la ciudadanía americana la llevamos dentro”*.

Lo que quiero decir con esto, damas y caballeros, compañeros y compañeras del Senado, es que, aparentemente, Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, Santiago Iglesias, han sido consistentes en definir lo que es nuestro problema colonial. Sin embargo, esta nueva generación de líderes políticos han sido, en algunas facciones, tímidos en asumir posiciones que no son inconsistentes con lo que es nuestra realidad social como país.

Yo no pretendo equipararme a ninguno de estos ilustres personajes de nuestra historia, pero sí me gustaría emular muchos de los ejercicios democráticos que ellos hicieron, entre ellos, el poder definir el status de Puerto Rico.

Me apenaría mucho que dentro de 40 a 50 años un legislador se pare en esta propia banca donde yo estoy hoy y diga, 2010, senador Carmelo Ríos recuerda datos históricos y cincuenta años después estamos en el mismo barco.

Yo creo que la historia debe ser prospectiva, debe ser de avance. Y estoy convencido, señor Presidente –y con esto termino-, que tanto miembros del Partido Popular como miembros del Partido Nuevo Progresista y algunos miembros de la sociedad civil, reconocida bajo la institución del independentismo, tenemos la capacidad para definir el status: o estado o independiente. Está claro.

Muchas gracias, señor Presidente.

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

----

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias al compañero Carmelo Ríos. Reconocemos al señor Presidente, Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Queremos, en este Turno Inicial, tocar brevemente algunos aspectos de los que se han discutido durante el día de hoy, específicamente, en cuanto al Proyecto que nuestro Gobernador, el Honorable Luis Fortuño, firmó ayer, de las Alianzas Público Privadas. Y creo que es importante que vayamos sobre este asunto, porque debe ponerse esto en la justa perspectiva.

Escuchaba yo al distinguido compañero senador Eduardo Bhatia decir, con mucha razón, que no era necesario legislar para que el Gobierno de Puerto Rico entrara en Alianzas Público Privadas. De hecho, los ejemplos que dio cuando hacía su argumentación son evidencia de que, en efecto, no era necesario legislar para que el Gobierno pudiera entrar en este tipo de negocios. Sin embargo, hay unos contrastes que pueden hacerse cuando nuestro Gobierno decide legislar para las Alianzas Público Privadas.

Al principio de la Administración pasada, temprano, en enero de 2005, el entonces Gobernador decía -cuando tenía una Legislatura dominada por nuestro partido- que, si fuera necesario, él iba a gobernar por decreto. Y así lo expresó al Pueblo de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá. Decía que ignoraría la Asamblea Legislativa y que tomaría todas las decisiones que entendiera que deberían ser correctas, muchas de las que tomó y el pueblo evaluó y en noviembre de 2008, el pueblo se expresó sobre ese estilo de gobernar.

Pero, ¿cuál es el contraste que debemos hacer, compañeros y compañeras, en cuanto a lo que ha hecho nuestro Gobierno al presentar legislación para que se atienda este asunto de las Alianzas Público Privadas? Pues, en primer término, compañeros y compañeras, es establecer un marco legal con unos criterios específicos que permiten que haya total transparencia en los procesos gubernamentales, previo, durante y luego de haber otorgado un Contrato de Alianza Público Privada.

Cuando el Gobernador de Puerto Rico, el Honorable Luis Fortuño, presentó la legislación, junto a otros proyectos, recuerdo entonces que se aprobaron, de los cuatro (4), tres (3) de manera expedita y el Senado de Puerto Rico retuvo el Proyecto de Alianzas Público Privadas para examinarlo, para profundizar en lo que era el texto de la medida y preservar, entre otras cosas, el interés público, la transparencia y el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

En ese sentido, podemos decir que el Gobernador de Puerto Rico, cuando presenta el Proyecto de Ley, inserta a la Asamblea Legislativa en este asunto y nos permite establecer claramente los criterios que tienen que seguirse, estrictamente, para poder aprobar una Alianza Público Privada. Y habrá quien diga, bueno, se trata de privatización; bueno, se trata de reestructurar el Gobierno. Lo cierto es, compañeros y compañeras, que antes de reestructurar el Gobierno tuvimos que salvar el crédito del Gobierno de Puerto Rico, tuvimos que tomar medidas para que no quebrara el Gobierno y no cerrara nuevamente, como ocurrió, de manera vergonzosa para todos los puertorriqueños, bajo la Administración, precisamente, de Aníbal Acevedo Vilá.

Así es que el Proyecto de Alianzas Público Privadas establece claramente el tipo de obra, el tipo de asunto bajo el cual puede el Gobierno de Puerto Rico entrar en una Alianza Público Privada. No entra en el área de servicios, claramente está establecido en la Ley.

Además de esta Asamblea Legislativa definir cómo se van a atender esos asuntos y el Gobernador aceptarla con su firma en el día de ayer, se crea una Comisión Conjunta -que la va a presidir el Senado de Puerto Rico, por cierto- en la que habrá un monitoreo constante de cómo se manejan los asuntos de las Alianzas Público Privadas, y puede investigar, requerir información, intervenir, porque ese Proyecto de Ley no le resta ni autoridad ni facultad reconocida por la Constitución de Puerto Rico a esta Asamblea Legislativa.



Así es que, lo cierto es que cuando se habla de privatización, cuando se habla de reestructurar el Gobierno, hay que mirar el récord, porque no hay nada mejor que el récord para referencias del pasado y proyecciones del futuro.

El Gobierno nuestro, en este Proyecto de Alianzas Público Privadas, ha puesto de manera distinta las cosas. El Gobierno pasado, el Gobierno del Partido Popular, en muchas ocasiones, traspasaba bienes del Gobierno al sector privado, en su gestión de privatizar o de entrar en Alianzas Público Privadas. La compañera Norma Burgos cuando defendió el Proyecto habló de varios casos.

En este Proyecto, compañeros y compañeras, a diferencia de cómo lo hacía el Partido Popular cuando gobernaba en la pasada Administración, no hay traspaso de propiedad pública al sector privado, no lo hay; todo lo contrario, la construcción de la infraestructura que se haga regresa o entra al Gobierno de Puerto Rico una vez expire el término del Contrato. Y ha habido gente que ha tratado de confundir al país cuando dicen que manos privadas van a estar –¿verdad?- atendiendo o manejando o administrando propiedad pública.

Lo cierto es que nuestro Gobernador ayer, cuando firmaba la Ley, de manera muy sencilla, decía: “Nadie es dueño de lo que no existe”. Y si estamos pidiéndole al sector privado que colabore, que nos ayude a levantar el Gobierno de Puerto Rico, que nos ayude a levantar la economía, que nos ayude a crear empleos, tiene que haber buena fe de todos los sectores. Y en ese Proyecto que firmó nuestro Gobernador, precisamente, de eso se trata, buena fe; establecer los mecanismos para que el sector privado invierta en la construcción de infraestructura que tanta falta hace para modernizar a nuestro pueblo, para que haya una infraestructura que le permita al inversionista -por ejemplo, con el caso de ayer de la Ruta 66- que quiera construir un hotel, que quiera construir un hospital, que quiera construir otro tipo de edificio o de estructura para el beneficio de todo el sector, creando empleos directos e indirectos en el área de turismo o en el área de construcción.

Así es que, ciertamente, el Proyecto de nuestro Gobernador, el Proyecto que firmó ayer nuestro Gobernador, en una buena medida, lo que hace es garantizar que el juego limpio comienza al principio.

También, a diferencia de lo que ocurrió con el Puente Teodoro Moscoso –dicho sea de paso, también bajo la Administración del Partido Popular-, todos los asuntos relacionados con tarifas y precios tienen que establecerse desde el principio en el contrato; no al capricho del que administra la utilidad pública o la obra pública. Todo lo que tiene que ver con la fijación de precios que impactarían al ciudadano, tiene que establecerse, en blanco y negro en el contrato, al principio. Y de esa manera, también garantizamos y protegemos el interés público.

Así es que, lo cierto, compañeros y compañeras, es que somos distintos, somos un Gobierno que trabaja con las manos limpias, somos un Gobierno que trabaja bajo la luz del sol, somos un Gobierno que comparte con el sector privado y con todos los sectores que tienen interés en echar pa'lante a Puerto Rico, ese afán de levantar a nuestra Isla.

Y en ese sentido, compañeros y compañeras, solamente el tiempo, cuando al Pueblo de Puerto Rico le corresponda evaluar cuál ha sido la gestión de este Gobierno, yo estoy seguro que van a notar la diferencia cuando haya más empleos, cuando haya mejor infraestructura, cuando haya un clima, un ambiente en Puerto Rico mucho mejor. Y eso, mis queridos amigos, es la diferencia.

Por eso, esta iniciativa de las Alianzas Público Privadas y todas las otras que tiene nuestro Gobierno, tienen a Puerto Rico por encima de cualquier otra consideración.

Compañeros y compañeras -y es importante que el pueblo lo sepa-, las Alianzas Público Privadas son para defender a todos y a todas las puertorriqueñas, son para defender nuestra

economía, nuestros empleos, son para levantar a Puerto Rico. Somos distintos al pasado Gobierno y en los resultados nos vamos a medir muy pronto.

Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, senador Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente.

En este Turno Inicial ya se ha tocado el tema de las Alianzas Público Privadas, se ha tocado el tema de la transparencia en las Alianzas Público Privadas vis a vis como lo estaba administrando la Administración del Partido Popular, bajo Aníbal Acevedo Vilá; se ha hecho el contraste; el señor Presidente ha hablado claramente; el compañero Larry Seilhamer dio un ejemplo de cómo el Partido Popular hizo una Alianza Público Privada con Vivienda Pública. Sin embargo, lo que Vivienda nunca dijo es que cuando Vivienda tenga que recibir de esa compañía, esos residenciales los va a tener que pagar al precio del mercado. Eso es una manera de enriquecer a algunas personas.

Las Alianzas Público Privadas que aprobó esta Administración, que firmó el Gobernador ayer, la titularidad se mantiene bajo el Gobierno de Puerto Rico y no tiene que comprar el activo cuando termine el contrato por parte de la empresa privada.

Pero en adición a todo eso, yo quiero enfocarlo en el área de generación de empleos. ¿Y por qué digo generación de empleos? Porque la Alianza Público Privada es una herramienta, es parte de la zapata de la Administración de Luis Fortuño, del Partido Nuevo Progresista, de este Senado y de la Cámara, para la reestructuración de la política económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico, haciendo una transformación de lo que ha sido tradicional por los pasados 60 años.

La época en que el Gobierno lo resolvía todo y era el proveedor y era el empleador número uno, se terminó. Se crea una filosofía, es un Gobierno más pequeño, mucho más pequeño, mucho más ágil, donde se promueve el éxito, se reconoce el éxito y la empresa privada genera los empleos que tiene que generar para que sean de forma permanente.

Y la empresa privada va a empezar a tomar un rol más activo, porque pertenecer a la empresa privada es bueno; no la connotación que le daban en el pasado las Administraciones del Partido Popular, que tú tener una empresa o ser comerciante o empresario era un delito; y si habías sido exitoso, lo habías hecho por sabe Dios de qué manera. No, el ser empresario es bueno; y te lo digo, que yo fui empresario por muchísimos años y me siento orgulloso de haber sido empresario. Y tenemos que promover que más personas sean empresarias también, pequeños comerciantes, medianos. Todo el mundo comienza pequeño.

En el Banco Popular, que hoy es grandísimo, la estrategia del Banco Popular era ayudar a los pequeños que comenzaban, porque cuando fueran grandes continuaban en el Banco Popular. Y digo tal Banco, porque lo conozco desde que comencé mi negocio con ellos; y era la estrategia corporativa del Banco Popular, le prestaban a los pequeños, a los negocios pequeños al comenzar; mayores riesgos, pero a largo plazo las hoy grandes corporaciones se mantenían en el Banco Popular.

Así que, ¿qué es lo que está haciendo esta Administración? Está promoviendo el que comiencen los pequeños, los medianos y los grandes empresarios. Vamos a generar decenas de miles de empleos nuevos, va a haber una inversión. Hoy se han identificado veintiocho (28) proyectos. Ayer, el Secretario de Transportación y Obras Públicas le entregó al Presidente del Banco una solicitud de veintiocho (28) proyectos estratégicos, de construcción, con inversiones sobre 7,000 millones de dólares que sin las APP el Gobierno nos las pudiera hacer. Eso va a generar más de cien mil (100,000) empleos nuevos. Estamos hablando de construcción de carreteras,

estamos hablando del tren liviano de Sagrado Corazón hasta el Viejo San Juan, estamos hablando desde Caguas hasta San Juan, estamos hablando desde Canóvanas hasta San Juan y desde Manatí hasta San Juan. Eso es lo que estamos hablando. Estamos hablando de proyectos como el expreso de Hatillo, también. Y así, sucesivamente, otros proyectos de infraestructura, proyectos de puerto, proyectos que tienen que ver con la generación de empleos, con la oportunidad para que la empresa privada, local y de afuera -porque todo el mundo es bueno- pueda echar para adelante.

Así que la realidad es que la Alianza Público Privada es una herramienta de desarrollo económico bajo una nueva fórmula, una nueva política, una nueva filosofía de desarrollo económico. Tal vez no lo han visto todavía y lo verán pronto, pero Puerto Rico se está transformando y el cambio que se le prometió al Pueblo de Puerto Rico, los cimientos de esos cambios se están construyendo y se han construido en los pasados meses; la zapata que se va a construir ese nuevo edificio, se está construyendo y se está haciendo y es una zapata sólida, firme y que cambia lo que estamos acostumbrados, hemos estado acostumbrados del Gobierno paternalista, que lo provee, que lo resuelve y que lo emplea. Eso dejó de ser, esa política pública dejó de ser bajo esta Administración. Y esta nueva política pública va a perdurar por décadas.

Así que mi recomendación es que entiendan el mensaje del pueblo. Y las APP son un elemento importantísimo, un elemento crucial para asegurar el restablecimiento del desarrollo económico, de la credibilidad de Puerto Rico en los mercados mundiales, el fortalecimiento del fisco del Gobierno de Puerto Rico; y devolverle la oportunidad a los puertorriqueños y puertorriqueñas a soñar y convertir esos sueños que sean una realidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, señor Portavoz.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 310, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1028, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 250, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 401, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 920

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Transito de Puerto Rico” a los fines aumentar a treinta 30 días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de esta, el rótulo removible que lo identifica como tal y aumentar a quinientos (\$500) dólares la falta administrativa de exhibir dicho rótulo sin estar debidamente autorizado.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

#### P. del S. 921

Por el señor Fas Alzamora:

“Para crear la “Ley contra el *Texnudismo*” para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades.”

(DE LO JURIDICO PENAL; DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

#### P. del S. 922

Por el señor Muñoz Cortés:

“Para designar con el nombre de Angel Hernández Alvarez el Centro Gubernamental del Municipio de Añasco, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(GOBIERNO; DE LA REGION OESTE)

#### P. del S. 923

Por el señor Muñoz Cortés:

“Para designar con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio

de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

(GOBIERNO; DE LA REGION OESTE)

P. del S. 924

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar la creación del “Sistema de Alerta de Inundación en la Carretera” (SAIC), el cual estará adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas y tendrá como fin identificar las áreas de alto riesgo donde tradicionalmente se registran desbordamientos de ríos y quebradas que puedan afectar carreteras estatales y municipales; para establecer las normas para un plan de mantenimiento y monitoreo de los sistemas de alerta; para asignar los fondos necesarios y para establecer los mecanismos de fiscalización.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 925

Por el señor Díaz Hernández:

“Para enmendar la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias” a los fines de eliminar las condiciones restrictivas que tienen los municipios para designar el uso de cada instalación.”

(RECREACION Y DEPORTES; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 926

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extenderá hasta 90 días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.”

(RECREACION Y DEPORTES)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 167

Por la señora Arce Ferrer:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla la cantidad de ocho millones ochocientos mil (8, 800.00) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas Año Fiscal 2009-2010, para mejoras permanentes y dotarla de unas facilidades físicas cónsonas con las necesidades de la población a la que sirve; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 168

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de los solares del L-087-1-68, localizado en dicho Municipio, para albergar las facilidades de las oficinas de la Policía Municipal, el Programa de Emergencias Médicas y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 473

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en la Escuela Andrés Sandín, del Barrio Aguacate del municipio de Yabucoa, sobre las condiciones de aceras y otros problemas de infraestructura.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 474

Por el señor Torres Torres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madelyn Enid Lugo Aponte por su valiosa aportación como Presidenta de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño de Estados Unidos celebrado en Nueva York.”

R. del S. 475

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.”

(ASUNTOS INTERNOS)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, cuatro comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 27.-

Aprobada el 8 de junio de 2009.-

(P. del S. 264) “Para declarar el área que comprende el centro geográfico de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Orocovis, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”; encomendar a la Rama Ejecutiva a que inicie los procesos conducentes a incorporar el centro geográfico al Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 28.-

Aprobada el 8 de junio de 2009.-

(P. de la C. 1523) “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, conocida como la “Ley del Plan de Estimulo Económico Criollo” con el propósito de aclarar el aspecto de la tasa de interés sobre la segunda hipoteca.”

LEY NUM. 29.-

Aprobada el 8 de junio de 2009.-

(P. del S. 469) “Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas; autorizar a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, Rama Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, a establecer Alianzas Público Privadas mediante contrato; crear la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y establecer la composición de su Junta de Directores o Directoras y sus poderes; autorizarle a identificar, evaluar y seleccionar los proyectos que se deben establecer como Alianzas Público Privadas; establecer los Comités de Alianzas y definir su rol dentro de la Autoridad; establecer los criterios que deberán considerarse al establecer Alianzas Público Privadas y las disposiciones que se pueden o deben incluir en los Contratos de Alianzas Público Privadas, así como el término máximo de éstos; establecer los requisitos y condiciones aplicables a los participantes, los criterios de evaluación y los procedimientos que se llevarán a cabo para la cualificación de potenciales proponentes, selección de proponentes y negociación de los contratos mediante los cuales se establecerán las Alianzas Público Privadas; disponer para las aprobaciones necesarias, incluyendo la del Gobernador o Gobernadora o la funcionaria o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue, para el otorgamiento de los Contratos de Alianzas Público Privadas y los requisitos del informe que se presentará como parte del proceso de estas aprobaciones; establecer que en ciertas circunstancias de precariedad fiscal, no tendrán validez o efecto cualquier cláusula contractual laboral que prohíba la transferencia de Funciones, Servicios, Instalaciones o empleados o empleadas a una Alianza Público Privada; establecer los parámetros de confidencialidad de cierta información privilegiada o protegida que se

produzca o recopile como parte de los procesos del establecimiento de Alianzas Público Privadas; disponer para la aceptación y uso de fondos federales y fondos locales para promover los propósitos de esta Ley; autorizar la concesión de ciertas exenciones y beneficios contributivos a los participantes de una Alianza Público Privada; establecer el acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de no restringir poderes o derechos otorgados a la Autoridad y a las entidades gubernamentales participantes bajo esta Ley hasta que las obligaciones bajo los contratos de Alianzas Público Privadas sean cumplidas; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar garantías u otros mecanismos para asegurar el cumplimiento de las Entidades Gubernamentales Participantes con sus obligaciones bajo los Contratos de Alianzas Público Privadas; autorizar demandas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundadas en Contratos de Alianza Público Privadas; proveer para la indemnización a funcionarios y funcionarias públicos; autorizar la cesión de derechos y la constitución de gravámenes bajo los contratos de Alianzas Público Privadas; eximir los contratos de Alianzas Público Privadas de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico,” de algunas disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la “Ley de Monopolios”, de algunas de las disposiciones de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, y de los requisitos de contratación gubernamental; eximir los procesos autorizados bajo esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y establecer los procedimientos que aplicarán a la revisión judicial de los procesos utilizados para el establecimiento de las Alianzas Público Privadas; conceder exención contributiva a la Autoridad; extender la aplicación de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, “Ley de Ética Gubernamental”, a todos los empleados, funcionarios y servidores públicos de la Autoridad, de la Junta de Directores o Directoras y de los Comités de Alianzas; y para otros fines.”

LEY NUM. 30.-

Aprobada el 8 de junio de 2009.-

(P. del S. 579) “Para enmendar el Artículo 72 de la Ley Núm.7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de evaluación adecuado a la Asamblea Legislativa para la consideración del proyecto de ley sobre enmiendas técnicas a la Ley Núm. 7 enviado por la Rama Ejecutiva.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban. Y entre ellas está la Ley Núm. 29, que es la Ley para establecer las Alianzas Público Privadas en Puerto Rico. Para que se reciban todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.



## MOCIONES

### Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

#### Moción Núm. 0668

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar sus condolencias al señor Virgilio Vega III, a su madre la señora Mónica Bonilla y a sus hermanos, con motivo del fallecimiento de su padre, el señor Virgilio Vega II.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

#### R. del S. 474

Por el señor Torres Torres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madelyn Enid Lugo Aponte, por su valiosa aportación como Presidenta de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño de Estados Unidos, celebrado en Nueva York.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Madelyn Enid Lugo Aponte fue electa Presidenta de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño de Nueva York en el año 2006. Por su conocimiento de la comunidad Puertorriqueña de Nueva York ha obtenido logros significativos y necesarios para la organización que dirige.

La señora Lugo Aponte nació en Yauco, Puerto Rico y desde muy joven decidió trasladarse a los Estados Unidos para continuar sus estudios postgraduados en Sistemas de Computadoras en Lehman College en el Condado del Bronx, New York. Actualmente, se desempeña como Contralora del South Bronx Community Management Company Inc., agencia sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación de apartamentos de viviendas y casas para personas desamparadas o de escasos recursos en el Sur del Bronx. Además, es miembro de varias organizaciones prestigiosas tales como: Nueva York[?] Puerto Rico Chamber of Commerce con sede en la Isla del Encanto, Puerto Rico, donde comparte su experiencia con otras personas que de igual forma desean destacar y enaltecer los valores culturales de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Su esfuerzo, dedicación y compromiso ha sido elogiado a través de numerosos reconocimientos otorgados por diferentes organizaciones e instituciones de varios estados de la Nación Americana.

Su firme dedicación en pro del desarrollo económico y social de los suyos, le impuso a ser parte del Desfile Nacional Puertorriqueño de New York, y más adelante a ser co-fundadora del

National Puerto Rican Day Parade Inc., que tiene como objetivo promover y enseñar la contribución cultural y socioeconómica de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Para orgullo nuestro, en el mes de junio del año 2006, la señora Madelyn Enid Lugo Aponte se convirtió en la Presidenta de la Junta del Desfile Nacional Puertorriqueño, celebrado en Nueva York.

El Desfile Nacional Puertorriqueño de Estados Unidos, y que anualmente se celebra en la Ciudad de Nueva York, es la continuación del Desfile Puertorriqueño de Nueva York, evento que se celebró por treinta y ocho (38) años consecutivos, realzando el orgullo de los puertorriqueños y promoviendo sus contribuciones a los Estados Unidos. Es una corporación sin fines de lucro que ha sido creada con el propósito de proveerle a los puertorriqueños, a través de los Estados Unidos y todas sus posesiones territoriales, con un vehículo donde se promueve nuestra cultura en un escenario nacional. Fue establecido para crear conciencia y aprecio por la cultura puertorriqueña y su contribución a la cultura y sociedad estadounidense. Además, estimula el estudio, progreso y avance de la cultura y el arte puertorriqueño alentando, promoviendo y participando en varios eventos tales como: producciones musicales, obras teatrales y exhibiciones de arte, entre otros. Es sin duda, un evento histórico donde participan miles de personas representativas de diferentes delegaciones, entidades comunales y gubernamentales. Este magno evento alcanza los mayores niveles de audiencia para todos los medios noticiosos dentro del área metropolitana de Nueva York y New Jersey. De igual forma, Puerto Rico tiene una significativa participación en el evento anual, ya que se coordina con los 78 municipios, entidades de gobierno, cívicas y profesionales. Tan positivo es este encuentro, que los que han participado del mismo han manifestado satisfacción y orgullo por esa experiencia.

Para el Senado de Puerto Rico es necesario reconocer el esfuerzo y dedicación de todos los miembros que colaboran para que esta actividad sea una verdadera representación de nuestras raíces, cultura, tradiciones y a la misma vez, fomentar el desarrollo de liderazgo y autoestima.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madelyn Enid Lugo Aponte por su valiosa aportación y liderato como Presidenta de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño de Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino será entregada**~~[se entregará]~~ a la señora Madelyn Enid Lugo Aponte, en forma de pergamino en actividad a celebrarse el viernes, 12 de junio de 2009 en el Visitor Center en la Ciudad de New York.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que retire la R. C. del S. 140, el cual fue referido a la Comisión de Hacienda, cuyo encabezado lee como sigue: “Para enmendar el inciso 5e de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de establecer que los fondos asignados serán utilizados para la reparación y repavimentación de la Carretera PR 111, desde las facilidades de Energía Eléctrica en San Sebastián en el kilómetro 19.3 en adelante”.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. del S. 100.”

La senadora Itzamar Peña Ramírez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Número 535, el cual fue radicado por la suscribiente, el 18 de marzo de 2009.”

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado: 110, 112, 114, 189, 173, 180, 189, 222 y 209.”

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo conforme a lo dispuesto por la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire el P. del S. 643, la cual fue radicada por el suscribiente, el 22 de abril de 2009.”

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas. Resoluciones Conjunta del Senado: 68, 81, y 82.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A del Orden de los Asuntos tenemos una Moción del senador Rivera Schatz, Presidente del Senado, la 668, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el Anejo B del Orden de los Asuntos tenemos una Resolución del senador Torres Torres, sobre felicitación, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay varias mociones radicadas en Secretaría, del senador Rivera Schatz, de la senadora Luz María Santiago González, de la senadora Itzamar Peña, de la senadora Kimmey Raschke, del senador Seilhamer Rodríguez, y otra más de la senadora Kimmey Raschke, para que todas se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el informe del Proyecto del Senado 401, el informe del Proyecto del Senado 554; para que se incluyan ambos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo a considerar el Proyecto del Senado 894 en esta presente sesión legislativa.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Banca, Asuntos de Consumidor y Corporaciones Públicas de tener que informar el Proyecto del Senado 894; y que sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya el Proyecto del Senado 355, la Resolución Conjunta de la Cámara 255 y el Proyecto del Senado 88 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Y que el resto de los Asuntos Pendientes se mantengan como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 11, 48, 367 (rec.); la R. del S. 221).

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 164, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se

dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control, aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Las investigaciones médicas han descubierto que algunos virus de contagio sexual pueden hacer que las células del cervix inicien la serie de cambios que pueden llevar a este tipo de cáncer que ataca a la mujer. Dichas investigaciones han identificado los factores de riesgo comunes que pueden dar paso al desarrollo del cáncer cervical en las mujeres, estos son:

- La infección del cervix con el virus de papiloma humano (VPH), que es una enfermedad de transmisión sexual (ETS) y principal factor de riesgo del cáncer cervical
- Más de 25 años
- Relaciones sexuales con parejas múltiples
- Actividad sexual antes de los 18 años de edad
- Primer embarazo antes de los 20 años de edad
- Historial de no realización del papanicolaou
- Fumar
- Historial de displasia cervical (condición precancerosa)
- Ser una mujer cuya madre tomó el medicamento dietilestilbestrol durante el embarazo
- Historial de SIDA o infección con VIH

Los síntomas del cáncer cervical no aparecen, en general, hasta que las células anormales se vuelven cancerosas e invaden tejidos circundantes. Cuando esto sucede, el síntoma más común es el sangrado anormal. Las estadísticas reflejan que el cáncer cervical mata a 274.000 mujeres cada año a nivel mundial.

Sin embargo, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año, ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres. La referida vacuna, llamada “Gardasil”, protege en contra de infecciones creadas por cuatro cepas diferentes del virus del papiloma humano (HPV). Los virus papiloma humano (VPH) son bastante comunes. Las verrugas y el crecimiento anormal de células (displasia) en el cuello uterino son causados por diferentes cepas. Dos de estas cepas, la HPV-16 y la HPV-18, son las responsables del 70% de los casos de cáncer cervical. La vacuna también protege contra otros dos tipos de virus que causan el 90% de casos de verrugas genitales. Los cuatro tipos de virus son sexualmente transmitidos. La experimentación en humanos demostró 100% de efectividad en el tratamiento de los referidos casos. Los estudios también demuestran que la vacuna “Gardasil” es altamente segura. La Sociedad Americana del Cáncer se refiere a la vacuna como “el avance más importante en el área de la salud de la mujer en los últimos años”. “Gardasil” debe ser administrada en las mujeres entre las edades de 9 a 26 años de edad.

Ya en los Estados Unidos las autoridades de la salud han comenzado una agresiva campaña para promover en la cobertura de planes médicos este innovador tratamiento preventivo. El estado de Minnesota ha sido la primera jurisdicción estatal en los Estados Unidos en aprobar por ley el

requerir, como parte de las cubiertas médicas, la vacuna contra el cáncer cervical como propone esta medida. En el referido Estado es mandatorio para niñas de 11 años de edad. Puerto Rico no se puede quedar rezagado en las medidas de prevención de males que también aquejan a nuestra población como en cualquier parte del Mundo. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa alentar mecanismos de prevención que redunden en una mejor calidad de vida entre las puertorriqueñas y puertorriqueños.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas conforme a la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, y asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical para aseguradas entre las edades de nueve (9) a veintiséis (26) años de edad.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2009, para los efectos de que el Departamento de Salud realice los reglamentos pertinentes para hacer cumplir esta Ley o propuestas para la adquisición de la vacuna contra el cáncer cervical y para el suministro a los proveedores de salud. Para los efectos de comenzar con el programa de la vacunación contra el cáncer cervical, esta Ley comenzará a regir durante el año fiscal 2010-2011, para sufragar los gastos de la administración de la misma por parte del Gobierno.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 164, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 164 tiene como propósito requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.

En su parte expositiva dispone que el cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control, aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Las investigaciones médicas han descubierto que algunos virus de contagio sexual pueden hacer que las células del cervix inicien la serie de cambios que puedan llevar a este tipo de cáncer que ataca a la mujer. Dichas investigaciones han identificado los factores de riesgo comunes que pueden dar paso al desarrollo del cáncer cervical en las mujeres, estos son:

- La infección del cervix con el virus de papiloma humano (VPH), que es una enfermedad de transmisión sexual (ETS) y principal factor de riesgo del cáncer cervical
- Más de 25 años
- Relaciones sexuales con parejas múltiples
- Actividad sexual antes de los 18 años de edad
- Primer embarazo antes de los 20 años de edad
- Historial de no realización del papanicolaou
- Fumar
- Historial de displasia cervical (condición precancerosa)
- Ser una mujer cuya madre tomó el medicamento dietilestilbestrol durante el embarazo
- Historial de SIDA o infección con VIH

Los síntomas del cáncer cervical no aparecen, en general, hasta que las células anormales se vuelven cancerosas e invaden tejidos circundantes. Cuando esto sucede, el síntoma más común es el sangrado anormal. Las estadísticas reflejan que el cáncer cervical mata a 274.000 mujeres cada año a nivel mundial.

Sin embargo, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año, ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres. La referida vacuna, llamada “Gardasil”, protege en contra de infecciones creadas por cuatro cepas diferentes del virus del papiloma humano (HPV). Los virus papiloma humano (VPH) son bastante comunes. Las verrugas y el crecimiento anormal de células (displasia) en el cuello uterino son causados por diferentes cepas. Dos de estas cepas, la HPV-16 y la HPV-18, son las responsables del 70% de los casos de cáncer cervical. La vacuna también protege contra otros dos tipos de virus que causan el 90% de casos de verrugas genitales. Los cuatro tipos de virus son sexualmente transmitidos. La experimentación en humanos demostró 100% de efectividad en el tratamiento de los referidos casos. Los estudios también demuestran que la vacuna “Gardasil” es altamente segura. La Sociedad Americana del Cáncer se refiere a la vacuna como “el avance mas importante en el área de la salud de la mujer en los últimos años”. “Gardasil” debe ser administrada en las mujeres entre las edades de 9 a 26 años de edad.

Ya en los Estados Unidos las autoridades de la salud han comenzado una agresiva campaña para promover en la cobertura de planes médicos este innovador tratamiento preventivo. El estado de Minesota ha sido la primera jurisdicción estatal en los Estados Unidos en aprobar por ley el requerir, como parte de las cubiertas médicas, la vacuna contra el cáncer cervical como propone esta medida. En el referido Estado es mandatario para niñas de 11 años de edad. Puerto Rico no se puede quedar rezagado en las medidas de prevención de males que también aquejan a nuestra población como en cualquier parte del Mundo. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa alentar mecanismos de prevención que redunden en una mejor calidad de vida entre las puertorriqueñas y puertorriqueños.

## INVESTIGACION

Se señala que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho humano de “disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para si y para su familia la salud y el bienestar.

El cáncer es una de las enfermedades que representa uno de los problemas más significativos de salud pública, tanto en nuestro país como a nivel mundial. El cáncer cervical destaca como uno de los más comunes entre la población femenina. A nivel mundial, este tipo de cáncer es el tercero más común en las mujeres. En Puerto Rico, durante el año 2002 hubo 1,948 mujeres que murieron de cáncer, entre las cuales un 3% fue a causa de cáncer cervical.

Algunos datos importantes relacionados con el cáncer cervical son los siguientes:

- La causa principal del cáncer cervical es el virus del papiloma humano o VPH (conocido en inglés como HPV).
- El VPH es un virus que se transmite por contacto sexual.
- La persona puede estar infectada y no saberlo. El virus no se siente ni se ve. Normalmente no causa ningún síntoma.
- La mayoría de las infecciones por VPH desaparecen solas. Pero algunas no desaparecen. Las infecciones que no desaparecen pueden causar cambios en las células del cuello del útero. Luego, estos cambios pueden provocar cáncer cervical.
- La prueba de Papanicolaou a menudo puede detectar cambios causados por VPH antes de que se conviertan en cáncer cervical.

El cáncer cervical es un problema serio en la salud reproductiva de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo, donde se estima que 190.000 mujeres mueren cada año a causa de este mal. A diferencia de otros tipos de cáncer, el de cuello uterino puede prevenirse. Uno de los medios de prevención es la vacuna contra el cáncer cervical.

La vacunación protege a una persona de la infección futura por los tipos de alto riesgo de HPV que pueden conducir al cáncer. No es una vacuna contra el cáncer en sí mismo. Una persona recibe una serie de tres vacunas durante un periodo de 6 meses. Los profesionales de atención médica inyectan estas partículas similares a los virus en el tejido muscular. Una vez dentro de la persona, estas partículas activan una respuesta inmune fuerte, de tal manera que el cuerpo de la persona vacunada elabora y acumula anticuerpos que pueden reconocer y atacar a la proteína L1 en la superficie de los virus HPV.

Después de la vacunación, las células inmunes de la persona están preparadas para combatir la infección futura por los virus HPV de alto riesgo. Si una exposición ocurre, los anticuerpos de la persona vacunada en contra de la proteína L1 recubren al virus y evitan que libere su material genético.

Después de la vacunación, una mujer aún debe realizarse las pruebas de Papanicolaou de rutina u otra prueba aprobada de detección del cáncer cervical. Aunque la vacuna contra el HPV previene la infección por los tipos dominantes de HPV, los cuales son responsables de un 70 por ciento de los casos de cáncer cervical, no previene la infección por la mayoría de los otros tipos que también pueden causar cáncer cervical. Una prueba de Papanicolaou puede detectar el crecimiento cervical anormal sin importar cuál tipo de HPV fue la causa de que se desarrollara.



Se están llevando a cabo estudios para determinar si una vacuna de refuerzo (booster), además de las tres inyecciones intramusculares iniciales, será necesaria para la protección a largo plazo. Los clínicos saben que la nueva vacuna contra el cáncer sigue siendo efectiva hasta por lo menos durante 4 años, pero es necesaria la investigación adicional para determinar qué sucede después de ese tiempo. Un estudio del NCI en progreso seguirá a las mujeres vacunadas por varios años más para obtener información sobre la seguridad de la vacuna a largo plazo y la extensión y duración de su protección.

El beneficio a largo plazo de la inclusión de esta vacuna en las cubiertas de los planes médicos es mayor que el costo inicial de la misma. El tratamiento de cáncer es uno de los procedimientos médicos más costosos en la actualidad, tanto para los planes privados como para el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico. El P. del S. 164 es una medida de salud preventiva cuya aprobación servirá para que comencemos a dar los pasos necesarios en la atención del problema de la salud desde una perspectiva distinta. Tradicionalmente respondemos al problema de salud con medidas remediativas y la experiencia enseña que cuando se invierte en la salud preventiva a la larga hay mayores beneficios.

Estas consideraciones justifican la aprobación del P. del S. 164 por ser una medida de protección para las mujeres puertorriqueñas. A continuación exponemos otros datos que justifican la aprobación de esta medida:

El primer estudio en gran escala de una vacuna contra el cáncer cervical, realizado en Estados Unidos, concluyó que, a corto plazo, la sustancia es efectiva en un ciento por ciento en la tarea de impedir el carcinoma y las lesiones que pudieran tornarse cancerosas.

La vacuna, llamada Gardasil, producto de un proceso de ingeniería genética, bloquea la infección de dos tipos de virus de papiloma humano, el VPH16 y el VPH18. En conjunto, estos dos virus, transmitidos mediante relaciones sexuales, ocasionan un 70 por ciento de los carcinomas cervicales. En total, existen más de un centenar de tipos de virus del papiloma humano. Otros tipos de VPH pueden ocasionar cáncer cervical y dolorosas verrugas genitales. Alrededor de 20 millones de estadounidenses tienen alguna forma de VPH.

La etapa final del estudio de Gardasil incluyó 10.559 mujeres activas sexualmente entre las edades de 16 y 26 años en Estados Unidos y otros doce países que no estaban infectadas con el VPH16 ni el VPH18. La mitad recibió dosis de vacuna durante seis meses, y la otra mitad recibió placebos.

Entre las mujeres que recibieron la vacuna y no estaban infectadas al concluir el período de seis meses de vacunación, ninguna contrajo cáncer cervical ni lesiones precancerosas durante los dos años de exámenes ulteriores. Entre las mujeres que recibieron inyecciones de placebo se presentaron en cambio 21 casos de infecciones. “Tener un 100 por ciento de efectividad es algo que ocurre muy pocas veces”, dijo a The Associated Press el doctor Eliav Barr, director de desarrollo clínico de Gardasil para los laboratorios Merck.

El estudio, que fue financiado por Merck, será presentado en una conferencia de la Sociedad Estadounidense de Enfermedades Infecciosas. Un segundo análisis, que incluyó millares de mujeres participantes, demostró que después de administrarse una sola dosis, la vacuna era efectiva en un 97 por ciento. Ese análisis halló que sólo una de las 5.736 mujeres que

recibieron la vacuna contra el cáncer cervical o lesiones precancerosas, en tanto que 36 de las 5.766 que recibieron placebos desarrollaron la enfermedad.

Barr dijo que la cifra del 97 por ciento era más realista, dado que algunas pacientes no se presentan para todas las inoculaciones o para las pruebas ulteriores. El cáncer cervical es el segundo en cuanto al número de mujeres que afecta y en cuanto al número de muertes que ocasiona entre las pacientes. En todo el mundo, unas 300.000 mujeres mueren anualmente debido a este cáncer. Se calcula que por lo menos de la mitad de los hombres y mujeres sexualmente activos se infectan con VPH en algún momento de sus vidas. Fuente: Associated Press.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL DEL GOBIERNO**

En el caso de las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, existirá un impacto fiscal de esta medida deberá ser contemplado en el presupuesto general de gastos para el año fiscal 2010-2011. Esto, responde a que la Administración de Seguros de Salud no cubre dicha vacuna, pero luego de que el Departamento de Salud realice los debidos reglamentos para suministrar dichas vacunas la Administración de Seguros de Salud incurrirá en gastos de la administración de la misma por parte de los proveedores

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 250, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 2; reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como 3, 4 y 5 respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 5; ~~adicionar los Artículos 2,~~ y añadir unos nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 9; ~~y enmendar el Artículo 5 de a~~ la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” a los fines de garantizar el derecho al trabajo de los militares; ~~para~~ aumentar los beneficios concedidos por la Ley a las familias de aquellos militares

empleados públicos que mueran en servicio activo, se reporten desaparecidos o sean prisioneros de guerra; establecer facultades del Secretario del Trabajo para garantizar los derechos protegidos en esta Ley; establecer penalidades; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el derecho al empleo y a las oportunidades justas de avance profesional de nuestros militares debe representar una prioridad para esta Asamblea Legislativa. La pericia práctica y teórica adquirida por nuestros militares representa un recurso importante para la sociedad. El apego a los valores de disciplina, lealtad y espíritu de servicio de nuestros militares los distingue como ciudadanos ejemplares. Tenemos en nuestros militares excelentes prospectos para ser empleados por cualquier patrono, ya sea en la empresa privada o en el servicio público. Los “ciudadanos soldados” de la Guardia Nacional y de las diferentes Reservas dividen su vida entre el trabajo civil y su servicio militar a tiempo parcial.

Actualmente, la “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” resulta insuficiente para garantizar el derecho al trabajo de nuestros hombres y mujeres que visten el uniforme militar de nuestra nación americana. Faltan más herramientas que permitan un mayor y mejor aprovechamiento del caudal de experiencia que pueden aportar a un centro de trabajo. Además, se necesita establecer una compensación ~~mas~~ más justa para la familia de aquel empleado ~~publico~~ público que muera, se reporte perdido, o sea hecho prisionero de guerra como consecuencia de su servicio militar activo. Así mismo, hay que facultar al Secretario del Trabajo para que de manera asertiva proteja el derecho al empleo del militar ante patronos que, ante las activaciones y movilizaciones o por la mera pertenencia a un cuerpo militar, afecte el derecho de un empleado.

Esta medida legislativa establece que tanto el servicio activo como los cursos militares aprobados relevantes a su trabajo civil, deben ser acreditables para propósitos de evaluación profesional por parte del patrono. Además, se hace justicia a nuestros hombres y mujeres en servicio al sumársele diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, y en adición a cualquiera otra bonificación de puntos o porcentaje, a la calificación obtenida en cualquier examen requerido para obtener un empleo o un ascenso. Se pondrá a la disposición de todo miembro del Servicio dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días luego de reintegrarse a su trabajo civil, aquellos exámenes que no hubiese podido presentar por haber estado prestando servicio activo o por haber estado asistiendo a entrenamientos militares propios de los componentes de reservas.

Por otro lado, los cónyuges e hijos menores de militares muertos, capturados o perdidos en servicio ahora tendrán el derecho a recibir, por parte de la agencia o entidad concerniente, la totalidad del sueldo neto como empleado público. Esta enmienda no representa impacto fiscal significativo puesto que ya el presupuesto para pagar a ese empleado habría sido separado para las agencia. Por último, se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo a investigar y referir a Justicia si es necesario, querellas por incumplimiento de esta Ley y se establecen penalidades.

Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se unen a otras jurisdicciones que han tomado pasos para que el servicio de los “ciudadanos soldado” a la Nación no sea penalizado y si que sea facilitado. El éxito y permanencia del modelo de fuerzas voluntarias descansa en la solidaridad de nuestra sociedad para con aquellos y aquellas quienes han hecho de la milicia su carrera a tiempo completo o parcial. Esta Ley reconoce la obra, valor, patriotismo y profesionalismo de todos ellos y ellas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - ~~Para reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 3, 4 y 5 respectivamente; y adicionar los Artículos 2, 6, 7, 8 y 9 a la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” para que lea como sigue:~~

Artículo 1. – Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 1. — Esta Ley se conocerá como la Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.~~

*“Artículo 2. - Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:*

(a) *“Componentes de reserva de las Fuerzas Armadas”* \_ significará la fuerza de los servicios uniformados a tiempo parcial y sujeta a movilización y activación federal, tanto de la Guardia Nacional de Puerto Rico como de las reservas de las Fuerzas Armadas según se definen en esta Ley. Incluye además aquellas personas en la Reserva Individual (“Individual Ready Reserve”) cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado.

(b) *“Emergencia de seguridad nacional doméstica”* \_ significará aquellas situaciones de peligrosidad para la seguridad nacional imprevista y repentina que acontecen dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos.

(c) *“Emergencia de seguridad nacional internacional”* \_ significará aquellas situaciones de peligrosidad para la seguridad nacional imprevistas y repentinas que acontezcan fuera de las fronteras de los Estados Unidos.

(d) *“Examen de oposición”* \_ significará el examen o los exámenes que un patrono realiza a varias personas que desean un determinado puesto de trabajo dentro de una organización para determinar las capacidades de cada uno de los solicitantes para el ejercicio de las funciones para dicho puesto, incluyendo, pero sin limitarse a la administración de exámenes escritos, verbales, teóricos, prácticos, evaluaciones psicológicas, de cualificaciones, entre otros.

(e) *“Fuerzas Activas”* \_ significará el componente regular, a tiempo completo, de las Fuerzas Armadas.

(f) *“Fuerzas Armadas”* \_ significará los cinco (5) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); y Guardia Costanera (“Coast Guard”); con las respectivas reservas de cada una de estas ramas incluyendo la Guardia Nacional, tanto terrestre (“Army National Guard”) como aérea (“Air National Guard”). Los miembros de los otros dos servicios uniformados, entiéndase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de nombramiento administrativo (“warrant officers”) del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA”) y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps”) se considerarán como que les aplica esta definición al ser movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos en las Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, aquellos empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos, así como los empleados activados del

*Sistema Médico Nacional contra Desastres (“National Disaster Medical System- NDMS”) que sean activados a participar en misiones en calidad de apoyo a los servicios uniformados.*

(g) *“Manejo de desastre”* \_ significará aquellas labores de seguridad, rescate y apoyo de rescate conducidas por las Fuerzas Armadas ya sea en una región declarada como zona de desastre por el Presidente de Estados Unidos o en un territorio extranjero.

(h) *“Militar”* \_ significará cualquier miembro en funciones de las Fuerzas Armadas, Reserva de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional así como el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA Corps”) y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps”), incluyendo miembros de la Reserva Individual (“Individual Ready Reserve”).

(i) *“Misiones humanitarias”* \_ significarán aquellas misiones en el extranjero de ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.

(j) *“Misiones de mantenimiento de paz y estabilización”* \_ significarán aquellas misiones en el extranjero para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades, así como para separar y armonizar bandos en conflicto con el fin de mantener el orden y hacer posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección civil o guerra civil.

(k) *“Servicio”* \_ es aquél prestado al atender una emergencia de manejo de desastres, de seguridad nacional doméstica o internacional, misiones humanitarias, misiones de mantenimiento de paz y estabilización, o como parte de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más teatros de operaciones.

(l) *“Servicios Uniformados”* \_ significarán los siete servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); Guardia Costanera (“Coast Guard”); el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration –NOAA”) y los Cuerpos Comisionados del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps”). Los primeros cinco servicios componen las Fuerzas Armadas y los últimos dos son servicios uniformados sujetos a que el Presidente de los Estados Unidos active a sus oficiales y “warrant officers”.

(m) *“Teatro de operaciones”* \_ se divide principalmente en zona(s) de combate y zona(s) de comunicaciones (de no combate) y comprende una región escenario de operaciones militares activas en donde tras el inicio de hostilidades las Fuerzas Armadas conducen operaciones de combate, apoyo de combate y labores de apoyo fuera de la zona de combate en áreas así designadas como tal por el Presidente de Estados Unidos.

Artículo 2.- Se reenumeran los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” como Artículos 3, 4 y 5 respectivamente y se enmiendan para que lean como sigue:

**[Artículo 2.-]** *Artículo 3.* - Cualquier empleado *privado* o público que ocupe un puesto de carrera, que no este en período probatorio ni trabaje bajo contrato de empleo temporero, y que su ingreso neto por razón del servicio activo en cualquier rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América sea menor al salario neto que recibe por su empleo civil con cualquier *empresa privada*, agencia u oficina gubernamental, estatal o municipal, tendrá derecho a recibir la diferencia entre su salario neto como empleado público y el ingreso neto que recibirá durante su servicio militar activo.

[**Artículo 3.-**] *Artículo 4.* - Todo empleado público o privado que cualifique para la protección establecida mediante esta Ley, tendrá que certificar por escrito el ingreso neto que recibirá durante su servicio activo y el periodo de duración de dicho servicio militar. Durante dicho periodo de servicio militar el empleado recibirá sus pagos en las mismas fechas y con la misma frecuencia en que los recibía antes de comenzar su servicio activo, pero por la cantidad dispuesta en el Artículo 2 3 de ésta Ley.

[**Artículo 4.-**] *Artículo 5* - Derecho a salario para viudas o viudos o hijos menores de edad dependientes o incapacitados permanentemente *de empleados públicos*.

El cónyuge supérstite y los hijos menores de edad, dependientes o incapacitados permanentemente de los empleados públicos, que tiene derecho a los beneficios de ésta Ley tendrán derecho a recibir por parte de la agencia o entidad concerniente la totalidad del sueldo neto como empleado público por **[tres (3) meses] un periodo que no será mayor de doce (12) meses adicionales al mes en el que el militar haya fallecido en el cumplimiento del deber, declarado perdido o capturado como prisionero de guerra. [adicionales al mes en el que el soldado haya fallecido en el cumplimiento del deber, declarado perdido en el campo de batalla o capturado como prisionero de guerra.]**

La viuda o viudo de un soldado que fallece, desaparece o es capturado en servicio activo o el tutor en representación de los hijos menores de edad, dependientes o incapacitados permanentemente de éste, según sea el caso, deberá presentar a la agencia, municipio o dependencia concerniente la certificación de status emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos para recibir los beneficios consignados en esta Ley

Artículo 3. – Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. - Se le dará preferencia al miembro de los Servicios Uniformados, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo. Se le sumará diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, y en adición a cualquiera otra bonificación de puntos o porcentaje, a la calificación obtenida por un militar en cualquier examen requerido a los fines de cualificar para un empleo o para un ascenso. Se ofrecerán exámenes de oposición a todo miembro del Servicio que no hubiese podido presentar dichos exámenes de oposición de solicitarlo dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días luego de reintegrarse a su trabajo civil luego de su servicio activo o de regresar de un entrenamiento militar y, de aprobar los mismos, incluir el nombre del empleado en las listas o registros correspondientes.”

Artículo 4. – Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. - Al ser movilizado o activado, el periodo de tiempo servido contará como experiencia de trabajo acreditable por el empleador para propósitos de evaluación profesional siempre y cuando las funciones ejercidas durante el servicio militar activo sean las mismas o equivalentes a las que desempeña en el campo laboral civil. También será acreditable por parte del empleador para propósitos de evaluación profesional todo curso aprobado de entrenamiento y capacitación militar, siempre y cuando se relacionen con las funciones, desempeñadas en su campo laboral civil.”

Artículo 5. – Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

*“Artículo 8. - Se instruye ~~al Departamento del Trabajo~~ la Oficina del Procurador del Veterano a realizar una investigación detallada de las circunstancias y motivos que resultasen en algún cambio, eliminación o recorte en el puesto o cargo en que se desempeñaba el integrante de los Servicios Uniformados o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros o empleado del Sistema Médico Nacional contra Desastres para luego tomar las medidas necesarias para garantizar su derecho al trabajo. Así mismo, realizará una investigación detallada de las circunstancias y motivos que impidiesen que el militar empleado público, o su familia en caso de éste morir en acción, ser tomado como prisionero de guerra o desaparecer en acción, no recibiese los derechos concedidos por ésta Ley. En caso de considerarlo necesario, podrá referir el caso al Departamento de Justicia.”*

Artículo 6. – Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

*“Artículo 9. - Cualquier persona natural o jurídica que intencionalmente viole o en cualquier forma niegue o entorpezca el disfrute de cualquiera de los beneficios concedidos por esta Ley a favor del ciudadano miembro de los Servicios Uniformados o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y del Sistema Médico Nacional contra Desastre y su familia, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa que no será menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5000). Las violaciones subsiguientes serán castigadas con pena que no excederá de seis (6) meses de reclusión. La sentencia del tribunal deberá disponer, además, que se conceda sin dilación al militar o su familia el derecho que le fuera denegado.”*

Artículo 7. – Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

*“Artículo ~~2~~ 10. - Constituye evidencia de servicio, la presentación conjunta de los siguientes documentos, en original:*

- (1) La identificación militar.
- (2) Documento de otorgación de cualquier condecoración o citación otorgada, si alguna aplica, por haber realizado el servicio o que por sí conlleve haber estado en servicio activo, durante las fechas concernidas.
- (3) El formulario de servicio DD-214 (Formulario del Departamento de la Defensa 214) o NG22 (Formulario de la Guardia Nacional 22).
- (4) La Verificación de Despliegue del Comandante (“Commander’s Verification of Deployment”).
- (5) Copia de la Orden de Personal (“Official Personnel Orders”);
- (6) Órdenes Permanentes de Cambio de Asignación (“Permanent Change of Station Orders-PCS Orders”).

Será aceptable, además, como evidencia de elegibilidad, una carta de recomendación certificada por los cuarteles generales de la Guardia Nacional, de las diferentes Reservas y componentes de las Fuerzas Activas en Puerto Rico, así como de las agencias federales correspondientes, señalando que el militar, en efecto, cumple con los requisitos para acogerse a las disposiciones de cualquiera de los Artículos de esta Ley.”

Artículo 8. – Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

“Artículo 3 11. - Esta ley deberá interpretarse en la forma más amplia y beneficiosa para el militar o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o el Servicio Médico Nacional contra Desastres. Se entiende además, que todo derecho concedido por esta Ley se concederá en adición a cualquier otro derecho concedido. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra, prevalecerán aquellas que resulten ser más favorables para el empleado.”

Artículo 9. – Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

“Artículo 4 12 . - Las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, así como empresas privadas, tendrán en lugares visibles al público rótulos expresando las disposiciones de esta Ley para asegurar que toda la ciudadanía advenga en conocimiento de la misma.”

~~Artículo 5. – A los seis (6) meses luego de que esta Ley comience a regir, el Departamento del Trabajo comparecerá anualmente ante la Asamblea Legislativa para rendir un informe acerca de la implementación de la misma.~~

Artículo 10. – Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 218 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, para que lea como sigue:

“Artículo 6 13. - Si algún artículo, parte o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, quedará en pleno vigor el resto de sus disposiciones.”

Artículo 11. – A los seis (6) meses luego de que esta Ley comience a regir, la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño comparecerá cada dos años ante la Asamblea Legislativa para rendir un informe acerca de la implementación de la misma.

Artículo 7 12. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 250, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como 3, 4 y 5 respectivamente; adicionar los Artículos 2, 6, 7, 8 y 9; y enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” a los fines de garantizar el derecho al trabajo de los militares; para aumentar los beneficios concedidos por la Ley a las familias de aquellos militares empleados públicos que mueran en servicio activo, se reporten desaparecidos o sean prisioneros de guerra; establecer facultades del Secretario del Trabajo para garantizar los derechos protegidos en esta Ley; establecer penalidades; y para otros fines.



De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que garantizar el derecho al empleo y a las oportunidades justas de avance profesional de nuestros militares debe representar una prioridad para esta Asamblea Legislativa. La pericia práctica y teórica adquirida por nuestros militares representa un recurso importante para la sociedad. El apego a los valores de disciplina, lealtad y espíritu de servicio de nuestros militares los distingue como ciudadanos ejemplares. Tenemos en nuestros militares excelentes prospectos para ser empleados por cualquier patrono, ya sea en la empresa privada o en el servicio público. Los “ciudadanos soldados” de la Guardia Nacional y de las diferentes Reservas dividen su vida entre el trabajo civil y su servicio militar a tiempo parcial.

Actualmente, la “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” resulta insuficiente para garantizar el derecho al trabajo de nuestros hombres y mujeres que visten el uniforme militar de nuestra nación americana. Faltan más herramientas que permitan un mayor y mejor aprovechamiento del caudal de experiencia que pueden aportar a un centro de trabajo. Además, se necesita establecer una compensación más justa para la familia de aquel empleado público que muera, se reporte perdido, o sea hecho prisionero de guerra como consecuencia de su servicio militar activo. Asimismo, hay que facultar al Secretario del Trabajo para que, de manera asertiva, proteja el derecho al empleo del militar ante patronos que, ante las activaciones y movilizaciones o por la mera pertenencia a un cuerpo militar, afecte el derecho de un empleado.

Esta medida legislativa establece que, tanto el servicio activo como los cursos militares aprobados relevantes a su trabajo civil, deben ser acreditables para propósitos de evaluación profesional por parte del patrono. Además, se hace justicia a nuestros hombres y mujeres en servicio al sumársele diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, y, además, a cualquiera otra bonificación de puntos o porcentaje, a la calificación obtenida en cualquier examen requerido para obtener un empleo o un ascenso. Se pondrá a la disposición de todo miembro del Servicio dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, luego de reintegrarse a su trabajo civil, aquellos exámenes que no hubiese podido presentar por haber estado prestando servicio activo o por haber estado asistiendo a entrenamientos militares, propios de los componentes de reservas.

Por otro lado, los cónyuges e hijos menores de militares muertos, capturados o perdidos en servicio, ahora tendrán el derecho a recibir, por parte de la agencia o entidad concerniente, la totalidad del sueldo neto como empleado público. Esta enmienda no representa impacto fiscal significativo puesto que ya el presupuesto para pagar a ese empleado habría sido separado para la agencia. Por último, se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a investigar y referir a Justicia, si es necesario, querellas por incumplimiento de esta Ley y se establecen penalidades.

Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se une a otras jurisdicciones que han tomado pasos para que el servicio de los “ciudadanos soldado” a la Nación no sea penalizado y sí que sea facilitado. El éxito y permanencia del modelo de fuerzas voluntarias descansa en la solidaridad de nuestra sociedad para con aquéllos y aquéllas, quienes han hecho de la milicia su carrera a tiempo completo o parcial. Esta Ley reconoce la obra, valor, patriotismo y profesionalismo de todos ellos y ellas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a aquellas entidades, agencias y cuerpos u organizaciones militares que se relacionan con la milicia, en y fuera de Puerto Rico. A continuación los comentarios y recomendaciones sobre esta pieza legislativa.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** señala que la aplicabilidad de la Ley Núm. 218 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas*, (en adelante, Ley Núm. 218), en cierta medida se encuentra con la de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, *Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI* (en adelante, Ley Núm. 203). Ello es así, ya que ambas legislaciones tienen como sujeto principal a ser protegido aquel empleado ligado a algún organismo militar, o cuasi militar, auspiciado por el gobierno de Puerto Rico y el de los Estados Unidos. Es meritorio mencionar que esta pieza legislativa no hace distinción en cuanto a aquel militar que siendo veterano regresa al servicio activo, al que le aplicarían ambas disposiciones: una como militar en el servicio activo y la otra como veterano.

Añaden que la similitud de ambas legislaciones pudiera acarrear una situación sobre cuál medida aplicar al mismo caso. Las enmiendas propuestas en esta medida harían casi idénticas ambas leyes. Su única diferencia sería si el empleado es veterano, en cuyo caso le aplicaría la Ley Núm. 203, o si por el contrario es un militar en servicio activo.

Por otro lado, también existe en su ordenamiento jurídico la “*Uniformed Services Reemployment Rights Act*”, conocida como (USERRA)<sup>1</sup> que requiere al patrono que reemplace prontamente a los empleados que regresan del servicio militar. Dependiendo de la extensión del periodo de ausencia militar, el patrono tiene que reemplazar o reinstalar al empleado en el trabajo, funciones o puesto que éste hubiera tenido si no hubiera tomado la licencia militar con los mismos derechos y beneficios.<sup>2</sup>

Por último, traen a la atención de esta Comisión que, con anterioridad a la creación de la Oficina del Procurador del Veterano, todos los asuntos concernientes a éstos eran atendidos por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. No es hasta el 1987 que la Oficina deja de ser un Negociado del Departamento del Trabajo para crear, la entonces, Oficina del Procurador del Veterano, adscrita a la Oficina propia del Gobernador<sup>3</sup>. Razón por la que entienden debe dejarse en el Procurador todo lo relacionado a los asuntos que afecten a los militares, tanto del sector público como del privado.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** indica que su Ley Orgánica<sup>4</sup> establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Este Departamento tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Destacan que, por el alcance de la

---

<sup>1</sup> 38 U.S.C. §§ 4301 - 4335

<sup>2</sup> Como puede observarse, la licencia militar y, por ende, el periodo de ausencia del empleado bajo la misma, para poder estar cubierto bajo las provisiones de USERRA, no puede exceder de cinco años.

<sup>3</sup> Se crea la Oficina del Procurador del Veterano, adscrita a la Oficina del Gobernador y tendrá, entre otras funciones dispuestas en este capítulo, la responsabilidad de atender los problemas, necesidades y reclamos de los veteranos de Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, de la vivienda, la transportación, la legislación social, laboral y contributiva. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo programas de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección del veterano y sus familiares. Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, *Ley de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico*. 29 LPRR §§ 823 et. seq.

<sup>4</sup> Véase Leyes de Puerto Rico, 1931.

legislación laboral que administra el DTRH, nuestra intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Observan que la ley a la que hace referencia esta pieza legislativa, aplica a empleados públicos. Mediante este proyecto, se pretende incluir a los empleados del sector privado. Sobre ese particular, el Artículo 3 propuesto, leería como sigue: “cualquier empleado privado o público que ocupe un puesto de carrera, que no esté en periodo probatorio ni trabaje bajo contrato de empleo temporero...”; señalan que los empleados de la empresa privada no ocupan puestos de carrera.

De otro lado, el Artículo 5 propuesto, leería como sigue: “Derecho a salario de viudas o viudos o hijos menores de edad dependientes o incapacitados permanentemente de empleados públicos”. Al respecto, traen a la atención que, con la enmienda propuesta, se excluye del derecho dispuesto en el referido Artículo a los familiares de los empleados del sector privado. Precisan que, en la enmienda propuesta al Artículo 4, se omite el segundo párrafo del Artículo según fue incluido mediante enmienda.<sup>5</sup> Esta omisión causaría la derogación tácita por error o inadvertencia.<sup>6</sup>

Por su parte, el propuesto Artículo 8, haciendo referencia al DTRH, leería, en parte, de la siguiente forma: “... realizará una investigación detallada de las circunstancias y motivos que impidiesen que el militar empleado público, o su familia en caso de éste morir en acción...”. Nuevamente, puntualizan que en la enmienda propuesta, no se incluye a los empleados del sector privado.

Señalan, además, que el proyecto dispone para facultar al Secretario del DTRH a proteger el derecho del empleado militar ante sus patronos y, además, a investigar y referir al Departamento de Justicia, de ser necesario, querellas por incumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ley que nos ocupa; e, igualmente, se establecen penalidades.

Así pues, indican que mediante la creación de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico<sup>7</sup>, la Asamblea Legislativa, pretendió atender los problemas, necesidades y reclamos de los veteranos de Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, vivienda, transportación, legislación social, laboral y contributiva.<sup>8</sup> En primera instancia, se estableció que la Oficina del Procurador del Veterano estaría adscrita al DTRH. No obstante, mediante una enmienda posterior a la referida ley, se adscribió dicha Oficina, a la Oficina del Gobernador.<sup>9</sup>

En vista de lo anterior, entienden pertinente que esta Asamblea Legislativa, evalúe la viabilidad de que las propuestas incluidas en este proyecto de ley, hagan referencia a la Oficina del Procurador del Veterano en lugar del DTRH. Estiman que dicha Oficina cuenta con el peritaje adecuado sobre los asuntos concernientes en esta medida y, por ende, están en mejor posición para administrar las disposiciones contenidas en esta pieza legislativa.

Continúan expresando que mediante la creación de la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño<sup>10</sup>, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, se

---

<sup>5</sup> Véase Ley Núm. 218, Leyes de Puerto Rico, 2003

<sup>6</sup> Véase Código Civil de Puerto Rico, 1930, art. 6. Se dispone que “*La derogación es, o expresa o tácita. Es expresa cuando se declara literalmente por una ley posterior; es tácita cuando la nueva ley contiene preceptos que son o contrarios o irreconciliables con los de la anterior ley. La derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada.*”

<sup>7</sup> Véase Ley Núm. 57, Leyes de Puerto Rico, 1987.

<sup>8</sup> Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 105, Leyes de Puerto Rico, 1994.

<sup>9</sup> Véase Ley Núm. 105, Leyes de Puerto Rico, 1994.

<sup>10</sup> Véase Ley Núm. 203, Leyes de Puerto Rico, 2007. Mediante esta Ley se creó la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños. Se dispuso, además, la derogación de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada,

dispuso la inclusión, como uno de sus miembros, del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Se dispuso, además, que el Secretario del Trabajo fuese el Secretario de la Junta. La función de esta Junta Asesora es, según su ley habilitadora, investigar e informar al Procurador del Veterano sobre prácticas públicas o privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de la clase veterana puertorriqueña. Además, la Carta de Derechos del Veterano, autoriza a que el Procurador del Veterano ponga en vigor sus disposiciones; investigue y procese las infracciones a las mismas; y represente en los tribunales de justicia de Puerto Rico a los veteranos perjudicados por las violaciones a la referida Carta de Derechos.

Finalizan reiterando su compromiso con la clase trabajadora y están en la mejor disposición de colaborar, mediante la representación del DTRH en la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño, con los asuntos que garanticen efectivamente el derecho al trabajo a aquéllos que pertenecen al servicio militar.

La **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño (OPV)** tiene a su cargo velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como *Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*. Dicho estatuto otorga una serie de beneficios a los veteranos del país. Éstos son en el área de vivienda, educación, contribuciones, salud, trabajo y retiro. Entienden que algunas de las propuestas de esta medida podrían formar parte de la Ley Núm. 203.

El propuesto Artículo 5 concede a las viudas(os) o hijos menores de edad dependientes o incapacitados, de empleados públicos que hayan fallecido en el cumplimiento del deber, declarados perdidos o capturados como prisioneros de guerra, el derecho a su salario por un periodo que no será mayor de doce (12) meses desde que ocurrió el hecho. La Ley 203, supra, en su Artículo 4 B (f) establece un derecho que beneficia de igual forma a los hijos y el cónyuge supérstite en caso de fallecimiento del miembro de las Fuerzas Armadas durante el servicio activo. Sin embargo, está dirigido al área de educación. A ellos se les otorga una exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico profesional, al nivel graduado y/o profesional. Como ven, son derechos distintos, pero dirigidos a un mismo sector. En ese sentido, entienden que se debe añadir a la Ley 203, supra, de manera que no haya dos leyes distintas otorgando derechos para un mismo sector de nuestra población. Eso facilitaría su implantación.

El propuesto Artículo 6 da una preferencia al miembro de los Servicios Uniformados, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo. Se le sumará diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por un militar en cualquier examen requerido a los fines de cualificar para un empleo o para un ascenso. También se ofrecerán exámenes de oposición a todo miembro del Servicio que no hubiese podido presentar dichos exámenes, de solicitarlo dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, luego de reintegrarse a su trabajo civil. El Artículo 4 F (a) (3) y (4) concede un derecho idéntico al antes mencionado, con la diferencia de que va dirigido a los veteranos. La OPV ya tiene la experiencia de trabajar con ese tipo de casos y estaría dispuesta a hacerse cargo de la investigación y adjudicación de éstos. Pero

---

conocida como Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Ya la Ley Núm. 203, antes citada, disponía sobre la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño.

para hacer eso posible, sería necesario enmendar la Ley Núm. 57, supra, y la Ley 203, supra, para incluir expresamente a los militares. También estarán solicitando una asignación presupuestaria a tales fines debido a que habría que ampliar los recursos humanos que se harían cargo de esos casos. Nuevamente, entienden que sería mejor cobijar en una sola ley a ambos sectores de manera que sea más fácil el manejo de casos.

El propuesto Artículo 7 pretende contar como experiencia de trabajo acreditable por el empleador, el periodo de tiempo servido en las Fuerzas Armadas, siempre y cuando las funciones ejercidas durante el servicio militar activo sean las mismas o equivalentes a las que desempeñaba en el campo laboral civil. La Ley 203, supra, no tiene un artículo similar a éste, sin embargo, entendemos que es uno que incluye a los veteranos, por lo que se debe pasar a formar parte de su Artículo 4 F. De esta manera se mantiene a su propósito que es menester compilado en un solo cuerpo, los beneficios dirigidos a los veteranos.

Sin embargo, recomiendan que no se limite a las mismas funciones o equivalentes. Esto iría en detrimento de ellos ya que durante su servicio activo realizan diversas funciones. Es justo que se le reconozca por el tiempo de servicio y no por las funciones que realizaba.

El propuesto Artículo 8 instruye al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a realizar una investigación sobre los cambios, eliminación o recorte en el puesto o cargo en que se desempeñaba algún militar. También propone que si éste no se le reconoce algunos de los derechos establecidos o si fallece, desaparece o es tomado prisionero, lo que daría derecho a un familiar a recibir algún beneficio, se investigue detalladamente.

Sobre el propuesto Artículo 9, se establece que incurrirá en delito menos grave y será castigada con multa que no será menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), la persona que intencionalmente viole o en cualquier forma niegue o entorpezca el disfrute de cualquiera de los beneficios concedidos. La Ley Núm. 203, supra, establece en su Artículo 9 las penalidades a ser impuestas en caso de que se viole la Carta de Derechos. Ésta consiste en una multa de hasta \$2,000, el pago de honorarios de abogados y hasta una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano. Como se ha recomendado que los derechos que contiene esta medida sean incluidos en la Ley 203, entienden que no es necesario evaluar el propuesto Artículo 9, ya que la Ley 203 impone una penalidad bastante severa.

El **Departamento del Ejército (Department of the Army)** expresa que ellos no acostumbran a reaccionar a medidas, excepto cuando éstas pudieran afectar la jurisdicción de la Ley Federal que aplica a dicho Cuerpo. No obstante, como esta medida se refiere específicamente a ese Cuerpo, creen necesario hacer unos breves comentarios.

Aplauden el esfuerzo de ofrecer protección adicional a los miembros de los servicios armados, en particular aquéllos activos en labores correspondientes a la Reserva Armada de los Estados Unidos, sin embargo, creen que esta medida está mal dirigida, cuando se extiende a ese Cuerpo, así como a otras agencias federales. El Cuerpo es una agencia perteneciente al Gobierno Federal, compuesto por aproximadamente 34,000 civiles y soldados, de los cuales sólo un 2% son militares. Todos los empleados civiles que van a operaciones de emergencia o a zonas de combate lo hacen voluntariamente; manteniendo todos sus derechos y privilegios de su posición y retornan a su posición tan pronto finalizan esa labor. Todos los empleados civiles tienen la opción de una cubierta de seguro, así como legislación y regulación que protege su compensación en el empleo. El personal militar está bajo la orden militar y sirven cuándo y dónde son necesarios, también teniendo protección extensiva para el individuo y la familia del soldado, marino o piloto.

Piensan que esta medida requiere más estudio para conseguir su propósito en aquellas situaciones en las cuales un miembro de la Reserva o Guardia Nacional es activado y podría ser separado temporariamente de su empleo civil, distinto a un empleo federal.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico** comparte el interés de la Legislatura en reconocer el servicio que prestan los ciudadanos-soldados en las distintas operaciones militares que se están llevando a cabo alrededor del mundo. Los hombres y mujeres puertorriqueños que pertenecen a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, siempre se han caracterizado por su gallardía y valor en el campo de batalla, así como por la lealtad a sus compañeros y a su unidad.

Indican que esta medida garantiza que los cónyuges e hijos menores de aquellos soldados que hayan muerto, sido capturados o declarados perdidos en acción, reciban la totalidad, hace justicia a los familiares de aquellos soldados que han hecho el sacrificio máximo en el cumplimiento del deber. De igual manera, al contemplar la concesión de un aumento en puntuación o porcentaje necesaria para obtener un empleo o ascenso.

Están de acuerdo con esta pieza legislativa.

El “**Disabled American Veterans**”, Departamento de Puerto Rico, concurre con adicionar los Artículos 2, 6,7,8 y 9, para la clarificación de los términos usados en esta Ley que son muy importantes y la enmienda al Artículo 5 en referencia.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que esta medida plantea que la Ley Núm. 218 de 28 de agosto de 2003, conocida como “*Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*”, resulta insuficiente para garantizar el derecho al trabajo de todos aquéllos que visten el uniforme militar de la nación americana. Asimismo, en la Exposición de Motivos se aduce que hacen falta más herramientas que permitan un mayor y mejor aprovechamiento del caudal de experiencia que los militares pueden aportar a un centro de trabajo.

Siendo ello así, la medida procura que los militares y sus familiares tengan más derechos y reciban mayores beneficios, tales como: (1) extender al empleado del sector privado el beneficio de recibir la diferencia entre su salario neto por su empleo civil y el ingreso neto que recibiría durante su servicio militar activo; (2) aumentar de 3 meses a 12 meses adicionales, el derecho del cónyuge supérstite e hijos menores de edad, dependientes o incapacitados permanentemente, a recibir la totalidad del sueldo neto por parte de la agencia o entidad donde trabajaba el militar como empleado público; (3) otorgar preferencia a los militares, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo; (4) contar el periodo servido como experiencia de trabajo acreditable por el empleador para propósitos de evaluación profesional, siempre y cuando las funciones ejercidas durante el servicio militar sean equivalentes a las que se desempeñan en el campo laboral civil; (5) encomendar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la investigación de las circunstancias y motivos que pudieran impedir que el militar empleado público o su familia, no reciban los derechos concedidos por esta Ley; y (6) tipificar como delito menos grave la violación a las disposiciones de esta Ley e imponer las multas correspondientes.

Además, la pieza legislativa dispone que las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, así como empresas privadas, tengan en lugares visibles al público rótulos que expresen las disposiciones de esta Ley.

En cuanto a esta agencia se refiere, circunscriben su evaluación a las áreas gerenciales y presupuestarias que le competen.

En primer lugar, se propone extender a 12 meses, el derecho del cónyuge supérstite e hijos menores de edad, dependientes o incapacitados permanentemente, del militar que haya fallecido en el cumplimiento del deber, fuera declarado perdido o capturado como prisionero de guerra, a recibir la totalidad del sueldo neto por parte de la gerencia o entidad donde aquél trabajaba como empleado público. Actualmente, dicho beneficio se concede por espacio de 3 meses. Sobre lo propuesto, señalan que desde el punto de vista fiscal, el sueldo del militar desaparecido bajo las circunstancias descritas en la Ley, ya se encuentra incluido en el presupuesto de la agencia gubernamental. Por tanto, extender por un año este beneficio no debería representar costo adicional alguno para las agencias públicas. No obstante, es preciso indicar que durante dicho periodo la dependencia gubernamental estaría impedida de ocupar el puesto correspondiente al militar caído o desaparecido. Ante esta situación, las labores o funciones realizadas por éste, tendrían que ser distribuidas entre el personal existente para que ello no represente un costo adicional para la agencia. Por el contrario, si se tratara del ejercicio de alguna función especializada, la agencia tendría que incurrir en el costo de contratar transitoriamente personal adicional, en lo que se cumple con el término establecido.

De otra parte, la medida instruye al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a realizar una investigación detallada de las circunstancias y motivos que resultasen en algún cambio, eliminación o recorte en el puesto o cargo que desempeñara el militar, para luego tomar las medidas necesarias para garantizar su derecho al trabajo. Sobre el particular, el DTRH les informa que por disposición de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, dicha función le ha sido delegada a la Oficina del Procurador del Veterano, por lo que la misma ya no se está realizando en esa dependencia gubernamental.

Asimismo, dispone que las agencias tengan en lugares visibles al público rótulos expresando las disposiciones de esta Ley para asegurar que toda la ciudadanía advenga en conocimiento de la misma. Sin embargo, la medida no indica quién estará a cargo de la redacción de estos rótulos, no especifica cómo éstos se van a hacer disponibles para las agencias ni asigna los recursos fiscales para la preparación de los mismos. Sobre el particular, les parece pertinente señalar que la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, prohíbe aprobar medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos a incurrirse por la nueva legislación.

Finalmente, sugieren que se consulte con el Departamento de Justicia la propuesta referente al trato preferencial al momento del militar solicitar empleo o ascenso para cualquier cargo. Ello, toda vez que existe jurisprudencia relacionada a este tema, en la cual se plantea que dicho trato preferencial se puede conceder a los veteranos, siempre y cuando posean los requisitos mínimos que exige el empleo<sup>11</sup>

Se incluye la enmienda propuesta por OGP al Artículo 3. La palabra *menor* se encuentra en la Ley original, pero no se incluyó en el texto de este proyecto.

Las enmiendas propuestas por las diferentes entidades u organismos fueron incorporadas a esta pieza legislativa.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

---

<sup>11</sup> Véase Walter Rubin Ramírez vs. Hon. José Trías Monge, 111 DPR 481 (1981).

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 250, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 306, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, con el propósito de incluir a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con implantación de la Reforma de Salud la privatización de los hospitales y facilidades ambulatorias del Gobierno se perdieron los lugares que servían como talleres de enseñanza para los estudiantes de las diferentes profesiones de la salud en especial los estudiantes de medicina y enfermería, por mencionar los dos grupos más afectados por este problema. Este asunto a su vez trajo como consecuencia que se hayan afectado seriamente los programas de internados y residencias acreditados del país, que no tienen talleres ni pacientes para cumplir con las experiencias clínicas, las horas necesarias de servicios ambulatorios, y otros contactos clínicos con sus pacientes para mantener su actual acreditación. Esto también afecta el adiestramiento de estudiantes en otras profesiones de la salud. En último extremo se puede prever una disminución de profesionales de la salud que atiendan en el futuro la salud de los puertorriqueños por todas estas circunstancias.

A los fines de subsanar esta situación hemos presentado legislación que va dirigida a crear los “Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico” a los fines de garantizar los talleres para la educación de profesiones de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica, servicios en ciencias de la salud y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



La creación de estos centros y el éxito en el funcionamiento de los mismos dependerá en gran medida de que estos centros estén incluidos dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la actualidad, estos Centros responden de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes como consecuencia de actos negligentes ocasionados por los internos o facultativos médicos.

Es necesario limitar la responsabilidad de estos centros en reconocimiento a la importante labor que realizan para beneficio del pueblo puertorriqueño. Mediante este Proyecto de Ley limitamos la responsabilidad civil de estos centros y la sujetamos a los límites bajo los cuales responde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.050.- En toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios a la Universidad de Puerto Rico, al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe o a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico; en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de la impericia médica hospitalaria (“malpractice”) que cometan los empleados, miembros de la facultad, residentes o estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o médicos que presten servicios por contrato con la Universidad de Puerto Rico en el desempeño de sus tareas institucionales; en todo caso donde recaiga sentencia por actos u omisiones constitutivos de impericia médico hospitalaria (“malpractice”) que cometan los empleados del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, y en todo caso donde recaiga sentencia por actos u omisiones constitutivos de impericia médico hospitalaria (“malpractice”) que cometan los estudiantes y miembros de facultad de los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico, cualquier estudiante o residente de la Universidad de Puerto Rico que allí se desempeñe o cualquier empleado gubernamental destacado y realizando funciones en dicho Centro; o cuando recaiga sentencia por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionados con la operación por la Universidad de Puerto Rico de una institución de cuidados de salud, se sujetará a la Universidad de Puerto Rico, al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico, a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle la responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado - Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

(a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por

una entidad privada; o en toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe o a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico. Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.”

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 306, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. del S. 306** pretende enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, con el propósito de incluir a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos menciona que con implantación de la Reforma de Salud la privatización de los hospitales y facilidades ambulatorias del Gobierno se perdieron los lugares que servían como talleres de enseñanza para los estudiantes de las diferentes profesiones de la salud en especial los estudiantes de medicina y enfermería, por mencionar los dos grupos más afectados por este problema. Este asunto a su vez trajo como consecuencia que se hayan afectado seriamente los programas de internados y residencias acreditados del país, que no tienen talleres ni pacientes para cumplir con las experiencias clínicas, las horas necesarias de servicios ambulatorios, y otros contactos clínicos con sus pacientes para mantener su actual acreditación. Esto también afecta el adiestramiento de estudiantes en otras profesiones de la salud. En último extremo se puede prever una disminución de profesionales de la salud que atiendan en el futuro la salud de los puertorriqueños por todas estas circunstancias.

A los fines de subsanar esta situación hemos presentado legislación que va dirigida a crear los “Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico” a los fines de garantizar los talleres para la educación de profesiones de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y

sociomédica, servicios en ciencias de la salud y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La creación de estos centros y el éxito en el funcionamiento de los mismos dependerá en gran medida de que estos centros estén incluidos dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la actualidad, estos Centros responden de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes como consecuencia de actos negligentes ocasionados por los internos o facultativos médicos.

Por último, menciona necesario limitar la responsabilidad de estos centros en reconocimiento a la importante labor que realizan para beneficio del pueblo puertorriqueño. Mediante este Proyecto de Ley limitamos la responsabilidad civil de estos centros y la sujetamos a los límites bajo los cuales responde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### HALLAZGOS

La **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico** señaló que con la implantación de la Reforma de Salud, la privatización de hospitales y facilidades ambulatorias del Gobierno, se perdieron muchos centros que servían como talleres de enseñanza para estudiantes de diferentes profesiones de la salud. Añaden, además, que este ha conllevado que se afecten seriamente los programas de internados y residencias así como también el adiestramiento de dichos estudiantes. Con el fin de corregir esta situación, se propone aprobar esta medida, a los fines de garantizar el funcionamiento de estos talleres al limitar la responsabilidad de sus internos y facultativos médicos por los daños que pudieran causar a los pacientes como consecuencia de los actos negligentes de éstos.

La OCS reconoce la labor de los programas graduados de educación médica en la preparación y adiestramiento de los nuevos profesionales de la salud en Puerto Rico y el beneficio que esto conlleva para el pueblo puertorriqueño.

El **Departamento de Justicia** en su ponencia indica que esta Asamblea Legislativa tiene la facultad para limitar la responsabilidad civil de los Centros Médicos Académicos. Señala el Departamento de Justicia que la aprobación del P. del S. 306 está supeditada a que se apruebe la medida mediante la cual se crean los llamados Centros Médicos Académicos.

**Hacemos comentarios de que ya la Ley que Crea los Centros Médicos Académicos se aprobó y es la Ley Núm. 136 de 2006.**

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, dispone un límite de responsabilidad por daños causados y atribuibles al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por virtud de la ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, se incluyó a la Universidad de Puerto Rico dentro de los límites de responsabilidad antes indicados. La extensión de este beneficio a los llamados Centros Médicos Académicos se justifica por el fin público que los mismos realizarán. Este fin público será brindar servicios de salud a la población médico indigente y servir de taller para la educación de profesionales de la salud que prestarán servicios en nuestra isla.

Señalan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *Defendini Collazo vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 134 D.P.R. 28, (1993), concluyó que los límites de responsabilidad civil extracontractual establecidos en la Ley Núm. 104, supra, son constitucionales. Bajo el análisis constitucional de escrutinio o nexo racional, el más alto foro judicial determinó que es un legítimo

interés del Estado proteger sus recursos públicos para llevar a cabo las diferentes obras de gobierno a favor de la ciudadanía.

Nos señala el Departamento de Justicia que luego de revisar jurisprudencia tanto local como federal, se puede concluir que la Asamblea Legislativa puede conceder la protección de los límites en cuantía a corporaciones públicas que cumplen con propósitos de política pública a favor de la ciudadanía. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Keifer vs. Reconstruction Fin. Corp.*, 306 U.S. 81 (1939), señaló que el Congreso de los Estados Unidos de América puede, mediante legislación, conferir inmunidad gubernamental a una corporación pública.

En el caso de Puerto Rico, recientemente esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 62 de 23 de agosto de 2005, mediante la cual se incluyó a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria aplicables al Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Finalmente, el **Departamento de Salud** señala en su memorial que incluir a los Centros Médicos Académicos dentro de las entidades que ya están cubiertas por la Ley Num. 104 antes citada, es un punto de apoyo y coloca a estos en posición de utilizar sus limitados recursos fiscales en la prestación de servicios y sufragar sus gastos operacionales y administrativos.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** en cuanto a la extensión de las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los procedimientos médicos que se llevarán a cabo en los Centros Médicos Académicos, debemos afirmar que este es un requisito indispensable para cualquier proyecto que finalmente baje al pleno de la Legislatura para consideración y aprobación. Esto es así pues la legislación debe promover que los mejores recursos médicos de nuestro país estén al servicio de la educación médica.

### **IMPACTO FISCAL**

La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales y en las Finanzas de Gobierno Estatal.

### **CONCLUSION**

La Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006 la cual crea los “Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico” el cual ya está en trámites de ser una realidad el cual pretende garantizar los talleres para la educación de profesiones de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia, estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica, servicios en ciencias de la salud; y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; en su Artículo 7.- Inmunidad, indica: “que se extenderán las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los Centros Médicos Académicos Regionales, estudiantes, médicos en adiestramiento postgraduado y miembros de facultad de los mismos, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en dichos Centros en el ejercicio de sus funciones. Dicha limitación establece un máximo de \$75,000 por los daños sufridos por una persona y hasta \$150,000 cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado. Además, se extenderá al consorcio lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Las Comisiones de Salud y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, por las razones antes expuestas, tienen el honor de recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 306.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(Fdo.)  
Itzamar Peña  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 310, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con

miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada para que lea como sigue:

#### **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

(a) ...

(e) *Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los confinados cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo económico de Puerto Rico.”*

Artículo 2.-Se añaden los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

#### **“Artículo 4.- Definiciones**

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(s) *“Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.*

(t) *“Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(u) *“Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo, entre los que se encuentran, mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.”*

Artículo 3.- Se añade el inciso (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

#### **“Artículo 6.- Facultades de la Junta**

(a) ...

(m) *Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación los cuales estén al amparo de los parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”*

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

#### **“Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico**

*En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y*

*aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.* En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.  
...”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 310, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 310, tiene el propósito de añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo

responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico efectuó una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto del Senado Número 310. Entre éstas se encuentra: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Justicia, el Departamento Hacienda, el Departamento de Corrección y la Administración de Servicios Generales.

El Departamento de Justicia favorece el Proyecto del Senado Número 310, ya que el mismo muestra una iniciativa legislativa a favor de la rehabilitación de los confinados de éste país.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, entiende que el Proyecto del Senado Número 310, no le es de su competencia, por lo tanto, no mostraron posición alguna al respecto.

Por otro lado, la Administración de Servicios Generales, no avala esta medida legislativa, pero hace recomendaciones a nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que evaluemos ciertos aspectos de la medida, los cuales menciona en la ponencia. También recomiendan que se tome en consideración y se evalúe nuevamente el Informe Conjunto Positivo sobre el Proyecto del Senado Número 1228, de las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda, a los fines de establecer que se separe una cantidad del presupuesto de las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judicial y legislativa para la compra de bienes del CEAT. Dicha medida fue avalada por ambos cuerpos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Corrección, no emitieron comentarios al momento de redactar éste informe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar



certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribiente han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 310, tiene el propósito de añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

La aprobación de ésta medida, proveerá beneficios significantes, como por ejemplo, márgenes de descuentos preferencial, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza el Gobierno de Puerto Rico y también favorecerá la rehabilitación correccional de los confinados de nuestro país.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 310, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 325, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ordenar al Departamento de Salud un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médicos durables.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según los datos del Censo en la Escuela sobre la Comunidad de Puerto Rico del 2005-2007, un 10.3% de la población mayor de cinco años tiene algún tipo de impedimento y un 15.4% tiene dos o más tipos de impedimento. Esto significa que un poco más de la cuarta parte de la población (25.7%) necesita servicios o atención especial para desarrollar su máximo potencial a través del

ciclo de vida. En Puerto Rico miles de personas con impedimentos físicos o con necesidades especiales de salud carecen de recursos económicos o de la tenencia de un plan médico que los ayude a adquirir los equipos tecnológicos y/o médicos que necesitan para satisfacer sus necesidades. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren.

Mediante la creación del Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) de Puerto Rico dentro del Departamento de Salud, se establecerán por lo menos cinco (5) centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables, por cada región, a nivel de toda la isla, para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos equipos.

Los centros de acopio estarán preparados para recibir los equipos tecnológicos y médicos de manera que los mismos sean entregados a personas que los necesitan cuya evaluación o referido haya recomendado que dicho equipo sería de utilidad considerando sus necesidades y no tienen los recursos para adquirirlos.

El Proyecto estará a cargo de la coordinación de los centros, que estarán ubicados en distintas regiones de Puerto Rico, y su funcionamiento contará con la colaboración de los municipios, otras agencias de gobierno, compañías privadas y organizaciones sin fines de lucro.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Salud crear el Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico de Puerto Rico para establecer por lo menos cinco (5) centros de acopio de distribución y reciclaje de equipos de asistencia tecnológica o médico durables, para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos equipos.

##### Artículo 2.- Responsabilidades de las Agencias.

- (a) El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico brindará la asistencia y colaboración necesaria para la creación de dichos centros de acopio, distribución y reciclajes de equipos de asistencia tecnológica y médico durables.
- (b) Las regiones donde se establecerán dichos centros de acopio serán las siguientes: San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao. Los mismos estarán ubicados en los centros de operaciones del sistema de salud ya existentes en dichos municipios.
- (c) Estos centros operarán con el personal existente y quedará a discreción del Departamento de Salud seleccionar el personal más apto para operar los centros.
- (d) Será deber del Departamento de Salud crear un reglamento que regule el funcionamiento de dichos centros.
- (e) Estos centros regionales darán el servicio de recogido de los equipos y distribución en las áreas circundantes. Los equipos se distribuirán entre las personas de bajos recursos a quienes se les haya recomendado un equipo de AT y que sea compatible con el equipo donado o modificado de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimento que lo solicite y que cualifiquen.

Artículo 3.- Se faculta al Departamento de Salud a crear la reglamentación necesaria para poner en vigor esta Ley y determinará la entidad o entidades que puedan llevar a cabo la encomienda de la misma.

Artículo 2 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 325, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 325 pretende ordenar al Departamento de Salud un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médicos durables.

En la exposición de motivos del proyecto se habla de que en Puerto Rico miles de personas con impedimentos físicos o con necesidades especiales de salud carecen de recursos económicos o de la tenencia de un plan médico que los ayude a adquirir los equipos tecnológicos y/o médicos que necesitan para satisfacer sus necesidades. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren.

Mediante la creación del Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) de Puerto Rico dentro del Departamento de Salud, se establecerán por lo menos cinco (5) centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables, por cada región, a nivel de toda la isla, para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos equipos.

Los centros de acopio estarán preparados para recibir los equipos tecnológicos y médicos de manera que los mismos sean entregados a personas que los necesitan y no tienen los recursos para adquirirlos.

El Proyecto estará a cargo de la coordinación de los centros, que estarán ubicados en distintas regiones de Puerto Rico, y su funcionamiento contará con la colaboración de los municipios, otras agencias de gobierno compañías privadas y organizaciones sin fines de lucro.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a: el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Procurador de Personas con Impedimento, al Departamento de Salud y al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo. De estas recibimos ponencias del Departamento de Salud, del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo y del Procurador del Personas con Impedimentos.

A continuación un resumen de las ponencias recibidas:

#### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud nos expone que mediante la creación del Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) de Puerto Rico, dentro del Departamento de Salud, se establecería cinco (5) centros de acopio y distribución de equipo de asistencia tecnológica o médico durables. Las regiones donde se establecerán los centros de acopio son: San Juan, Arecibo,

Mayagüez, Ponce y Humacao. Se pretende que estos centros estén ubicados en las facilidades de operaciones del sistema de salud ya existente en los municipios.

Se indica, que los centros operarán con el personal existente y quedará a discreción del Departamento de Salud, seleccionar el personal más apto para operar los Centros de Acopio. El proyecto también señala, que el Departamento de Salud deberá crear un reglamento que regule el funcionamiento de los centros.

No empece a los méritos que tiene esta medida legislativa, es necesario definir con más detalles ciertas áreas de interés, antes de que se apruebe y se comience a implantar. Nuestra preocupación radica en lo siguiente:

El Proyecto del Senado 325 no define claramente cual va a ser la participación en términos de deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, limitando la participación a asistencia y colaboración.

Se indica que los Centros de Operaciones del Sistema de Salud, ya existen en los municipios, pero no se da detalle de la existencia de un área de almacenamiento que sea lo suficientemente amplia y segura, para guardar los equipos que se recuperen. El Departamento de Salud no cuenta con facilidades disponibles en los municipios que se mencionan, para este propósito. Se requiere el apoyo en este aspecto, de los municipios que ubican en las regiones donde estarán los Centros de Acopio.

No se define claramente quien asumirá la responsabilidad por el recogido de los equipos, en caso de que el oferente no pueda acarrear el equipo al Centro de Acopio, ni quien lo entregará a los clientes que no cuentan con los medios de transportación. En esto tenemos que considerar la distancia de un pueblo a otro como un factor que puede afectar en términos del recogido como de la entrega del equipo.

Para el desarrollo de las actividades de acopio en los Centros, se requiere disponer de unos recursos económicos para promover que los participantes aporten equipos en desuso y dar a conocer la existencia de los Centros por la Clientela, así como gastos de llamadas telefónicas, transporte y combustible y el personal para operar los Centros, entre otros gastos. El proyecto no dispone una asignación de fondos para estos fines, ni aún para el personal en un horario de trabajo de jornada regular.

Tampoco se indica, quién asumirá la responsabilidad en caso de que un cliente al cual se le haya entregado un equipo se accidente por un equipo defectuoso, debido a que ya estos equipos no tienen el resguardo de las garantías de fábrica o del suplidor.

Aunque tenemos estas preocupaciones, entendemos que se le puede buscar solución a las mismas y definir un poco más los deberes y responsabilidades, así como identificar los recursos para ello.

No obstante, recomendamos favorablemente la adopción de esta iniciativa legislativa, debido a que permitirá que personas indigentes puedan adquirir equipos médicos en buen estado, sin tener que incurrir en gastos para disponer de estos. Ante la situación económica actual se hace imperativo este tipo de medidas, porque hay muchas personas necesitadas de estos equipos y tienen los recursos para adquirir estos y los Planes Médicos y Gobierno no se los pueden proveer tampoco.

Por último para tener un mayor éxito en la implantación de esta medida, sin incurrir en enormes costos o gastos, recomendamos que se debe explorar la posibilidad de que los Centros de Acopio sean operados por Organizaciones sin fines de lucro tales como: Iglesias u otras Organizaciones Sociales, que cuentan con facilidades, recursos humanos, económicos y que estén en la mejor disposición de contribuir a esta noble causa.

El Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 325.

**Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, UPR Recinto de Ciencias Médicas**

El Instituto nos expone que en la actualidad es un Centro Universitario para la Excelencia en Educación, Investigación y Servicios de acuerdo a lo establecido en la enmienda de octubre del año 2000, actualmente conocida como la Ley Federal 106-402, Ley de Asistencia en Deficiencia en el Desarrollo y Carta de Derechos. El IDD ofrece servicios y adiestramientos a profesionales, estudiantes, consumidores y familias para que puedan satisfacer las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo (DD). Como parte de nuestra misión hacemos énfasis en el desarrollo e implantación de iniciativas que aseguren que las personas con DD, sus familias, los profesionales y la comunidad en general participen en la planificación y diseño de servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de estos promoviendo su autodeterminación, independencia y productividad.

Una parte esencial de los esfuerzos comprende el cambio de sistemas para lograr el cumplimiento de las metas. A tales efectos han creado, desde 2001, una Unidad de Política Pública para fortalecer la capacitación, divulgación y aumento de participación con DD y otros impedimentos y sus familias en proceso de política pública como eje de cambio en los sistemas que ofrecen servicios para lograr la inclusión y mejorar la calidad de vida de este sector en nuestra isla.

En el desarrollo de estas actividades e iniciativas ha sido vital la participación de personas con impedimentos, familias, agencias públicas, organizaciones de base comunitaria que ofrecen servicios a la población con impedimentos y miembros de la Legislatura del Gobierno de Puerto Rico.

La AT es cualquier objeto, equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las necesidades particulares de cada persona con impedimentos con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales Programa de Asistencia Tecnológica en Puerto Rico, PRATP por sus siglas en inglés). Según definidos por Ley Federal 108-364 de 2004 (secc 3, (3)-(5) los servicios de AT pueden ayudar a las personas con impedimentos en la selección, compra y uso de equipo AT lo que incluye:

- una evaluación de las necesidades de las personas con impedimentos, el impacto del equipo y los servicios apropiados en el ambiente de regular de la persona
- compra, renta u otra alternativa para la adquisición del equipo;
- selección, diseño apropiado, construcción, adaptado, applying, mantenimiento, reparación, reemplazo o donación de equipos de AT;
- coordinación y uso de terapias, intervenciones o servicios asociados con planes y programas educativos y de rehabilitación;
- adiestramiento y asistencia técnica para la persona con impedimentos o cuando sea apropiado, miembros de la familia, tutores, intercesores, o representantes autorizados por la persona con impedimentos;
- adiestramiento y asistencia técnica para los profesionales (incluyendo los servicios educativos, rehabilitativos y quienes fabrican o venden dichos equipos) patronos, proveedores de servicios y adiestramiento en empleo, y otros que estén involucrados en las actividades esenciales de la vida de las personas con impedimentos;
- maximizar la disponibilidad del acceso a la tecnología, electrónica y de información para las personas con impedimentos.

La AT provee las herramientas para que las personas con DD u otros impedimentos puedan acceder a servicios y equipos que les permitan participar plenamente en las actividades comunitarias

siendo productivos e independientes. Los equipos de AT son construidos o adaptados considerando las características y necesidades particulares de la persona con DD u otros impedimentos.

El PRATP es la entidad en Puerto Rico que tiene la responsabilidad de promover cambios en los sistemas públicos y privados para aumentar el acceso a la AT a personas con impedimentos según lo dispuesto por legislación federal y estatal. Su misión es impactar la vida de las personas con impedimentos mediante cambios en los sistemas y la promoción de la utilización de servicios y equipos de asistencia tecnológica que permitan mejorar su capacidad de independencia. El PRATP centra su atención en ayudar a que las personas con impedimentos logren ser independientes y productivas, por medio de la utilización de equipos y servicios de asistencia tecnológica (<http://pratp.upr.edu/sobre-nosotros/info-pratp>).

Uno de los componentes del PRATP, el Centro de Servicios Integrados (Centro SI-AT), ofrece servicio directo a las personas con impedimentos con el fin de ayudarles a seleccionar, adquirir y utilizar equipos de AT. Los servicios del Centro SI-AT incluyen Evaluaciones en AT, Talleres, Asistencia individual, Adiestramientos y Adaptaciones (<http://pratp.upr.edu/sobre-nosotros/directorio-componentes>).

El Programa de Reciclaje y Reuso de Equipo de Asistencia Tecnológica, otro de los componentes del PRATP, fue establecido por el Artículo 7 de la Ley 264 de 2000 con el objetivo principal de “promover, incentivar y facilitar la utilización y reutilización de equipo de AT para las personas con impedimentos”. Una alternativa para reciclar y usar equipo de AT es el Clasificado Virtual (CV), un programa diseñado para asistir a los consumidores que están interesados en comprar, la venta o donar de equipos de AT con el propósito de reusar todos aquellos equipos que están en desuso o abandonados. Mediante esta base de datos se provee a las personas con impedimento, padres, familiares, profesionales, suplidores, agencias y a todo usuario interesado en Puerto Rico, un lugar centralizado donde anunciar o buscar una variedad de los equipos de AT y hacerlos accesibles para quienes los requieran. El CV en AT funciona como los espacios de venta en los periódicos sólo que en este caso es “online” a través de la página Web del PRATP la cual permite la disponibilidad y acceso de estos equipos tan necesarios.

Pueden beneficiarse las personas con impedimentos:

- cuyos seguros médicos ni agencias participantes les cubre el costo de equipos de AT. a quienes se les ha recomendado equipo y que están en espera de la compra del mismo.
- (niños, jóvenes, adultos y edad avanzada) y familias que no tienen los recursos económicos para comprar equipos de AT nuevos.
- Niños en edad escolar que están en proceso evaluativo de AT y necesitan probar equipos de AT por un periodo de tiempo.
- que deseen equipos de AT para la recreación y deportes.

Otras entidades que pueden beneficiarse son:

- Agencias públicas y municipios que proveen equipos de AT.
- Suplidores que pueden ofrecer equipo re-usado como una alternativa a bajo costo satisfaciendo las necesidades particulares de sus clientes.
- Entidades con y sin fines de lucro las cuales pueden referir las solicitudes que reciben si es que no cuentan con estos equipos dentro de sus recursos.
- patronos que van a comprar equipos de AT, a quienes le redundaría en ahorro y beneficio por la prontitud en ofrecer el servicio al empleado.

Por lo antes expuesto estamos de acuerdo con el Proyecto del Senado por ser una iniciativa que pretende promover el reuso de equipos médicos y de AT como estrategia para ampliar y/o maximizar los recursos disponibles dando lugar a más servicios para la población.

### **Oficina del Procurador de Personas con Impedimento (OPPI)**

La OPPI apoya sin reservas, la iniciativa del P. del S. 325, pues resulta meritorio que se permita el traspaso o transferencia de equipo o propiedad reutilizable entre las entidades contempladas en el Proyecto, para propiciar una mejor calidad de vida para la persona con impedimento. Si existen equipos en buenas condiciones, que puedan rehusarse y reciclarse, la creación de este Centro, permitiría que personas de escasos recursos puedan adquirir equipos tecnológicos, que de otra forma estarían fuera de su alcance por el alto costo de los mismos. Indican que todo lo que sea de beneficio para las personas con impedimentos y la consecución del logro de una vida independiente, es bienvenido.

De acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos de la referida medida, se busca que personas de escasos recursos económicos y que a la vez carezcan de seguro médico, puedan adquirir los equipos tecnológicos o médicos que necesitan para satisfacer sus necesidades. Ello Fomentaría la inclusión social, educativa y laboral de la persona con impedimento, en la medida en que la tenencia de este equipo permitiría que la persona pueda participar activamente de la sociedad y no ser una carga para la misma.

Indican que no se puede perder de perspectiva, que la población de personas con impedimentos, ronda prácticamente el millón de personas, de las cuales hay un gran porcentaje que se pretende insertar en la fuerza laboral, éstos en la mayoría de las ocasiones, resultan ser personas que necesitan equipos especializados y tecnológicos. Indican que resulta apremiante aprobar el P. del S. 325.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL**

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 325 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 567, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de imponer a la Administración de Corrección nuevos deberes ante el Registro.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 266 del 9 de septiembre de 2004, según enmendada, se estableció con el propósito de crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. Ante el peligro que representa el que una persona convicta por delitos de naturaleza sexual incurra nuevamente en esa conducta, y ante el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona con tendencia irreprimida de cometer esta clase de delitos, se hizo necesario establecer este Registro.

Según expresa la declaración de política pública de la Ley Núm. 266, *supra*, el registro y los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta legislación no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

Para lograr el propósito habilitador y la efectividad del funcionamiento de este Registro la propia Ley Núm. 266, *supra*, impuso unas responsabilidades a las agencias componentes del Sistema de Información de Justicia Criminal, a saber la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia. Es preciso señalar que el estado de derecho vigente obliga a toda persona que resulte convicta por delitos sexuales y de abuso contra menores a registrarse en el Registro durante el término que cumple su sentencia, y posteriormente por un mínimo de diez (10) años adicionales desde que cumplió la sentencia impuesta.

Resulta pertinente destacar que según dispone el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 266, la Administración de Corrección, antes que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de corrección, notificará a la persona que debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside en un término de menos de diez (10) días calendario; y de que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo.

En vista pública celebrada por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, el 25 de marzo del corriente, fueron atendidas varias iniciativas legislativas relacionadas con la Ley Núm. 266, *supra*, y como resultado, salió a relucir que en Puerto Rico existen alrededor de 200 ofensores sexuales, de los cuales aproximadamente 80 son del área de San Juan, que nunca han cumplido con su responsabilidad de registrarse por un término mínimo de diez (10) años adicionales, luego de haber extinguido su sentencia.

Esta situación surge por razón de que aún cuando la Administración de Corrección cumple con el deber de informar a los ofensores sexuales su responsabilidad de inscribirse en el Registro una vez extinguen su sentencia, estos no cumplen con la misma, lo cual ha quedado evidenciado por la



propia Policía de Puerto Rico. En estos casos, la Policía no tiene tracto ni información alguna que le permita conseguir a estos ofensores sexuales.

Este desfase de falta de información entre la Administración de Corrección y la Policía de Puerto Rico, ciertamente se evitaría al imponer a la Administración la obligación de notificar directamente a la Policía de Puerto Rico, toda la información necesaria sobre el convicto de delitos sexuales antes de que éste haya sido liberado. La aprobación de esta ley garantizará el que todos los ofensores sexuales cumplan con su obligación de registrarse en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, de manera que mediante esta divulgación se pueda garantizar la seguridad de toda la ciudadanía, y muy en particular de las víctimas de delito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Deberes ante el Registro

...

(b) La Administración de Corrección, *tendrá la obligación de notificar a la Policía de Puerto Rico, treinta días previos* antes que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, y a su vez notificará a la persona que debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside en un término de menos de **tres [diez] (3) [(10)]** días calendario.

*La Policía de Puerto Rico, tan pronto reciba la notificación de la Administración de Corrección, debe asegurarse que el ofensor sexual está debidamente inscrito en el Registro antes de que el mismo sea liberado. La Comandancia de la Policía, que reciba dicha información, deberá inmediatamente proveer la misma a las otras Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones, donde el ofensor sexual esté obligado a registrarse y deberá asegurarse de que esta información se registre en el Sistema. La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de establecer la reglamentación que sea necesaria para la implantación de esta Ley. ...”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura y de Educación y Asuntos de la Familia tienen a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación el Informe sobre el P. del S. 567, recomendando su aprobación con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 567 propone enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de imponer a la Administración de Corrección nuevos deberes ante el Registro.

El propósito de esta medida legislativa es establecer que la Administración de Corrección tenga la obligación de notificar a la Policía de Puerto Rico, sobre todo convicto por delitos sexuales a ser liberado por las circunstancias establecidas en el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266, *supra*. También propone disminuir el término actual de diez (10) a tres (3) días, el cual establece el

periodo de tiempo que tiene el convicto para notificar su nueva dirección a la Policía, una vez éste se encuentra en la libre comunidad. Y finalmente establece el procedimiento interno que llevará a cabo la Policía de Puerto Rico una vez reciba dicha notificación.

## II. TRASFONDO LEGAL

Es preciso comenzar resaltando que la Ley Núm. 266, *supra*, se estableció con la finalidad de crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores. Dicho registro tiene el propósito de informar a las víctimas, a la comunidad y a las agencias pertinentes un sinnúmero de datos personales sobre los convictos por delitos de naturaleza sexual contemplados en la Ley, cuando estos se integren a la libre comunidad. El registro es un medio a través del cual el Estado vela por la seguridad, protección y bienestar general. Además permite anticipar y prevenir, en la medida en que sea posible, aquellas situaciones que puedan incidir en el maltrato o abuso contra nuestros niños y envejecientes.

Actualmente el estado de derecho vigente, obliga a toda persona que resulte convicta por delitos sexuales y de abuso contra menores, a registrarse en el Registro durante el término que cumple su sentencia, y posteriormente por un mínimo de diez (10) años adicionales desde que cumplió la sentencia impuesta.

Por otra parte, la Administración de Corrección tiene la encomienda de informarle a la persona sujeta al Registro que vaya a ser liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba o libertad bajo palabra, por participar en un programa de desvío, por estar en tratamiento o en rehabilitación, su responsabilidad de notificar su lugar de residencia a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, en un término menor de diez días calendario. De igual forma, debe informar cualquier cambio de residencia por lo menos diez días antes de efectuar el mismo.

Para garantizar que la persona sujeta a registro esté al tanto de su obligación de informar, la Administración de Corrección deberá hacer constar por escrito que notificó y que explicó a la persona su obligación de avisar cualquier cambio de dirección residencial. El documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse, pues ésta recibirá una copia del mismo. De incumplir con su obligación de notificar los cambios de dirección residencial, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada con pena de multa, la cual no excederá de cinco mil dólares o pena de reclusión que no excederá de seis meses, o ambas penas, a discreción del tribunal. Asimismo, será esta Agencia la responsable de actualizar el Sistema llevando a cabo la entrada de los siguientes datos: la fecha de notificación, la fecha de salida, la dirección, entre otros, los cuales deben suministrar las personas sujetas al Registro.

## III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones celebraron Vista Pública a la cual compareció la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que según la Ley Núm. 266, *supra*, la Agencia tiene la responsabilidad de establecer y llevar un sistema de cotejo, registro y expedición de certificación, el cual se lleva a cabo a través de los Coordinadores del Registro en cada Comandancia de Región. Añadió que la Policía además tiene el compromiso de notificar a la comunidad la ubicación de convictos por delitos sexuales, mediante la División de Relaciones con la Comunidad.

La Policía resaltó que en la actualidad, la obligación de notificar la nueva dirección residencial del ofensor sexual una vez es excarcelado, recae sobre el propio ofensor. Indica que como resultado de esto, ha quedado evidenciado que una gran parte de ellos no cumplen con su responsabilidad, lo que ciertamente contribuye a que la Policía no cuente con información que permita localizar a los ofensores sexuales y de esta manera, poder cumplir con el propósito de garantizar la seguridad de la ciudadanía y muy en particular, la seguridad de la víctimas de tan repugnantes delitos.

Destacó a su vez la Policía que desde que se descubrió dicha problemática, la Oficina del Coordinador del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, se dio a la tarea de establecer un plan de trabajo con el propósito de localizar los ofensores sexuales desaparecidos. Añade que cuando se estableció dicho plan, los números reflejaban que existían ciento cuarenta y siete (147) ofensores sexuales desaparecidos, ya que no existía información que indicara la localización de sus residencias. Sin embargo, debido al gran esfuerzo realizado por dicha Oficina, la Policía de Puerto Rico ha logrado localizar ciento cuatro (104) ofensores, logrando disminuir la cifra de ofensores desconocidos a cincuenta y nueve (59). Subrayan que por tal razón es que entienden que lo que propone la medida legislativa ante nuestra consideración abonaría enormemente a los esfuerzos de la Policía de Puerto Rico de brindar una sociedad más segura, a través de medidas que estimulen la coordinación entre agencias, estableciendo mayor efectividad a la hora de encaminar las responsabilidades que exige la Ley.

La Policía de Puerto Rico finalizó expresando que a tenor con lo expresado anteriormente respaldan totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

De otra el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, trajo ante la consideración de la Comisión que la agresión sexual es un serio problema social y de salud que afecta la sociedad, tradicionalmente a mujeres, menores y a sus familias. Señaló que además de ser una conducta antisocial, la agresión sexual está tipificada como delito en el Artículo 142 del Código Penal de Puerto Rico de 2004.

El Departamento a su vez indicó que la Ley Núm. 266, *supra*, conocida como “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y/o Abuso a menores”, fue creada para que los ofensores sexuales tengan la obligación de registrarse tan pronto cumplan sus sentencias. Señaló que hoy día, los técnicos socio penales del Departamento de Corrección y Rehabilitación orientan a los confinados sobre su deber de anotarse en el Registro de Ofensores Sexuales, de informar a las autoridades si cambian su lugar de residencia y, además, notificarle al Departamento de Justicia que un ofensor sexual habrá de ser liberado.

Añadió el Departamento que cuando el técnico socio penal investiga la comunidad; si hay niños, escuelas, centros pre-escolares o cuidados en áreas cercanas, éste puede recomendar al tribunal una probatoria, siempre y cuando se mude de dicha comunidad. De igual forma se impone como condición especial que no puede vivir cerca de las víctimas.

Destacó el Departamento que como parte de los esfuerzos realizados para erradicar la reincidencia de los agresores sexuales, en otras jurisdicciones se ha legislado para incorporar mecanismos que agilicen el registro de estos ofensores. Como cuestión de hecho, a nivel federal la *Ley Jacob Wetterling*, 42 U.S.C 14071, aprobada en 1994, creó el primer registro de delincuentes sexuales. Por otro lado, la *Ley de Megan*, 42 U.S.C. 13701, aprobada en 1996, modificó la *Ley Wetterling*, *supra*, convirtiéndose en el primer estatuto a nivel federal que estableció un sistema de notificación de ofensores sexuales utilizando dicho registro. Al mismo tiempo que la legislación

antes mencionada, se aprobó la *Ley Lychner, Pub. L. 104-196*, la cual creó el “Registro Nacional de Delincuentes Sexuales”.

El Departamento trajo ante la atención que desde la creación de la legislación de referencia, no todos los estados han mantenido un récord del por ciento de auto inscripción a nivel federal. Por tal razón recalcó que en aras de mejorar este por ciento de inscripción, varios estados de la Nación Americana están requiriendo el registro de los ofensores sexuales antes de su liberación. A nivel estatal, se ha creado legislación para atender dicha situación. Establecen que estados como Georgia, Tennessee, Virginia, Washington y Nueva York, entre otros, cuentan con legislación similar para requerir el registro antes de la liberación del ofensor sexual.

Cónsono con lo anterior, el Departamento añadió que en el estado de Nueva York se aprobó la Ley Núm. 168, conocido “Sex Offender Registration Act”. Dicha legislación impone el deber de la agencia, hospital o centro correccional que tenga la custodia del ofensor sexual de notificar al Departamento de la Policía, así como al Departamento de Justicia, diez (10) días naturales antes de la liberación o de que haya sido dado de alta del mismo.

Por otro lado, en el estado de Tennessee la Ley T.C.A. 40-39-203 señala que los delincuentes sexuales deben registrarse en el Departamento de Policía Local o en la Oficina del Alguacil en función con el Condado (“Country”) que residan. Ahora bien, aquellos ofensores sexuales bajo la custodia de instituciones correccionales deben inscribirse en el Departamento de Corrección de Tennessee en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas antes de su salida de la cárcel. Los ofensores sexuales que son supervisados bajo libertad condicional, están obligados a registrarse como parte del programa al que estén asistiendo, mientras se encuentren en dicho programa.

Mientras que en el Estado de Michigan, efectivo el 1 de diciembre de 2006, el “Sex Offenders Registration Act (Public Act 402 of 2006)” dispuso que el Departamento de Corrección tiene el deber de notificar a la agencia de policía local la dirección en la cual estará residiendo el agresor sexual o si será transferido a un programa de desvío. También, como parte del Corrections Code, se le requiere al ofensor indicar el lugar de residencia antes de ser liberado. El Estado de Connecticut, tiene un requisito similar pero requiere que se notifique cuarenta y cinco (45) días antes de terminar la condena (Registration of Sex Offender for Release to the Community).

Finalmente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación señaló que el Gobierno de Puerto Rico ha declarado como política pública la protección de las víctimas de delitos sexuales, por lo que es compromiso de la agencia colaborar en todo lo que sea requerido para hacer cumplirla. Luego de evaluar el Proyecto del Senado 567, el Departamento expresó su total apoyo al mismo.

#### **IV-IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### **V- IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida.

## VI-CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 567 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Kimme Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 581, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de ordenar a la Autoridad de Tierras que reserve y destine no menos de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, para el desarrollo de proyectos de la acuicultura.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reconocimiento de la importancia del sector agrícola como actividad necesaria para producir alimentos, generar empleos, conservar el ambiente, y con el fin de promover el uso de los terrenos agrícolas de alta productividad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Num. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada. Mediante la aprobación de la Ley Num. 277, *supra*, la Asamblea Legislativa reconoció expresamente la importancia agrícola de los terrenos que componen el Valle de Lajas. La aprobación de esta ley obedeció al objetivo de continuar el desarrollo de la agricultura en esa región, por lo que se declaró el Valle de Lajas como una reserva agrícola.

La reserva agrícola del Valle de Lajas comprende unas ciento dos mil (102,000) cuerdas de terreno, en las cuales hay establecidos más de doscientos (200) agricultores quienes se dedican a diferentes cultivos agrícolas incluyendo producciones de pastos, heno, pasto para corte, hortalizas, arroz, frutales, farináceos, acuicultura, caña de azúcar, piña y terrenos en barbecho o descanso.

La acuicultura es el cultivo vegetación acuática, peces, moluscos y crustáceos en ambientes físicos controlados, con el fin de remplazar y mejorar las condiciones que estos organismos encuentran en ambientes normales. Tomado en consideración que la acuicultura es la encargada del desarrollo de especies acuáticas en medios naturales y artificiales manejados por el hombre ésta constituye una excelente opción para abastecer las demandas presentes y futuras en materia de alimentos de origen acuático. Esta actividad está totalmente industrializada, respondiendo muy bien a la demanda alimenticia mundial de organismos que cada día se ven mas afectados por la pesca industrial.

En el año 2004, la producción mundial en la industria pesquera fue de 140.5 millones de toneladas, de las cuales la acuicultura contribuyó con 45.5 millones de toneladas, o el 32% del total

de producción mundial. El aumento en la acuicultura mundial ha sido rápido y consistente, mientras que la industria pesquera está llegando a sus límites máximos por la sobreexplotación de algunas especies, la degradación del ambiente, la contaminación de las aguas y los altos costos de producción ocasionados por el alza de los precios en el combustible.

Tomando en consideración que en los últimos años el cultivo comercial de peces y camarones ha tenido un rápido crecimiento mundial, es trascendental establecer un cultivo de organismos acuáticos (peces, camarones, crustáceos u otros o de plantas) dentro de los terrenos comprendidos del Valle de Lajas. Es por ello que esta Asamblea Legislativa, consciente de la responsabilidad de adoptar y poner en vigor programas y medidas orientadas a propiciar el desarrollo de esta industria, concluye que debe reservarse una cantidad no menor de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno del Valle de Lajas para establecer facilidades para el desarrollo de acuicultura de especies de agua salada y dulce en esta reserva agrícola. De esta forma se desarrollará el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en este sector de nuestra economía.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Orden de Resolución de Zonificación Especial.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Lajas, para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. Para este propósito, podrá requerir a todo ente gubernamental o privado, apoyo pericial o de campo. En la Zonificación Especial deben estar incluidas, además de las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento deberán estar incorporadas en la zonificación especial.

Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no más tarde de dos (2) años y ciento veinte (120) días luego de aprobada esta ley.

*Asimismo, la Autoridad de Tierras deberá reservar y destinar, de las tierras que le pertenecen en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas y que sean incluidas en la Zonificación Especial, una extensión de terreno no menor de setenta y cinco (75) cuerdas, para desarrollar proyectos de acuicultura y de esta forma promover el crecimiento, modernización y diversificación de la producción agrícola según surge del Artículo 1 de esta Ley.”*

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 581, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe recomendando la aprobación del mismo, **sin enmiendas**. La medida lee:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Num. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de ordenar a la Autoridad de Tierras que reserve y destine no menos de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, para el desarrollo de proyectos de la acuicultura.”

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene como propósito el disponer como política pública el desarrollo de no menos de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno de la Autoridad de Tierras, para el desarrollo de la acuicultura en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, creada en virtud de la Ley Núm. 277 de 20 de agosto de 1999.

Las condiciones de clima, suelo y agua prevalecientes en estos terrenos, proveen las condiciones ideales para el desarrollo de este tipo de actividad económica sin embargo, su desarrollo ha sido uno lento posiblemente por la falta de apoyo gubernamental y técnico. Con la aprobación de esta medida, se establece una política pública clara, en apoyo a la producción comercial de peces, camarones y otros organismos acuáticos, que deben complementar la canasta básica de alimentos de los puertorriqueños. Además, se dispone reservar una cantidad mínima de cuerdas de terreno para la actividad acuícola con la intención de eliminar la incertidumbre y la competencia por estos terrenos para otros usos, y dar estabilidad a largo plazo a las inversiones comerciales que creen empleos y contribuyan al sector económico de la zona.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se solicitaron memoriales al Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Justicia, al alcalde de Lajas y a Agricultores del Valle de Lajas y se celebró una Vista Ejecutiva el martes, 12 de mayo de 2009.

#### **Importancia de la Industria Acuícola en Puerto Rico**

La acuicultura es un tema que ha atraído la atención por el significado que puede tener para compensar el estancamiento en las capturas en mar abierto a nivel mundial y aumentar el suministro de proteína animal. Se le señala como una actividad que puede potenciar el desarrollo de comunidades de pescadores, y más recientemente por las importantes inversiones que está atrayendo o por los efectos negativos que puede tener y de hecho está causando sobre los ecosistemas marinos.

La cría de peces y otras especies marinas no es, como muchos parecen creer, algo nuevo. Los romanos criaban ostras y por más de 3,000 años los chinos han «cultivado» peces en estanques construidos a propósito o en los arrozales inundados, tal como se sigue haciendo en Tailandia, China, Malasia y Filipinas, para el autoconsumo campesino. Actualmente parece ser un buen negocio si se consideran las inversiones que se dirigen hacia la acuicultura.

La acuicultura se expandió notablemente a partir 1984, su producción aumentó desde entonces hasta 1993 a una tasa anual promedio de 9%, alcanzando 22.6 millones de toneladas, de las cuales cerca de 9 millones en China y 1.5 millones en India. Con volúmenes inferiores al millón de toneladas se tiene a Japón, con 833,000 t; Indonesia con cerca de 600,000, y con menos de 500,000 t, pero más de 100,000 Estados Unidos, Tailandia, Filipinas, la República de Corea, Francia, Bangladesh y Vietnam. Más de 85% es producida en los países en desarrollo, en particular Asia, si bien en términos de valor el porcentaje es menor: 71%.

Más de la mitad de la producción de acuicultura corresponde a sistemas de agua dulce. En general incluye peces, crustáceos, moluscos y plantas (algas y otras especies vegetales marinas).

Para algunas especies, tanto de peces como crustáceos o mariscos, la acuicultura ha adquirido importancia decisiva. Por ejemplo, a comienzos de la década de los noventa cerca de 25% de la producción mundial de salmón provenía de la acuicultura y la tendencia es a una creciente contribución. Cerca de la mitad de la producción mundial de camarones son de acuicultura, mientras que la producción mundial de mejillones y almejas ha aumentado en 60% y la de veneras en más de 300% gracias al desarrollo de acuicultura. En este cuadro destaca la importancia de algunos países; por ejemplo, la producción china de camarones y mejillones de acuicultura representa 27% y 38% respectivamente, de la producción global de estos productos.<sup>9</sup>

América Latina, no escapa a la tendencia mundial; en efecto, en los últimos años ha habido una expansión de cultivos marinos tales como cría de camarones (Belice, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Panamá), de salmones (Chile), plantación y cosecha de algas (Chile). En este cuadro destacan principalmente Chile para el caso de salmón de exportación y Ecuador para los camarones también destinados al mercado externo. Este tipo de explotación marina se ve estimulada por una elevada rentabilidad a plazos relativamente cortos con inversiones relativamente reducidas, constituyendo un rubro de exportación dinámico que puede obtener precios convenientes en los mercados internacionales.

Sin embargo, en estas evaluaciones se han dejado de lado efectos ambientales tales como contaminación y destrucción de hábitats marinos (principalmente manglares), de creciente gravedad, no sólo desde el punto de vista puramente ecológico sino también económico, al poner en peligro la sustentabilidad de la actividad económica a mediano y largo plazos. La contaminación y la sobrepoblación de las pisciculturas de agua dulce han tenido efectos negativos serios en Asia y América Latina. La contaminación se origina por una descarga excesiva de nutrientes y materia orgánica que se traduce en sobre enriquecimiento de nutrientes de los estanques. Se ha constatado, además, contaminación microbiana, acumulación de productos químico-tóxicos y sedimentación excesiva. En el caso de los sistemas de acuicultura marina, la contaminación deriva de la creciente descarga en las zonas costeras, de residuos y vertidos urbanos e industriales.

La agricultura en Puerto Rico, ha experimentado dramáticos cambios en la forma de producir alimentos en las últimas décadas. Quizás uno de los mayores cambios ha sido la producción de mariscos y la incorporación de su producción en tierra a través de técnicas de acuicultura. De acuerdo a los datos publicados por la Oficina de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico<sup>12</sup>, para el año 2007-2008, la producción de pescado y mariscos generó en la isla unos \$5,317,000 anuales de los cuales tan solo \$225,000 correspondieron a producción de la acuicultura.

En Puerto Rico, las dos especies de peces de agua dulce que mayor potencial tienen para la producción en charcas artificiales son la Tilapia (principalmente *Oreochromis niloticus*) y el Pangasius (*Pangasius hypophthalmus*), ambos presentan cualidades excelentes como especies sostenibles para la acuicultura del Valle de Lajas. El rango geográfico para el cultivo de estas especies es idéntico e incluye las áreas tropicales donde existan recursos hídricos apropiados. La producción mundial de Tilapia ha sobrepasado los 2.5 millones de toneladas métricas (TM) mientras que la producción de Pangasius, solo en Vietnam, llegó a 1.2 millones de TM en el 2008. Se espera que la producción de ambas especies siga en aumento en el futuro. Ambas especies son de origen tropical y se caracterizan por tener atributos positivos como facilidad para la reproducción, adaptabilidad al cultivo intensivo, aceptabilidad de alimentos sostenibles de bajo aporte, resistencia a una calidad de agua deficiente, y una amplia aceptabilidad de los consumidores.

---

<sup>12</sup> Informe Ingreso Bruto Agrícola, Oficina de Estadísticas Agrícolas, Departamento de Agricultura, 2007-2008.



La Tilapia y el Pangasius, son especies de agua dulce cultivadas que han conseguido un estatus de materia prima en los mercados internacionales de productos acuáticos. Esto representa un gran cambio de la dependencia tradicional en las pesquerías de captura y claramente marca una tendencia a una mayor dependencia en la acuicultura a la hora de abastecer la demanda de pescados y mariscos en el futuro. Las ventas de Tilapia en los mercados mundiales sobrepasaron los \$2 billones USD en el 2008, mientras que las exportaciones de Pangasius, solo de Vietnam representaron ventas por \$1.2 billones USD. El mercado más importante para la exportación de Tilapia es los Estado Unidos de América. Los productos de Tilapia congelados, principalmente filetes, se exportan desde Asia mientras que los filetes frescos son principalmente exportados desde Centro y Sur América. En Puerto Rico, una de las proyecciones de crecimiento es la producción de estas especies para el mercado institucional principalmente al Programa de Comedores Escolares del Departamento de Educación a través de la confección de nuggets o empanados de pescado.

Además de los peces que se adaptan a la producción de charcas, existen crustáceos como el camarón o langostinos que han venido a ocupar cada vez más importancia en el mercado internacional y local. En Puerto Rico, han operado varios proyectos comerciales en el Municipio de Dorado y el Valle de Lajas, dedicados a la producción de langostinos y camarones de agua dulce y salada. Al día de hoy, los mismos no se encuentran en producción aunque la infraestructura y las charcas están disponibles.

## **RESUMEN DE PONENCIAS DE AGENCIAS**

### **Departamento de Agricultura – Endosa la medida**

El Departamento de Agricultura, en su Memorial Explicativo del 31 de marzo de 2009, y del 19 de mayo de 2009, expresó su endoso a la medida. De acuerdo a la posición del Secretario del Departamento, Hon. Javier Rivera Aquino, la Autoridad de Tierras posee alrededor de 1,561 cuerdas de terreno que forman parte de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Gran parte de estos terrenos comprendidos en cinco fincas, son parte de los terrenos de lo que se conoció en el pasado como la Laguna Cartagena, que fue cegada para el desarrollo agrícola del Valle. Parte de estos terrenos poseen las condiciones naturales para el desarrollo de la acuicultura sin embargo, la gran mayoría de los terrenos del Valle de Lajas propiedad de la Autoridad de Tierras, están arrendados a varios agricultores, teniendo disponible al momento solamente un predio de 287 cuerdas de terreno en la finca Limón de Guánica. Para propósitos del cumplimiento de la medida, la Autoridad de Tierras cuenta con terrenos disponibles para dedicarlos a la acuicultura y recibir propuestas de arrendamiento para estos propósitos.

Por otro lado, el Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas, posee una finca en el barrio La Plata de Lajas, con alrededor de 100 cuerdas de terreno que han estado dedicadas a la acuicultura para la producción y crianza de peces y camarones. Estos terrenos podrían ser parte de los terrenos que se designen para uso acuícola en la presente medida ya que no conlleva una inversión sustancial a la que se requiere en proyectos nuevos.

En total, la Reserva Agrícola del Valle de Lajas cuenta con seis (6) fincas dedicadas a la acuicultura. Dos (2) de estas fincas están activas en producción y cuentan con un total de treinta y dos (32) cuerdas de producción. Cuatro (4) de estas fincas están inactivas actualmente y las mismas comprenden un total de 23 cuerdas.

Las principales fincas activas son:

1. Michael McGee Garrett - 15 cuerdas
2. Jorge Luis Ferrer Graniela - 19 cuerdas

Las fincas con charcas inactivas son:

3. Harry Ramirez - 3 cuerdas
4. Luis Acosta Irizarry - 5 cuerdas
5. Jose E. Torres - 15 cuerdas
6. Hector Alvarez Agostini - 500 m2

### CONCLUSION

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, luego de realizar el estudio del P. del S. 581 concluye que su aprobación redundara en beneficios al sector agrícola y a la permanencia y desarrollo de nuevos proyectos de acuicultura en el Valle de Lajas. El Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, cuentan con los recursos, los terrenos y la tecnología para apoyar este esfuerzo y convertir este sector agrícola en uno de mayor importancia económica en la zona.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones que suscriben, evaluaron la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, estas las Comisiones de agricultura y de Bienestar Social evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### RECOMENDACIÓN

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 581, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 582, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a), se añadir un párrafo (4) al apartado (c) y se enmendar el apartado (d) de la Sección 6041, añadir el apartado (b) a la Sección 6045, añadir el apartado (c) de la Sección 6047 y añadir el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que el Secretario o Secretaria de Hacienda tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, marcó una etapa importante en el desarrollo y la codificación de la legislación contributiva en Puerto Rico, al sustituir numerosas disposiciones tributarias que antes habían estado dispersas en varias leyes y recoger y ordenar las mismas en un solo Código, unificado, coherente y moderno. Por otro lado, dicho Código también marcó un cambio radical en el trato gubernamental hacia los ciudadanos y ciudadanas, al reconocer la necesidad de aliviar la carga contributiva de los puertorriqueños y puertorriqueñas en el mayor grado posible y enfocar el esquema contributivo en términos de aumentar la eficiencia administrativa, combatir la evasión contributiva y redistribuir la carga tributaria entre toda la población, en vez de aumentar la carga de aquellos sectores e individuos que tradicionalmente habían cumplido con sus obligaciones para con el fisco, en contraposición a aquellos grupos o personas que históricamente no habían cumplido con dicha responsabilidad. De ahí que se aprobara, como parte esencial de la Reforma Contributiva que culminó en el referido Código de Rentas Internas, una Carta de Derechos del Contribuyente que reconoce y salvaguarda los derechos de los contribuyentes frente al Gobierno.

A pesar de la grave crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, y las proyectadas reducciones en los recaudos del Departamento de Hacienda, el compromiso gubernamental de brindar un trato justo e imparcial a los contribuyentes y de aliviar su carga contributiva siempre que ello sea posible no puede ser soslayado, menoscabado o ignorado, porque se trata no sólo de un componente básico de la política pública establecida, sino también de una pieza clave en el compromiso ineludible del Gobierno de Puerto Rico de agilizar las operaciones del Estado, modernizar el trámite administrativo y aliviar el bolsillo de los consumidores en el mayor grado posible, a pesar de la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico.

Históricamente, una de las quejas más frecuentes de los ciudadanos ciudadanas ha sido la percepción generalizada de que representa una gran injusticia la imposición de recargos, adicionales al pago de intereses, en aquellos casos en que ha habido demoras o atrasos en el pago de cantidades adeudadas al erario, por cuanto ello representa una carga económica adicional que en muchos casos desalienta, más que fomenta, el que los ciudadanos y ciudadanas subsanen tales deficiencias y cumplan con sus obligaciones tributarias ante el Departamento de Hacienda. Por otro lado, los mejores principios de una sana administración pública establecen que los funcionarios y las funcionarias gubernamentales encargados de hacer cumplir la política pública deben tener la flexibilidad necesaria para facilitar el que los ciudadanos y ciudadanas se mantengan o se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones, contributivas y de otro tipo, ante el Gobierno.

En muchos casos, funcionarios y funcionarias públicos tienen la flexibilidad para reducir, condonar o exonerar a ciudadanos y ciudadanas del pago de multas, penalidades y recargos en el pago de cantidades adeudadas a diversidad de departamentos, agencias gubernamentales y corporaciones públicas en un sinnúmero de contextos, mas no así el Secretario o Secretaria de Hacienda en los casos del pago de recargos sobre cantidades adeudadas por contribuyentes. Se justifica plenamente, por lo tanto, dotar en ley al Secretario o Secretaria de Hacienda de la flexibilidad administrativa necesaria para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, para el mejor desempeño de su gestión administrativa y una mayor justicia contributiva, siempre que a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.

De esa manera se dota a dicho funcionario o funcionaria de la flexibilidad necesaria para brindar un trato más justo y equitativo a los contribuyentes y se fomenta el que los ciudadanos se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades tributarias, lo cual redundará en mayores recaudos y beneficios al fisco, a la vez que se hace verdadera justicia contributiva al pueblo de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a), se añade un párrafo (4) al apartado (c) y se enmienda el apartado (d) de la Sección 6041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6041.- Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente.-

(1) ...

(2) Si se concediere prórroga.- Cuando se haya concedido una prórroga para la cantidad así determinada como contribución por el contribuyente o cualquier plazo de la misma, y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo la sección [6010] 6043 de este Subtítulo no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga, entonces, en lugar de los intereses provistos en el párrafo (1) de este apartado, se cobrarán intereses al diez (10) por ciento anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.

(b) ...

(c) Recargo Adicional.- En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, y en la misma forma en que se cobren los intereses, los siguientes recargos:

(1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

(2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;

(3) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado [.]

*(4) No obstante lo arriba dispuesto en los párrafos (1) al (3) del apartado (c) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo sobre cualquier cantidad no pagada*

*en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.*

(d) Recargos por Pagos Retrasados de Derechos de Licencias.-

(1) Toda persona que no haya obtenido una licencia bajo las disposiciones del Subtítulo D, no más tarde de la fecha en que hubiere comenzado el negocio u ocupación sujeto a la misma, pagará, al momento de obtener la licencia, además de dichos derechos y como recargo, el cincuenta por ciento (50%) del importe anual de los derechos de licencia correspondientes. Todo tenedor de una licencia que no haya pagado el importe anual dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha fijada para ello en el Subtítulo D, pagará, al momento de renovar la licencia, además de dichos derechos, un recargo equivalente a un treinta (30%) por ciento de la cantidad adeudada. Disponiéndose, además, que en los casos de reincidencia, el recargo será de un cien por ciento (100%) de la cantidad adeudada. El Secretario, a su discreción, podrá, en casos de reincidentes, iniciar los correspondientes procedimientos de ley para la revocación de estas licencias.

(2) No obstante lo arriba dispuesto en el párrafo (1) del apartado (d) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo el párrafo (1) del apartado (d), cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.”

Artículo 2.-Se añade el apartado (b) a la Sección 6045 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6045.- Intereses y Recargos en Caso de Tasaciones de Contribuciones en Peligro

(a) En el caso del monto cobrado bajo la sección 6003(f) de este Subtítulo se cobrará al mismo tiempo que dicho monto, y como parte de la contribución, intereses al tipo del diez (10) por ciento anual sobre dicho monto desde la fecha de la notificación de la tasación bajo la sección 6003(a) de este Subtítulo hasta la fecha de la notificación y requerimiento bajo la sección 6003(f) de este Subtítulo. Si el monto incluido en la notificación y requerimiento del Secretario bajo la sección 6003(f) de este Subtítulo no fuere totalmente pagado dentro de diez (10) días después de dicha notificación y requerimiento, entonces se cobrarán, como parte de la contribución, intereses sobre el monto no pagado al tipo del diez (10) por ciento anual desde la fecha de dicha notificación y requerimiento hasta la fecha en que el mismo sea pagado. Se cobrarán, además, excepto en los casos en que bajo la sección 6003(d) de este Subtítulo se haya obtenido la suspensión del cobro de la deficiencia, los siguientes recargos a partir de la fecha de la notificación y requerimiento del Secretario:

- (1) por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;
- (2) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado; ó

(3) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

(b) No obstante lo arriba dispuesto en los párrafos (1),(2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo los párrafos (1),(2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.”

Artículo 3.-Se añade el apartado (c) a la Sección 6047 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6047.- Quiebras y Sindicaturas

(a) Si la contribución adeudada y puesta al cobro luego de finalizado un procedimiento de quiebra o de sindicatura, según se dispone en la sección 6004 de este Subtítulo, no se pague totalmente dentro de diez (10) días de la notificación y requerimiento del Secretario, se acumulará y se cobrará como parte del monto no pagado de la reclamación intereses sobre dicho monto al tipo del diez (10) por ciento anual desde la fecha de la notificación y requerimiento hasta su pago.

(b) Además, se cobrarán los siguientes recargos a partir de la fecha de dicha notificación y requerimiento:

(1) por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

(2) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado; ó

(3) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

(c) No obstante lo arriba dispuesto en el apartado (b) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier recargo impuesto bajo el apartado (b) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.”

Artículo 4.-Se añade el apartado (d) de la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6099.- Por Demora en el Pago de Derechos de Licencia.

(a) Regla General.- Cuando un contribuyente deje de pagar un derecho por concepto de obtener o de renovar una licencia dentro del término prescrito en el Subtítulo B, se le impondrá una multa administrativa igual a un cien (100) por ciento como parte de la cantidad adeudada por el año o semestre y un recargo progresivo igual al cinco (5) por ciento del monto de los derechos de licencia cuando el pago se efectúe transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que debieran haberse pagado y sin exceder de sesenta (60) días o de diez (10) por ciento de tal monto cuando el pago se efectúe después de los sesenta (60) días de la fecha en que debió haberse pagado. Además estará obligado a pagar intereses sobre el monto de los derechos de licencia a razón de diez (10) por ciento anual a partir de la fecha fijada para el pago.

(b) Reincidencia.- En los casos de reincidencia en cuanto a falta de pago por derecho de licencia, o cuando cualquier persona no haya obtenido licencia en o antes de la fecha en que comenzó el negocio u ocupación sujeto a la misma, la multa administrativa será de un doscientos (200) por ciento de la cantidad adeudada más los recargos e intereses computados o determinados de la forma que anteriormente se establece. Esta disposición no se entenderá como una limitación a la facultad del Secretario para revocar la licencia de cualquier persona que no pague los derechos de la misma y en cuyo caso, además de la multa administrativa por operar sin la licencia establecida en el Capítulo 5 del subtítulo B, se le impondrán los recargos e intereses aquí establecidos por el período de tiempo que haya operado sin licencia.

(c) Las disposiciones de los apartados (a) y (b) de esta sección en ninguna forma impedirán el que también se procese y castigue judicialmente como delito el mismo acto u omisión cometido.

(d) No obstante lo arriba dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta Sección, el Secretario o Secretaria tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de cualquier multa y recargo impuesto bajo los apartados (a) y (b) de esta Sección, cuando a juicio de dicho funcionario o funcionaria se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario o funcionaria considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad.”

Artículo 2. 5.- El Secretario o Secretaria de Hacienda aprobará la reglamentación y tomará las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 582**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 582**, propone añadir un párrafo (4) al apartado (c) de la Sección 6041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que el Secretario o Secretaria de Hacienda tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada en todo caso en el que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) de la referida Sección 6041, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.

Se expone que una de las quejas generalizadas de los contribuyentes y que representa una gran injusticia, es la imposición de recargos adicionales al pago de intereses, en aquellos casos en que ha habido demoras o atrasos en el pago de las cantidades adeudadas al Erario. Por otro lado, se expone que funcionarios públicos tienen flexibilidad para reducir, condonar o exonerar a los ciudadanos del pago de multas, penalidades y recargos en el pago de cantidades adeudadas; más no

así el Secretario de Hacienda en el caso de deudas por contribuyentes. Siendo así, la medida bajo estudio va dirigida a atender los mencionados planteamientos.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para atender su responsabilidad en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Hacienda celebró una vista pública el viernes 24 de abril del 2009. A la misma compareció el Departamento de Hacienda. Además, se recibió el memorial explicativo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Para completar el proceso legislativo evaluamos los memoriales sometidos y procedemos a exponer el análisis de la medida.

#### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda comparte el interés de esta medida dirigido a atender una de las quejas más frecuentes de los contribuyentes, como lo es la imposición de recargos, adicionales al pago de intereses, en aquellos casos en que ha habido demoras o atrasos en el pago de cantidades adeudadas al erario. Por otro lado, para conceder flexibilidad a los funcionarios y las funcionarias gubernamentales encargados de hacer cumplir la política pública para facilitar el que los ciudadanos y ciudadanas se mantengan o se pongan al día en el cumplimiento con sus obligaciones contributivas y de otro tipo, ante el Gobierno. En este caso, al Secretario de Hacienda.

El Departamento estableció que la pieza legislativa tiene el fin de otorgar al Secretario de Hacienda la facultad para reducir o exonerar a cualquier contribuyente del pago de recargos sobre cualquier cantidad no pagada de la contribución en aquellos casos meritorios o cuando sea beneficioso para el interés público. Sin embargo, es conveniente mencionar que conforme al Código de Rentas Internas, el Secretario de Hacienda tiene la facultad de reducir las penalidades como parte de las imposiciones cuando se incumplen las obligaciones contributivas; pero no existe discreción para reducir los intereses ni los recargos. Con la aprobación de la medida, se le otorga discreción al Departamento para reducir los recargos.

Con respecto al efecto fiscal, la aprobación de esta medida podría redundar en una reducción de ingresos al Fondo General de solamente unos \$132,750 anuales. Señala el Departamento, que es difícil predecir esta cantidad, pero calculó la misma tomando en consideración el que se condone el 1% al asumir el 25% de los recaudos de las contribuciones e intereses del año 2008 que totalizaron \$53.1 millones.

En resumen, el Departamento no tiene objeción en que se continúe con el trámite legislativo de la medida bajo estudio. No obstante, sugiere que se enmiende la misma para uniformar todas las disposiciones del Código de Rentas Internas relacionadas a la imposición de recargos.

#### **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados favorece la aprobación de la medida bajo estudio. El Colegio expone que es importante que el Departamento de Hacienda logre una eficiencia administrativa que le permita cobrar las contribuciones aplicables los distintos tipos de contribuyentes y combatir la evasión contributiva. Asimismo, indican que la situación económica requiere de medidas de vanguardia que logren balancear el interés del Gobierno de administrar y cobrar las contribuciones aplicables y a su vez facilitar y aliviar las responsabilidades económicas de los contribuyentes.

Por otro lado, el Colegio nos informa que en su Asamblea General celebrada el 30 de agosto de 2008 se aprobó la Resolución Número 9, la cual trata sobre la aprobación de alivios contributivos para los diversos tipos de contribuyentes. Entre otras cosas, se determinó por la Asamblea solicitarle



al Gobierno de Puerto Rico “simplificar el sistema de cumplimiento contributivo de manera que se liberen recursos y se enfoquen los esfuerzos en reducir sustancialmente la evasión contributiva”.

De conformidad con lo anterior, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados está de acuerdo con la aprobación del P. del S. 582 porque al facultar al Secretario de Hacienda a reducir, condonar o eximir a un contribuyente del pago de recargos podría redundar en un mayor grado de eficiencia administrativa en el aspecto de los recaudos por parte del Departamento de Hacienda y también podría resultar en un trato más justo y equitativo para los contribuyentes en momentos de estrechez económica.

Finalmente, sugieren que la medida no se limite a los recargos, sino también a las penalidades e intereses que pueden dificultar el cobro de la obligación contributiva de los contribuyentes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, el Secretario de Hacienda tiene la facultad de reducir las penalidades impuestas por no cumplirse con las obligaciones contributivas; pero no existe discreción para reducir los intereses ni los recargos. Con la aprobación de la medida, se le otorga la facultad y se da flexibilidad al Secretario de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada de la contribución. Esto, siempre que a juicio del funcionario se trate de casos meritorios o sea en beneficio del interés público, según sea aprobado por cualquier reglamento.

Conforme al análisis realizado y considerados los señalamientos de las entidades consultadas, no tenemos objeción a la aprobación de esta medida. La misma permitirá que se atienda un propósito dual:

- ✚ Lograr eficiencia administrativa que permita al Secretario de Hacienda cobrar las contribuciones aplicables a los distintos tipos de contribuciones y combatir la evasión contributiva; y
- ✚ Salvaguardar los derechos de los contribuyentes y lograr que la carga contributiva no sea tan onerosa que les imposibilite cumplir con su obligación.

Asimismo, las recomendaciones ofrecidas fueron consideradas e incorporadas a la medida. Específicamente, las enmiendas van dirigidas a incluir las demás disposiciones en el Código de Rentas Internas que hacen referencia a la imposición de recargos. Esta acción, con el propósito de lograr uniformidad en las gestiones del Departamento, según establece el Código.

Por otro lado y según expuesto por el Departamento de Hacienda, la aprobación de esta medida podría redundar en una reducción de ingresos al Fondo General de solamente unos \$132,750 anuales. Señala el Departamento, que es difícil predecir esta cantidad, pero calculó la misma tomando en consideración el que se condone el 1% al asumir el 25% de los recaudos de las contribuciones e intereses del año 2008 que totalizaron \$53.1 millones. Se espera que este impacto al erario, el cual es mínimo, sea subsanado a través del incentivo que se implanta para que los contribuyentes cumplan con sus responsabilidades contributivas.

Podemos resumir que esta medida permite cumplir con el compromiso gubernamental de brindar un trato justo y equitativo a los contribuyentes y a su vez promover el que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades tributarias.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida tendría un impacto fiscal mínimo al erario de al menos \$132,750. Sin embargo, se espera que el mismo sea subsanado a través del incentivo que se implanta para que los contribuyentes cumplan con sus responsabilidades contributivas. La finalidad es el pago a tiempo, para evitar las deudas o facilitar el cumplimiento de éstas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 615, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (ñ) del Artículo 5 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el proceso de la elaboración y rehuso de papeles, vasos y platos desechables que a su vez puedan ser reciclables, a los fines de crear un mercado adicional para los estos materiales y que puedan ser utilizados en las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución que dispone que las instituciones penales se reglamentarán “...para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y

social.” Para cumplir este mandato, se creó esta Corporación, con la facultad de poder vender aquellos productos y servicios que fabrican los confinados.

Por otro lado, como expresa la propia Ley Núm. 47, “El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados”.

Sin duda alguna, el propósito de la creación de esta Corporación, es brindar alternativas de trabajos, enfocado en la rehabilitación y ayuda para los reclusos, además crear herramientas para combatir el ocio, fomentando así que estos retomen el norte de sus vidas y que puedan mirar hacia un futuro lleno de posibilidades.

Por los motivos que anteceden, esta Asamblea Legislativa entiende necesario fomentar y crear programas dirigidos al proceso de rehabilitación de los confinados en Puerto Rico como lo establecido en esta ley.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade nuevo inciso (ñ) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Deberes y Facultades de la Corporación

(a) . . . . .  
 . . . . .  
 . . . . .

*(ñ) Desarrollará, un programa en donde se encomendará a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección, a laborar en instalaciones de reciclaje local dedicadas a la manufactura de productos reciclados con el fin de beneficiar la rehabilitación del confinado y favorecer la competitividad de éstos en el mercado. Ello incluye los centros de acopio de materiales reciclables. ~~el proceso de elaboración y rehusos de papeles, vasos y platos desechables y reciclables con fines de crear un mercado adicional para los materiales reciclados y para usarse en las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.~~ La Administración de Corrección concederá los espacios disponibles para que la Corporación pueda habilitar los talleres de adiestramiento y empleo. Todos los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades Públicas y los Municipios se regirán por el Artículo 17 de esta Ley.”*

—

—

—

(u) ...

”

...

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 615, con enmiendas que se incluyen mediante el entirillado electrónico que se acompaña.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 615 propone añadir un nuevo inciso (ñ) del Artículo 5 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el proceso de la elaboración y rehuso de papeles, vasos y platos desechables que a su vez puedan ser reciclables, a los fines de crear un mercado adicional para los estos materiales y que puedan ser utilizados en las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida señala que mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución la cual dispone que las instituciones penales se reglamentarán “...para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Para cumplir este mandato, se creó esta Corporación, con la facultad de poder vender aquellos productos y servicios que fabrican los confinados.

El propósito de la creación de esta Corporación, es brindar alternativas de trabajos, enfocado en la rehabilitación y ayuda para los reclusos, además de crear herramientas para combatir el ocio, fomentando así que estos retomen el norte de sus vidas y que puedan mirar hacia un futuro lleno de posibilidades. Ante lo anterior, esta iniciativa legislativa propone fomentar y crear programas dirigidos al proceso de rehabilitación de los confinados en Puerto Rico.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, en adelante la Autoridad, comenzó exponiendo que luego de evaluar dicha medida, entienden que el propósito del mismo a los efectos de buscar alternativas para rehabilitar a los confinados es uno legítimo. La Autoridad expresó que en ocasiones anteriores han tenido la oportunidad de trabajar en la capacitación de jóvenes que han cometido faltas en coordinación con la Administración de Instituciones Juveniles, lo cual ha sido de mucha ayuda para la rehabilitación de estos, y a la misma vez se ha beneficiado sustancialmente el sector del reciclaje.

La Autoridad señaló que si la intención del proyecto es la elaboración de platos, vasos y servilletas por parte de los confinados para ser luego utilizados por las agencias del gobierno, cuentan con su apoyo total para esta iniciativa. Más aún si la materia prima que utilizan para hacer dichos productos proviene de materiales reciclables recuperados en Puerto Rico. Ejemplo de ello puede ser los envases de plásticos desechados por las farmacéuticas. No obstante, la Autoridad indicó que tienen una inquietud, en torno al reuso de dichos productos y si los mismos son reciclables; esto porque en Puerto Rico dichos materiales no son reciclables ni se reusan. Por lo anterior, la elaboración de dichos productos pudiera requerir la aprobación de agencias estatales y federales si se van a utilizar en contacto con comestibles.

Por tal razón recomendaron como alternativa el que dichos productos se elaboren en instalaciones de reciclaje y centros de acopio de materiales reciclables. En Puerto Rico las instalaciones de reciclaje, también conocidas como empresas de manufactura, son las empresas responsables de la manufactura de productos reciclados. Este sector industrial es pequeño y está compuesto por aproximadamente veintitrés (23) manufactureros dedicados principalmente a la creación de productos de plástico, neumático y residuos orgánicos, como paletas de madera, material vegetativo y biosólidos.

La Autoridad trajo ante la atención de la Comisión varias preocupaciones que han esbozado las empresas de manufactura que se dedican al reciclaje, entre estas particularmente se destaca la necesidad que tienen de reducir los costos operacionales para poder mantener su competitividad en el mercado. Sus mayores costos son los energéticos, nominales, renta y los costos para obtener la materia prima (material reciclable). Además existen los centros de acopio los cuales en su mayoría preparan el material y lo exportan para completar el proceso de reciclaje en otros lugares. Estas empresas también en ocasiones tienen altos costos energéticos, nominales y de renta, entre otros.

Ciertamente la Autoridad indicó que es de la opinión que un programa de trabajo en este sector para confinados pudiera ser de beneficio dual tanto para la rehabilitación del confinado, así como para la industria, la cual pudiera reducir costos operacionales. Inclusive, se pudiera contemplar dentro de otro sector de manufactura.

Ante lo anterior, la Autoridad sugiere que la redacción del proyecto pudiera ser modificada para considerar de forma general la manufactura local de productos reciclados y/o los centros de acopio de los materiales reciclables. Esto porque la medida solo contempla la elaboración de papeles, vasos y platos desechables y reciclables para usarse en las agencias de gobierno; y como se mencionara anteriormente dichos materiales actualmente no completan el ciclo de reciclaje en Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, las enmiendas sugeridas por la Autoridad fueron incorporadas mediante entirillado electrónico. En fin, concluyeron que apoyan lo propuesto en esta medida, en cuanto propende tanto a la rehabilitación del confinado como al reciclaje.

De otra parte el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó señalando que la Constitución de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 19, establece como política pública, brindar tratamiento adecuado a los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

De otra parte el Departamento expresó que la Ley Num. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, fue implantada con el propósito de desarrollar programas y actividades que promuevan la rehabilitación de las personas que están bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles.

El propio Departamento reconoció que mediante el Artículo 5 de la Ley Num. 47, *supra*, se le conceden a la Corporación una serie de deberes y facultades en pro del éxito de sus propósitos y objetivos. No obstante, el actual clima económico exige legislación que promueva la inclusión de la Corporación en las nuevas tendencias de desarrollo económico-laboral, y que a su vez incidan en el mejoramiento de la productividad y competitividad de los participantes.

Por tal razón el Departamento es de la opinión que esta iniciativa legislativa abre nuevas alternativas ocupacionales para la población penal, en un área que está en crecimiento y a su vez aporta para disminuir el desempleo en los confinados, fomenta la rehabilitación y contribuye con los gastos de la Corporación al dirigirla a ser sustentable.

Actualmente la política pública de la Corporación está siendo reenfocada para integrar nuevas alternativas para beneficio de los confinados en el proceso de rehabilitación y se ha estado trabajando en el desarrollo de un Programa de Reciclaje similar al que plantea esta medida.

El Departamento recomienda que el material principal a ser procesado sea el plástico, ya que es el más usado en el mundo y al presente solo se recicla el cinco por ciento (5%) y considerando que el mismo es derivado del petróleo, esto provoca mayor contaminación de la atmósfera.

Otros aspectos que el Departamento considera favorable sobre esta medida legislativa y que motiva a promover el programa de reciclaje son los siguientes; (1) actualmente se genera cuatro empleos, por cada empleo en la industria de desperdicios sólidos; (2) cuesta menos que los programas para el deshecho de desperdicios; (3) conserva espacios en los vertederos, (4) ahorra energía al reducir el uso de materia prima para producirlo; (5) preserva el medio ambiente; (6) y permite incluir en el reciclaje, material reusable que producen las instituciones de la Administración de Corrección y otras agencias gubernamentales.

El Departamento señaló que en Estados Unidos el reciclaje de plásticos crea más de doscientos mil (200,000) empleos. El material reciclado puede ser convertido en juguetes, envases para limpiadores, plásticos para empacar, telas, alfombras, tuberías, imitaciones de madera y en nuevas versiones de lo que eran originalmente, dependiendo de la categoría del plástico.

En Ohio se realizó un estudio para la implantación de programas de reciclaje en el Department of Rehabilitation and Correction (Ohio Penal Industries). El resultado fue el desarrollo de un enfoque costo efectivo para aplicarlo en los programas de reciclaje y brindar nuevas oportunidades a los reclusos. Así también en México, Distrito Federado, cincuenta internos del Centro de Readaptación Social Varonil ubicado en Santa Martha Acatitla, son parte de un proyecto de reciclaje y de lunes a viernes se reúnen en un taller para transformar cientos de kilos de papel y confeccionar prendas de alta demanda en el mercado nacional y extranjero.

En cuanto al sistema correccional de Puerto Rico respecta, ciertamente la necesidad de brindar oportunidades a un número mayor de confinados es apremiante, ya que los estudios indican que el setenta y ocho punto cinco por ciento (78.5%) de los que cometen delitos estaban desempleados y setenta y siete punto dos por ciento (77.2%) no tenía ocupación, ni oficio.

En fin, la medida brinda nuevas herramientas a los confinados y atiende de forma positiva el alto grado de desempleo que confrontan al ser liberados, para así evitar la reincidencia de conducta antisocial. Por tal razón, el Departamento de Corrección recomendó favorablemente la aprobación de esta medida legislativa.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión que suscriben, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### IV. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 615, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 876, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar las secciones 9-304(1) y 9-308(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, fue creada para modernizar el derecho comercial de Puerto Rico. Mediante dicha Ley fueron adoptados varios artículos del Código Uniforme de Comercio (“UCC”) según el modelo adoptado en nuestra jurisdicción. El Instituto de Derecho Americano (*American Law Institute*) y la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes (*Nacional Conference of Commissioners on Uniform State Laws*) en un trabajo en conjunto han producido un nuevo Artículo 9 totalmente revisado, el cual ha sido adoptado por los 50 estados de los Estados Unidos, pero Puerto Rico aún no lo ha adoptado.

Esta Asamblea Legislativa está en proceso de evaluar el nuevo Artículo 9 del UCC. No obstante este proceso tomará un tiempo adicional para ponderar y analizar dicho proyecto. En vista de que existe una urgencia de incorporar uno de los cambios considerados por el proyecto en cuanto al perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos, papel financiero o documentos negociables, y en ánimo de mantener a Puerto Rico en la vanguardia de los mecanismos de perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre pagarés e instrumentos proponemos enmendar el Capítulo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales para que durante el periodo de evaluación del proyecto del Artículo revisado, y la fecha de su aprobación se mantengan en vigencia estas enmiendas.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda las Sección 9-304(1) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“§ 9-304. Perfección de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos, documentos y bienes cubiertos por documentos; perfección mediante registro permisible; perfección temporal sin registro o traspaso de posesión

(1) Un gravamen mobiliario sobre papel financiero, *instrumentos* o documentos negociables podrá ser perfeccionado mediante registro. Podrá perfeccionarse un gravamen mobiliario sobre los derechos al producto de una carta de crédito que esté por escrito únicamente mediante la toma de posesión por el acreedor garantizado. Podrá perfeccionarse un gravamen mobiliario sobre dinero **[o instrumentos (que no sean instrumentos que forman parte de papel financiero)]** únicamente mediante la toma de posesión por el acreedor garantizado, excepto según se dispone en los incisos (4) y (5) de esta Sección y los incisos (2) y (3) de la Sección 9-306 sobre producto.

*Un gravamen mobiliario sobre instrumentos incluyendo pagarés garantizados por una hipoteca podrá ser perfeccionado mediante (x) el registro de una declaración de financiamiento, o (y) la toma de posesión por el acreedor garantizado o su depositario.*

...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 9-308(a) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“§ 9-308. Compra de papel financiero e instrumentos

Un comprador de papel financiero o de un instrumento que da nuevo valor y lo adquiere en el curso ordinario de sus negocios tiene prioridad sobre un gravamen mobiliario sobre el papel financiero o el instrumento:

(a) Que es perfeccionado bajo la Sección 9-304 (registro permisivo y perfección temporal) o bajo la Sección 9-306 (perfección en cuanto al producto) *o bajo la Sección 9-302 (registro)*, si actúa sin conocimiento de que el papel o instrumento específico está sujeto a un gravamen mobiliario; o

(b) ...”

Artículo 3.- Se enmienda la versión en inglés de la Sección 9-304(1) contenida en la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“§ 9-304. Perfection of security interest in instruments, documents and goods covered by documents; perfection by permissive filing; temporary perfection without filing or transfer of possession.

(1) A security interest in chattel paper, *instruments* or negotiable documents may be perfected by filing of a financing statement. A security interest in the rights to proceeds of a written letter of credit can be perfected only by the secured party's taking possession of the letter of credit. A security interest in money **[or instruments (other than instruments which constitute part of chattel paper)]** can be perfected only by the secured party's taking possession, except as provided in subsections (4) and (5) of this section and subsections (2) and (3) of Section 9-306 of this title on proceeds.

*A security interest in instruments including promissory notes secured by a mortgage may be perfected by either (x) filing of a financing statement or (y) the secured party's or its bailee taking possession.*

...”

Artículo 4.- Se enmienda la versión en inglés de la Sección 9-308(a) contenida en la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“§ 9-308. Purchase of chattel paper and instruments.



A purchaser of chattel paper or an instrument who gives new value and takes possession of it in the ordinary course of his business has priority over a security interest in the chattel paper or instrument:

- (a) Which is perfected under Section 9-304 of this title (permissive filing and temporary perfection) or under 9-306 of this title (perfection as to proceeds) *or under Section 9-302 (filing)* if he acts without knowledge that the specific paper or instrument is subject to a security interest; or
- (b) ...”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 876, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

**El Proyecto del Senado 876**, tiene como propósito enmendar las secciones 9-304(1) y 9-308(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

**El Proyecto del Senado 876**, busca atemperar el Artículo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales, *supra*, a las nuevas disposiciones adoptadas por el Instituto de Derecho Americano (American Law Institute) y la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes (National Conference of Commissioners on Uniform State Laws).

Específicamente la medida tiene como fin permitir que los gravámenes mobiliarios sobre instrumentos, incluyendo el pagaré garantizado por una hipoteca, sea perfeccionado mediante el registro de una declaración de financiamiento o por la toma de posesión del acreedor garantizado o su depositario.

A tenor con la tarea asignada, la Comisión de lo Jurídico Civil, solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**, la **Asociación de Bancos**, **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**, al **Banco Gubernamental de Fomento**, al **Colegio de Abogados**, a la **Universidad de Puerto Rico**, a la **Universidad Interamericana**, la **Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos** y la **Pontificia Universidad Católica**. La Comisión de lo Jurídico Civil recibió memoriales explicativos del **Comisionado de Instituciones Financieras** y la **Asociación de Bancos de Puerto Rico**.

El **Comisionado de Instituciones Financieras** endosó la medida, por entender que el expandir las disposiciones referentes a gravámenes mobiliarios proveerá a las entidades financieras una alternativa para perfeccionar el gravamen mediante un proceso ágil y eficiente. A la vez, actualiza la Ley de Transacciones Comerciales, *supra*, a los cambios recientes reflejados en el Código Uniforme de Comercio en cuanto al perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos, papel financiero o documentos negociables. El presente Proyecto mantiene a Puerto Rico a la vanguardia de la regulación comercial.

Por otro lado, señaló que esta enmienda facilitará la ejecución de las transacciones crediticias que implican el gravamen de bienes muebles, lo que será de beneficio para el comercio, la industria y la banca que se han visto afectadas por la actual situación económica.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** favorece la aprobación de la medida, por entender que adoptar los nuevos cambios al Artículo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales, *supra*, son de carácter urgente por ser un paso necesario para el desarrollo económico y comercial del País.

### CONCLUSIÓN

El **Proyecto del Senado 876**, provee un método alternativo para que la perfección de gravámenes sea un proceso más ágil y eficiente. Atemperando así la Ley de Transacciones Comerciales, *supra*, a los últimos cambios y enmiendas propuestas por el American Law Institute y la National Conference of Commissioners on Uniform State Laws, lo que abona al desarrollo económico y comercial del País.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Civil recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 876**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización “Virginia Valley del Municipio de Juncos” ~~debido a~~ sobre

las condiciones ~~actuales~~ de la infraestructura de las residencias, ~~pero sin limitarse a~~ las vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a ~~fin~~ los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución ~~de~~ del Senado Num. 26 establece la jurisdicción de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado. Dicha Comisión deberá atender, entre otras cosas, la abarcadora y complicada problemática del desarrollo urbano y de infraestructura en Puerto Rico. La infraestructura es el marco que apoya las actividades económicas y sociales de los pueblos, vía vínculos directos con la actividad económica y otras partes del sistema social y de la propiedad pública. Estos proyectos tienen períodos largos de formación, por lo general conllevan un alto costo y en su mayoría tienen significativos impactos ambientales, por lo que requieren una rigurosa y responsable planificación y mantenimiento.

El evidente deterioro de las residencias en la Urbanización “Virginia Valley” los cuales se han deteriorado, ya que el terreno a cedido y las condiciones atmosféricas han contribuido al daño físico en las residencias.

Un adecuado desarrollo infraestructural está íntimamente ligado al complejo problema del desarrollo urbano, el cual requiere una apropiada planificación para lograr el uso armónico y ordenado de los terrenos. Nuestro limitado espacio geográfico requiere especial atención a la construcción de edificaciones y de viviendas. El problema de viviendas accesibles para las personas de bajos ingresos y personas sin hogar es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, así como establecer mecanismos de promoción e incentivos para la participación del sector privado en el desarrollo de edificaciones, viviendas y de sectores residenciales.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización “Virginia Valley” ~~del en el~~ en el Municipio de Juncos” ~~debido a~~ sobre las condiciones ~~actuales~~ de la infraestructura de las residencias, ~~pero sin limitarse a~~ las vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a ~~fin~~ los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

Sección 2. - La Comisión podrá requerir información a las correspondientes agencias gubernamentales ~~rendir informes~~ sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes realizados en la Urbanización “Virginia Valley” ~~del en el~~ en el Municipio de Juncos para los fines de esta Resolución.

Sección 3. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura podrá rendir ~~rendirá~~ informes ~~periódicos~~ parciales de acuerdo con sus hallazgos y deberá rendir un informe final con sus conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días, luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 4.-. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 378, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 378 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización “Virginia Valley del Municipio de Juncos” sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 378, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 411, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso, trámite y funcionamiento de las casas de empeño en Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas semanas se han comentado en la prensa de Puerto Rico sobre casos relacionados con problemas con las compañías o entidades conocidas como las casas de empeño.

El problema comentado tiene su origen en que aparentemente estas entidades reciben en depósito tipo “empeño” bienes robados de hurtados y cuando el verdadero dueño reclama título legal del bien, los representantes de estas entidades se niegan a entregar los mismos a esos verdaderos dueños. El resultado de lo anterior es que el dueño pierde el título sobre su bien o propiedad mueble, y la entidad se lucra indebidamente del producto de un delito. Este problema afecta al consumidor puertorriqueño común, y provoca el enriquecimiento injusto del que sustrajo el bien de la propiedad de su dueño y del operador o dueño de la entidad envuelta.

Los comentarios y la información relacionada crean una preocupación genuina para este Senado. A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación relacionada con el proceso, trámite y funcionamiento de las compañías o entidades conocidas como las casas de empeño, incluyendo todos los trámites para el recibo, registro, y entrega, etcétera de la propiedad o bienes recibidos en garantía por el dinero o propiedad adelantada por dicha entidad a la persona que acude a la misma, ~~y cualquier otro tema relacionado.~~

Sección 2.- La investigación a realizarse contará con la información que ~~se~~ la Comisión obtenga de las compañías o entidades de empeño o prestatarias con garantías de bienes o propiedades muebles a investigarse, de los empleados o representantes, de sus libros y records, ~~o expedientes o bitácoras,~~ de las personas que realizan actividades o gestiones con estas instituciones, y con cualquier otra entidad, ~~o~~ agencia, y ~~o~~ departamento gubernamental o privado que entienda pertinente.

Sección 3.- Se autoriza a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a llevar a cabo todas las gestiones o actividades que entienda necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda, incluyendo pero no limitado a, la citación de testigos, ~~incluyendo oficiales gubernamentales, bancarios, o aquellos que entienda procedente citar y escuchar, obtención de información documental o testifical, celebrar cuantas vistas públicas o ejecutivas considere necesarias, y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta resolución.~~

Sección 4.- La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas deberá radicar un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en el término de 90 días contados desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 411, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 411 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso, trámite y funcionamiento de las casas de empeño en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 411, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 401, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, y sus costos, la distribución de los fondos generados y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ~~juegos~~ Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 son un evento de gran magnitud que podría tener un impacto económico significativo sobre la Zona Oeste, en especial la Ciudad de Mayagüez, ~~asi~~ así como en el resto de la Isla. Aunque los juegos son de poca duración, su impacto podría notarse más en la etapa preparativa (antes de su celebración) y en la etapa posterior a la celebración de los mismos. Entendemos que lo ideal sería que los ingresos directos fueran suficientes para sufragar los gastos de inversión y otros costos de operación de los juegos. Los ingresos directos son los que se obtienen de la venta de taquilla y de los gastos de los visitantes (atletas, espectadores, entrenadores, oficiales, funcionarios, auspiciadores, trabajadores de los medios, entre otros) durante las efemérides.

El nuevo gobierno de Estados Unidos y su Presidente Barack Hussein Obama, impulsa y espera aprobar esta semana un paquete de medidas de estímulo económico para la Nación Americana que incluye a Puerto Rico. ~~Este~~ Éste, estaría basado en proyectos de construcción de nuevas instalaciones y la remodelación en, escuelas, carreteras y hospitales existentes, entre otros. Este plan está cimentado en echar la economía hacia adelante a través de incentivos para la construcción de obras de infraestructura.

Es esencial señalar que es exactamente el mismo plan que se está haciendo en Puerto Rico, con la construcción de la infraestructura de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe, se está invirtiendo en el desarrollo de la Ciudad y de los pueblos que comprenden la Región Oeste.

La construcción de nuevas facilidades y el mejoramiento de las facilidades deportivas existentes; la expansión de facilidades de infraestructura (aeropuertos y puerto marítimo; carreteras y otras obras ~~publicas~~ públicas; plantas de generación de energía eléctrica; acueductos y alcantarillados; medios para la disposición de desperdicios sólidos; facilidades ~~medicas~~ médicas, facilidades de alojamiento (viviendas, hoteles, y paradores); y medios de transportación, entre otras obras de construcción públicas como privadas. Todas estas obras permanecerán como un “legado

olímpico” de recursos mejorados de infraestructura que elevaran significativamente el nivel de calidad de vida de los residentes que componen la Región Oeste de Puerto Rico.

Los empleos directos generados durante la etapa de preparación en la construcción de nuevas facilidades deportivas y en la remodelación y rehabilitación de las facilidades deportivas existentes, la venta de taquillas, comestibles y otros bienes de servicios en las facilidades son parte de los beneficios. La venta a los visitantes y participantes locales en los restaurantes, tiendas de comidas y artesanías; tiendas por departamentos; farmacias y otros comercios y establecimientos de servicio son parte de los beneficios que obtienen los pueblos de la región. Las personas que nos visiten y los participantes locales tendrán gastos de transportación (taxis, autobuses, aerolíneas; aeropuertos, agencias de viajes, barcos, cruceros, porteadores públicos, gasolineras, camioneros, etc.), generando un movimiento económico próspero en los municipios de la Región Oeste.

El desarrollo del área Oeste encaminando a la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe expone a Puerto Rico ante los ojos del mundo. Provee una oportunidad para fortalecer de forma planificada la infraestructura y la economía del Oeste.

Sin embargo, la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, recientemente se vio amenazada y pudo haber sido cancelada ante la crisis económica que enfrenta el País. Una de las razones primordiales es el déficit de los fondos necesarios durante la fase operacional que asciende a \$23 millones. No obstante, en una resolución aprobada por unanimidad, el directorio de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), quien tiene la palabra final con respecto a la gesta regional, manifestó que todos los esfuerzos del organismo van dirigidos a que Mayagüez organice los juegos en el 2010.

Tomando en consideración maneras en las que se puedan generar fondos es que esta Asamblea Legislativa entiende que esta Ley puede aportar una cantidad de fondos que ayudarían a aliviar el déficit que existe en el presupuesto de los Juegos. Se estima que en Puerto Rico actualmente hay unos tres (3) millones de automóviles inscritos. Definitivamente no es de esperar que todos los dueños de vehículos de motor de Puerto Rico cambien sus tablillas, pero si algunos, lo que podría representar una cantidad de dinero sustancial para ayudar a sufragar los gastos operacionales de dicho evento.

Los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, son un proyecto de todos los puertorriqueños, el éxito de los mismos requiere del apoyo y esfuerzo de múltiples sectores. El triunfo de la celebración de los Juegos depende en gran parte de la visión que tengamos sobre la proyección que deseamos dar al mundo sobre lo que somos como pueblo. Debemos en pro del desarrollo económico, social, turístico y tecnológico de nuestro pueblo unir voluntades y trabajo para lograr esta meta común.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. -Se ordena al Secretario de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla especial conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

Artículo 2. -El Secretario de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas será el encargado de elegir o confeccionar el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.17 y 2.18 de la Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Artículo 3.-Estas tablillas serán expedidas según lo dispone la Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, el Reglamento

Número 6275 de 2001 del Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas de Puerto Rico y esta Ley Especial.

Artículo 4.- Toda Persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla conmemorativa podrá hacerlo cumpliendo con los siguientes requisitos adicionales:

1. Solicitud al efecto
2. Comprobante de Rentas Internas por valor de ~~veinte (20)~~ treinta (30) dólares.
3. Entregar la tablilla anterior.

Artículo 5.- Los ~~veinte (20)~~ treinta (30) dólares ~~por tablilla se depositaran~~ depositarán en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de la siguiente manera:

a. los primeros tres millones seiscientos mil dólares (\$3,600,000.00) generados por esta Ley será asignados de la siguiente manera:

1. tres millones de dólares (\$3,000,000.00) para el Complejo Deportivo del Municipio de San Sebastián.

2. quinientos mil dólares (\$500,000.00) para mejoras a las facilidades recreativas del Municipio de Las Marías.

3. cien mil dólares (\$100,000.00) al Departamento de Transportación y Obras Públicas para comenzar a sufragar los costos de las tablillas dispuesta en esta Ley.

Una vez sufragados los fondos de este inciso se distribuirá de conformidad con los incisos b, c y d de este Artículo.

a. b. diez dólares (\$10.00) para sufragar los gastos de ~~infraestructura~~ operacionales de Comité Organizador XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, y

b. ~~cuatro dólares (\$4.00) para gastos operacionales de Comité Organizador XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, y~~

e. c. ~~seis diez~~ diez dólares (\$~~6.00~~ 10.00) para ~~iniciar~~ continuar la construcción del Centro de Trauma de Mayagüez del Hospital Regional de Mayagüez.

d. diez dólares (\$10.00) a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar el costo de las tablillas dispuestas en esta Ley.

Artículo 6.- Todo vehículo nuevo, incluyendo los vehículos nuevos de toda corporación, agencia y municipio del Gobierno de Puerto Rico, que se compre durante el año 2010 estará obligado a comprar la tablilla conmemorativa.

Artículo ~~6~~-7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **A L SENADO DE PUERTO RICO:**

La comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 401 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 401 propone ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla y sus costos.



### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La comisión celebró una vista pública en las cuales participaron el Lcdo. Julio Sepúlveda, Asesor del Departamento de Recreación y Deportes; Lcda. Valerie Rodríguez, Asesora Compañía de Turismo; Lcda. Enid Madera, Asesora del Departamento de Corrección y Rehabilitación; Sr. Luis Pérez, Asesor del Municipio de Mayagüez. Enviaron memoriales explicativos el Lcdo. Fermín Contreras Gómez, Director Ejecutivo Mayagüez 2010; Hon. Kenneth McClintock Hernández, Secretario de Estado de Puerto Rico, Dr. David Bernier, Presidente Comité Olímpico de Puerto Rico. Todos estuvieron a favor de la medida.

El 15 de mayo de 2004, por votación de 22 a 16, la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, determinó que Mayagüez se convertiría en la Sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe para el 2010.

Los Juegos Centroamericanos y del Caribe son los juegos regionales más antiguos y su primera versión se realizó en México del 12 de octubre al 2 de noviembre de 1926, en conmemoración del descubrimiento de América. En estos Juegos, asistieron Cuba, México y Guatemala con un total de 269 atletas. Han pasado 83 años y veinte Juegos Centroamericanos y del Caribe, desde esos primeros Juegos actualmente participan aproximadamente 34 países y un total aproximados de 7,000 atletas.

El próximo 17 de julio de 2010 al 1 de agosto de 2010, Puerto Rico será el anfitrión de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe. Para dichos juegos se esperan un total aproximado de 4,965 atletas, 1211 entrenadores, 1,460 jueces y auxiliares. Estos números son sin contar los voluntarios, turistas locales y extranjeros, entre otros.

Como dispone la Exposición de Motivos del P. del S. 401, y citó “los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, son un evento de gran magnitud que podría tener un impacto económico significativo sobre la Zona Oeste, en especial la Ciudad de Mayagüez, así como en el resto de la Isla. Aunque los juegos son de poca duración, su impacto podría notarse más en la etapa preparativa (antes de su celebración) y en la etapa posterior a la celebración de los mismos. Entendemos que lo ideal sería que los ingresos directos fueran suficientes para sufragar los gastos de inversión y otros costos de operación de los juegos. Los ingresos directos son los que se obtienen de la venta de taquilla y de los gastos de los visitantes (atletas, espectadores, entrenadores, oficiales, funcionarios, auspiciadores, trabajadores de los medios, entre otros) durante las efemérides.”

A esos fines, y para poder recibir todas estas personas se comenzó a realizar la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades que conlleva los Juegos Centroamericanos y del Caribe. Para tales propósitos el 2005, esta honorable Asamblea Legislativa aprueba diez millones de dólares para iniciar las obras de mejoras permanentes y más tarde cinco millones adicionales. Actualmente los gastos estimados de construcción de infraestructura para los Juegos superan los \$330 millones, lo que representa un aumento de un 50 por ciento de lo que originalmente se había presupuestado.

En los pasados meses ha habido una incertidumbre de si se celebrará o no los Juegos a lo que el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño a expresado su compromiso con los Juegos. Ante esta realidad, la Administración Fortuño, le ha inyectado diez millones de dólares para infraestructura y buscan activamente fondos para completar las obras de infraestructuras.

Como parte de los esfuerzos para conseguir fondos para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, se radica esta medida legislativa. Con esta medida se espera recaudar fondos no sólo para cubrir gastos operacionales sino también que se han presentado enmiendas para inyectar fondos a

las facilidades deportivas de los Municipios de Las Marías y de San Sebastián; y al Centro de Trauma de Mayagüez. Todas ellas van a ser utilizados para los Juegos.

Aunque actualmente no hay un estimado real de los ingresos que advendrá con esta medida, si sabemos que actualmente existen aproximadamente quince mil vehículos de gobierno y corporaciones públicas y un aproximado de ciento veinticinco mil vehículos que se venden anualmente. Lo cual provocaría un ingreso de aproximadamente cuatro millones de dólares, esto sin tomar en consideración las personas que comprarán la tablilla para apoyar a los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe en Puerto Rico.

Esta medida legislativa será una manera efectiva y rápida de obtener fondos que ayudarán a sufragar costos provenientes y que beneficiarán a los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 401 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Muñiz Cortés

Presidente

Comisión de Desarrollo Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 554, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de enmendar la definición de “Vivienda de Interés Social” contenida en dicha Ley a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda que caen dentro de dicha definición de noventa mil (90,000) a ciento diez mil (110,000) dólares en las unidades unifamiliares y de ciento cinco mil (105,000) a ciento veinticinco mil (125,000) dólares en las unidades multifamiliares; aumentar a ciento treinta mil (130,000) dólares los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares localizadas en los centros urbanos, ~~disponer que en los casos de~~

~~viviendas unifamiliares o multifamiliares localizadas en los suelos urbanos, según éstos sean definidos, identificados o delimitados por el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio, el precio total de venta no excederá de los ciento treinta mil (130,000) dólares, excepto cuando dichas unidades estén localizadas en los suelos centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en cuyo caso el precio total de venta no excederá de los ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares; disponer que las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas en el suelo dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la Junta de Planificación; disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de venta de ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares que demuestren no ser viables bajo los límites generales, siempre y cuando estén localizadas en suelos urbanos, según definido o identificados por el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, Puerto Rico ha experimentado una aguda necesidad de vivienda adecuada, segura y económicamente asequible para los sectores más socialmente desventajados de nuestra población, sobre todo en el renglón de lo que se define como vivienda de interés social. Los programas e incentivos federales y estatales para la construcción de viviendas de interés social han aliviado grandemente esta necesidad y han tenido un impacto sumamente positivo y efectivo en promover y facilitar la construcción de viviendas de interés social a precios accesibles para familias de ingresos moderados. Uno de los programas que con mayor éxito y más efectividad ha estimulado la construcción de viviendas de interés social es el conocido como “Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social”, creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Los beneficios provistos en la mencionada Ley van dirigidos principalmente a las familias que aún carecen de un hogar propio, ofreciéndoles a éstas ayuda económica para el pronto y los pagos mensuales de la hipoteca.

De igual forma, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, complementa otros programas existentes, incluyendo el creado bajo la citada Ley Núm. 124. La Ley Núm. 47 se aprobó con el propósito de fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado para solucionar, en alguna medida, el problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos y moderados e incluso algunas familias de clase media. Bajo el Programa creado al amparo de la citada Ley Núm. 124, 47, entidades del sector privado invierten el capital y asumen los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno les concede, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones.

A pesar del enorme éxito obtenido bajo el Programa creado al amparo de la citada Ley Núm. 124, la realidad es que al presente dicho Programa se encuentra básicamente inoperante porque el aumento en los costos de construcción a partir de la aprobación de la mencionada Ley no hace económicamente viable que el sector privado invierta en la construcción de viviendas de interés social y recupere sus costos de inversión, bajo los precios máximos de venta autorizados para unidades de vivienda de interés social autorizados bajo la redacción presente de la ~~referida~~ Ley ~~Núm. 124.~~ Núm. 47, antes citada. A modo de ejemplo, renglones tan básicos como el costo del cemento y las varillas, por no mencionar otros factores, han aumentado sustancialmente desde que se

aprobó la Ley Núm. 124. Por tales razones, en ausencia de las enmiendas propuestas en la presente Ley, no es económicamente viable que el sector privado construya viviendas de interés social a base de los precios máximos de venta autorizados en la citada Ley Núm. 24 47 según su redacción presente.

Por tal motivo, se hace imperativo ~~enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la citada Ley Núm. 124, a los fines de~~ aumentar en veinte mil (20,000) dólares los topes o precios máximos de venta autorizados en los distintos renglones de ~~dicha Ley,~~ la Ley Núm. 47, antes citada, a los fines de incentivar el que el sector privado construya unidades de vivienda de interés social y pueda recuperar en forma adecuada el costo de su inversión, aumentando así el inventario de viviendas de interés social y aliviando la palpable escasez de este tipo de vivienda en Puerto Rico.

A tales fines, se aprueba la presente Ley para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para modificar los precios máximos de venta de unidades de vivienda de interés social autorizados en dicha Ley, a los fines de atemperar sus disposiciones a las realidades económicas y sociales del presente y permitir que el “Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social” vuelva a ser una herramienta efectiva en facilitar el agudo problema de escasez de vivienda de interés social en Puerto Rico, para beneficio de los miles de familias que necesitan tales ayudas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 2. Definiciones.**

(a).....

...~~(a)~~...

(h) “Vivienda de Interés Social” significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo Precio de Venta Máximo no exceda de **[noventa mil (90,000)]** *ciento diez mil (110,000)* dólares en viviendas unifamiliares y ciento **[cinco mil (105,000)]** *veinticinco mil (125,000)* dólares en viviendas multifamiliares. A estos fines, se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica por municipio, tomando en consideración su localización, el monto máximo de la hipoteca asegurable por la Federal Housing Administration (FHA) y normas y parámetros generalmente aceptados en la industria de la construcción. En los casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, localizadas en los ~~[centros urbanos] suelos urbanos, según definidos, identificados o delimitados por el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio,~~ centros urbanos el precio total de venta no excederá de los ciento **[diez mil (110,000)]** *treinta mil (130,000)* dólares, excepto cuando estén localizados en los ~~[centros] suelos~~ centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento **[veinticinco mil (125,000)]** *cuarenta y cinco mil (145,000)* dólares. Las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas ~~[dentro del] en el [centro] suelo~~ dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la [Directoría de Urbanismo] Junta de Planificación. Se dispone que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de venta de ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares que demuestren no ser viables bajo los límites generales, siempre y cuando estén localizadas en suelos urbanos, según definido o identificados por el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana. En la determinación del precio total de venta, se podrán tomar en consideración mejoras a las

especificaciones de la unidad básica de vivienda, en cuyo caso, se podrá autorizar un incremento en el precio de venta que no excederá del quince por ciento (15%) del precio de la unidad básica. No obstante, en ningún caso el precio total de venta de una vivienda de interés social podrá exceder el precio de venta máximo que se establece en este inciso. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, los desarrollados por el Departamento de la Vivienda. También, los desarrollados por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los Gobiernos Estatal o Federal.”

Artículo 2.- El Secretario ~~de~~ del Departamento de la Vivienda aprobará la reglamentación y tomará las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 554, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 554, con las recomendaciones propuestas por la Comisión suscribiente, persigue enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de enmendar la definición de “Vivienda de Interés Social” contenida en dicha Ley a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda que caen dentro de dicha definición de noventa mil (90,000) a ciento diez mil (110,000) dólares en las unidades unifamiliares y de ciento cinco mil (105,000) a ciento veinticinco mil (125,000) dólares en las unidades multifamiliares; aumentar a ciento treinta mil (130,000) dólares los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares localizadas en los centros urbanos, excepto cuando dichas unidades estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en cuyo caso el precio total de venta no excederá de los ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares; disponer que las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la Junta de Planificación; y disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de venta de ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares que demuestren no ser viables bajo los límites generales, siempre y cuando estén localizadas en suelos urbanos, según definido o identificados por el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana.

La Exposición de Motivos de la medida expresa que el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social, creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, se aprobó con el propósito de estimular la construcción de viviendas de interés social. Los beneficios provistos en la mencionada Ley van dirigidos principalmente a las familias que aún carecen de un

hogar propio, ofreciéndoles a éstas ayuda económica para el pronto pago y los pagos mensuales de la hipoteca. No obstante, señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente.

A pesar del enorme éxito obtenido bajo el Programa creado al amparo de la citada Ley Núm. 124, la realidad es que al presente dicho Programa se encuentra básicamente inoperante porque el aumento en los costos de construcción a partir de la aprobación de la mencionada Ley no hace económicamente viable que el sector privado invierta en la construcción de viviendas de interés social y recupere sus costos de inversión, bajo los precios máximos de venta autorizados ... A modo de ejemplo, renglones tan básicos como el costo del cemento y las varillas, por no mencionar otros factores, han aumentado sustancialmente desde que se aprobó la Ley Núm. 124. Por tales razones, en ausencia de las enmiendas propuestas en la presente Ley, no es económicamente viable que el sector privado construya viviendas de interés social a base de los precios máximos de venta autorizados ...

Por su parte, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda complementa el programa creado bajo la Ley Núm.124, antes citada, así como otros programas dirigidos a solucionar el problema de escasez de viviendas de interés social. Es la Ley Núm. 47, antes citada, la que define el término “vivienda de interés social” y establece el precio máximo de venta.

Por tanto, es necesario aumentar en veinte mil (20,000) dólares los topes o precios máximos de venta autorizados en la Ley 47, antes citada, a los fines de incentivar que el sector privado construya unidades de vivienda de interés social y pueda recuperar en forma adecuada el costo de su inversión. De esta manera aumenta el inventario de viviendas de interés social y alivia la escasez de este tipo de vivienda en Puerto Rico. Además, permite que el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social vuelva a ser una herramienta efectiva en facilitar el agudo problema de escasez de vivienda de interés social para beneficio de los miles de familias que necesitan tales ayudas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizó vista pública el 20 de abril de 2009 en torno a la medida objeto de este informe. Además, analizó los memoriales explicativos sometidos por la Junta de Planificación, el Departamento de la Vivienda, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y el Sr. George Pavarini.

La **Junta de Planificación**, luego de resumir los propósitos del Proyecto del Senado 554, expresa que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, define suelo urbano como sigue “*significará una clasificación de terreno en el Plan Territorial y estará constituido por los terrenos que cuenten con acceso vial, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y con otra infraestructura necesaria al desenvolvimiento de las actividades administrativas, económicas y sociales en que estos suelos se realizan, y que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación.*” Esta definición responde a las realidades de desarrollo actuales y especialmente a que estos terrenos usualmente tienen un costo mayor.

Considera la Junta que la manera en la cual está redactada la medida, el beneficio se extendería sólo a aquellos municipios que cuentan con un plan territorial aprobado. Únicamente treinta y dos (32) municipios cuentan con planes de ordenación territorial aprobados, por lo que recomiendan aclarar la intención de la medida legislativa y si la misma debe incorporar los casos de suelos en donde aún no existe un plan de ordenación territorial aprobado por un municipio.

Es importante señalar que el P. del S. 554 sustituye el término “casco urbano” por “suelo urbano” ampliando de esta forma los límites que eran reservados para los terrenos dentro del “casco urbano”. No obstante, las enmiendas propuestas por la Comisión restituyen el concepto “casco urbano” y atiende la preocupación de los altos costos de algunos terrenos catalogados como suelos urbanos pero que están fuera del “casco urbano” estableciendo una excepción para que el Secretario del Departamento de la Vivienda pueda autorizar un precio mayor de venta en aquellos “suelos urbanos” que demuestren la no viabilidad del proyecto. Acogiendo la recomendación de la Junta de Planificación, se incluyen los “suelos urbanos” identificados en el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio y en su ausencia también estarán incluidos los terrenos que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana.

Finalmente, menciona la Junta de Planificación que el Gobierno tiene gran interés en resolver el problema de escasez de viviendas de interés social para las familias de bajos recursos y de clase media. El Programa de Gobierno tiene varias alternativas para atender la situación, tal como la creación de un Consejo Asesor del Gobernador en el Área de Viviendas, mejorar los programas de subsidios, créditos y seguros hipotecarios para que un mayor número de personas puedan adquirir su propia residencia y mejorar los incentivos para que la empresa privada desarrolle este tipo de viviendas. Concluye la Junta de Planificación: *“es necesario que se construyan más viviendas de interés social, y la manera de incentivar esto es aumentando los precios de venta de las mismas, atemperándolas a las realidades económicas existentes, de manera que el sector privado construya estas unidades y se alivie la necesidad de las mismas.”*

Por su parte, el **Departamento de la Vivienda** señala que mediante la Ley Núm. 47, antes citada, se creó el Programa de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Viviendas. Tal como lo expresa la Exposición de Motivos de la medida su objetivo es fomentar la inversión de capital privado en el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social para la venta o alquiler a familias de ingresos bajos o moderados mediante la concesión de incentivos.

El mayor impacto del P. del S. 554 es modificar la definición de “vivienda de interés social” y aumentar los topes de precios existentes en la Ley Núm. 47, antes citada. Sobre el particular manifiestan:

Los ajustes en los precios tope de las viviendas de interés social son necesarios debido al efecto que factores económicos e inflacionarios tienen en los costos de construcción. Ello limita el interés y la participación de los desarrolladores en la construcción de vivienda de interés social, limitándose a su vez las oportunidades para que familias de recursos moderados puedan adquirir un hogar propio. Por lo tanto, es necesaria su revisión periódicamente.

El Departamento de la Vivienda hace un recuento de las enmiendas que se han realizado a la citada Ley Núm. 47 con el fin de aumentar los topes. La primera enmienda tuvo lugar en el año 1989 cuando se aumentó el tope a treinta y cinco mil (35,000) dólares. Posteriormente en el año 1992 se elevó a cuarenta mil (40,000) dólares y un año después a sesenta mil (60,000) dólares. En el año 1997 este tope subió a sesenta y cuatro mil (64,000) dólares y dos años después se aumentó a setenta mil (70,000) dólares. En el año 2004 la cantidad se aumentó a ochenta mil (80,000) dólares y la última enmienda se realizó en el año 2007 cuando se elevó el tope a noventa mil (90,000) dólares. Estos aumentos han sido necesarios para que el Programa de Co-participación del Sector

Público y Privado para la Nueva Operación de Viviendas continúe siendo atractivo para el sector privado.

Específicamente el Departamento considera que es necesario aumentar el precio máximo de venta de las viviendas unifamiliares a noventa y cinco mil (95,000) dólares y las viviendas multifamiliares a ciento diez mil (110,000) dólares. En relación a las viviendas multifamiliares en los centros urbanos, favorecen un precio máximo de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, excepto las viviendas localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques y Culebra, cuyo precio no excederá los ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares, tal y como lo propone la medida. Las viviendas unifamiliares o multifamiliares localizadas en terrenos clasificados como “suelos urbanos” según el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio, que no sea centro urbano, no deberán exceder de ciento treinta mil (130,000) dólares.

Algunas de las cantidades establecidas por el Departamento de la Vivienda son menores a las propuestas en el P. del S. 554 y muy cercanas a las actuales. No obstante, la Comisión considera necesario mantener las cantidades propuestas considerando que en los últimos dos (2) años los costos de construcción se han elevado considerablemente. Sin duda alguna, aumentar las cantidades en cinco mil (5,000) dólares no resolvería la desfase que existe entre la Ley actual y los costos de construcción.

El Departamento entiende que aumentar los límites establecidos fomentará el interés del sector privado ya que provee un margen razonable de ganancia. No obstante, el problema de escasez de vivienda para familias de bajos ingresos continuará debido a los criterios y guías de la banca hipotecaria y la realidad económica de estas familias. Advierte que el sector privado debe guiarse por las fuerzas del mercado, debido a que actualmente hay dificultad para vender unidades a noventa mil (90,000) dólares, lo que puede provocar exceso de inventario.

Finalmente expresa que con la aprobación del Proyecto del Senado 554 *“propiciaremos el repoblamiento y el renacer de los centros urbanos y la medida más eficiente de lograrlo es a través de viviendas multifamiliar. Además, viabilizaremos que se construya un número mayor de viviendas de interés social, en particular en los suelos urbanos, donde hay mayor demanda de vivienda, pero poca oferta por los altos costos de la tierra.”*

La **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico** expresan su apoyo a la aprobación del P. del S. 554 y sugieren una serie de recomendaciones. En primera instancia, sugieren que la categoría propuesta de ciento treinta mil (130,000) dólares para los suelos urbanos se limiten como regla general a los centros urbanos. Sugieren a manera de excepción que la Ley faculte al Departamento de la Vivienda a permitir que en los casos que demuestren no ser viables bajo los límites generales se permita vender al límite de ciento treinta mil (130,000) dólares.

Aclaran que no necesariamente un suelo urbano está ubicado en un centro urbano, por lo que cualquier proyecto a construirse en un terreno clasificado suelo urbano pero fuera del centro urbano puede beneficiarse del límite de ciento treinta mil (130,000) dólares que propone la medida. Entienden que esto cambiaría el propósito de la ley original. La justificación de permitir un límite mayor en los centros urbanos responde a la complejidad de la construcción en los mismos y el alto costo del terreno, lo cual no sucede en todos los suelos urbanos.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura considera que la preocupación es meritoria y se hace evidente sobre todo en aquellos municipios que están altamente urbanizados. Por lo tanto, a manera de excepción se establece que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de venta de ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, localizadas en los suelos urbanos, según definido o identificados por



el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana, que demuestren no ser viables bajo los límites generales.

En relación al precio límite de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares para las construcciones en los suelos urbanos de los municipios de San Juan, Bayamón, Guaynabo, Vieques y Culebra exhortan a que se extienda a todo tipo de suelo dentro de la jurisdicción de dichos municipios, debidos a los altos costos de sus terrenos. Aunque la Comisión de Urbanismo e Infraestructura coincide con la Asociación sobre los altos costos de los terrenos en los mencionados municipios, considera que llevar el precio límite de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares a toda la jurisdicción municipal limitaría considerablemente el acceso de ciudadanos residentes de estos municipios que no cuentan con ese poder adquisitivo.

Al igual que el Departamento de la Vivienda, advierten que el aumento en los límites de venta dejará fuera a un número significativo de familias de escasos recursos que no podrán adquirir viviendas dentro de los nuevos límites. Por lo tanto, es necesario atender los costos que impone el Gobierno, ya sea a través de exacciones de impacto y pago de arbitrios o patentes. De esta forma se podría atender el mercado con poco poder adquisitivo.

Actualmente, hay una necesidad de aproximadamente veinte mil (20,000) unidades de vivienda, de las cuales cerca del cincuenta por ciento (50%) corresponde a familias de bajos recursos económicos. La oferta para este sector se ha visto limitada como resultado de la legislación vigente y los altos costos que conlleva este tipo de desarrollo. Los cargos gubernamentales pueden alcanzar un veinticinco por ciento (25%) del costo de una unidad de vivienda. Expresa la Asociación sobre el desafío que representa la construcción de viviendas de interés social:

La vivienda de interés social es un reto para todos los sectores que intervenimos en la construcción y el desarrollo planificado y responsable. Cuando se tienen que seguir todas las leyes, procesos, códigos, reglamentos y ordenanzas dispuestas para la comunidad regulada, resulta sumamente oneroso y escabroso el camino para lograr un desarrollo planificado que provea la infraestructura y las viviendas adecuadas, dentro de un tope de \$90,000 para vivienda unifamiliar y más oneroso aún a \$105,000 para vivienda multifamiliar, con las complejidades adicionales de códigos y métodos de construcción que conlleva la vivienda vertical.

Según la Asociación de Constructores de Hogares, las estadísticas muestran que la aprobación de un proyecto de interés social demora más que un proyecto de mercado. Por otro lado, estos proyectos tienen la oposición de muchos alcaldes que no quieren endosarlos, ya que como es sabido éstos están exonerados del pago del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

Aunque la Asociación reconoce que el P. del S. 554 “*es un paso en la dirección correcta*” consideran que éste debe incluir la reducción de ciertos cargos gubernamentales, que permita una mayor oferta de vivienda para el grupo de personas que no podrán llegar a los nuevos límites. Esto incluiría la formulación de una política pública que faculte a entidades a establecer acuerdos de venta y transferencia de titularidad de terrenos a entidades privadas. Además, recomiendan lo siguiente: 1) enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico a fin de colocar tasas y procesos uniformes para el cobro de arbitrios de construcción y patentes, 2) revisar la cantidad que se cobra por concepto de arbitrios y patentes, 3) que los arbitrios sean cobrados al finalizar la obra y no al comienzo, 4) eximir a los proyectos de interés social del pago de exacciones por impacto de

cualquier agencia, y 5) establecer un crédito contributivo especial a favor del urbanizador que tuviera que realizar cualquier obra extramuro.

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** endosa el P. del S. 554 ya que éste garantiza que el programa continúe siendo atractivo tanto para los desarrolladores privados, como para los ciudadanos, incrementando de esta manera, el estímulo para provisión de una mayor cantidad de unidades de viviendas de interés social.

El **Sr. George Pavarini** compartió con la Comisión su experiencia laborando desde el año 1998 como arquitecto, contratista y desarrollador. En el año 2006 adquirió una finca con el fin de construir el proyecto “Vista Verde” el cual consiste en más de trescientas (300) unidades de viviendas de interés social en el Municipio de Naguabo. Los últimos tres (3) años ha luchado para obtener los permisos lo que finalmente logró. Desafortunadamente durante los últimos dos años los costos de construcción han aumentado tan significativamente que el costo por unidad alcanza los setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta (74,470) dólares, por lo que el proyecto no es viable.

Alega el señor Pavarini que los costos totales de desarrollo han aumentado un 28% aproximadamente. Por lo tanto, es necesaria la ayuda gubernamental para el desarrollo de este tipo de viviendas. Recomienda en esencia tres cosas: 1) reconsiderar los límites de las zonas definidas como “centro urbano”, 2) permitir precios de venta más razonables y 3) bajar los impuestos gubernamentales tales como sobre las ventas y uso, por exacción y arbitrios y patentes a los proyectos de interés social. En ese sentido el P. del S. 554 aumenta los topes máximos de venta y, como se discutió anteriormente, establece una excepción para extender el beneficio del tope correspondiente a los terrenos ubicados en el “centro urbano” a aquel “suelo urbano” que lo justifique por la falta de viabilidad.

Finalmente, señala que con las recomendaciones propuestas proyectos como “Vista Verde” podrían comenzar a construirse ya que se superaría el escollo de la viabilidad económica. Este proyecto proveerá más de trescientas (300) unidades de hogares propios a familias de ingresos bajos y creará ochocientos veintitrés (823) empleos directos e indirectos.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

El P. del S. 554 cuenta con el aval de las agencias concernientes. La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 554, debido a que incentivará la construcción de proyectos de viviendas de interés social y permitirá que programas dirigidos a este sector de la población continúen funcionando.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 554, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 894, el cual fue descargado de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas:

#### **“LEY**

Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”; con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes; en el cual hemos experimentado una recesión criolla que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Esta situación económica ha golpeado con más severidad que al resto de la población a los residentes de los residenciales públicos de la Isla. Quienes a pesar de recibir asistencia gubernamental en muchos casos los ingresos complementarios de estas familias son inexistentes; solo un 19% reportan ingresos entre \$5,000 y \$20,000 anuales. La falta de ingresos y las facturas elevadas ha afectado significativamente la capacidad de éstos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Es por ello que de las 68, 586 unidades de vivienda en residenciales públicos en la Isla; 64, 281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo cual representa el 93% del total de unidades. Si convertimos estas cifras en dólares y centavos la AEE reflejan un total de \$8, 116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Si analizamos detenidamente la situación además del problema de las altas sumas de dinero que han dejado de recibir la AAA y la AEE por la falta de pago de estos clientes tenemos ante nosotros la encrucijada de que estas familias pueden ser desalojadas de sus viviendas lo que representaría más de 64,000 familias sin hogar en Puerto Rico. Ya que el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública establece en su Cláusula Séptima como requisito para la renovación del arrendamiento que el arrendatario “*Mantendrán legítimamente los servicios de luz y agua, a nombre del jefe de familia, y lo pagará a la Agencia que corresponda*”. Reservándose así el

arrendador el derecho de cancelar el Contrato de Arrendamiento en cualquier momento si el inquilino incumple alguna de las cláusulas.

Cumpliendo con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos; esta Asamblea Legislativa entiende imperativo se establezca una tarifa fija para los residentes de los residenciales públicos que sea justa y responda a la realidad económica de esta población que tradicionalmente ha sido marginada y olvidada con el paso de los años. Para de esa manera asegurar que 64,281 familias tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Ya que al pagar mensualmente sus cuentas de utilidades estarán cumpliendo con los términos contractuales establecidos por la Administración de Vivienda Pública y no existirá el riesgo de que la agencia inicie el proceso de intención de cancelación de contrato.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### **Artículo 1.- Título.**

Esta ley se conocerá como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos.

#### **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades gubernamentales para así evitar que el acceso de estos a los servicios esenciales se vean afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos para que estos puedan cumplir mensualmente con sus facturas y de esa manera no se vean en el riesgo de perder sus hogares.

#### **Artículo 3.- Tarifa Fija.**

La AAA establecerá una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

#### **Artículo 4.- Plan de Pago.**

La AAA y la AEE establecerán un plan de pago para todo cliente que tenga registrados balances vencidos cuyo abono mensual será de diez (10) dólares; los cuales serán sumados a la tarifa fija mensual en cada factura hasta que el balance vencido sea saldado. Este plan de pago será otorgado siempre sin importar el monto de la deuda y no se podrá solicitar pagos como condición para otorgar el plan de pago.

Este plan de pago será un contrato entre el cliente y la Autoridad el cual tendrá vigencia hasta que la deuda este salda sin importar el tiempo que le tome al cliente saldar dicha deuda. Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago; la Autoridad podrá cancelar inmediatamente el beneficio y proceder conforme a las normas y reglamentos que le apliquen. De igual manera la Administración de Vivienda Pública iniciará inmediatamente el proceso de intención de cancelación de contrato.

Artículo 5.- Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley no tenga deuda y su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE podrá voluntariamente solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley. Disponiéndose que luego de que su solicitud de exclusión sea aceptada no podrá optar por su inclusión, en ningún momento, de los programas tarifarios especiales que otorgan la presente Ley.

Artículo 6.- Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley la AAA y la AEE podrá eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes que residan en los residenciales públicos.

Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán noventa (90) días para aprobar los reglamentos y normas necesarias para la implementación de esta Ley; cuyo proceso de reglamentación estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Recesamos

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día y el primer asunto, el Proyecto del Senado 894.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 894, titulado:

“Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”; con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas en Sala, para que la Subsecretaria lea las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2:

sustituir “el” por “la”

Página 1, párrafo 1, línea 4:

añadir “,” después de “puertorriqueña”

Página 1, párrafo 2, línea 2:

sustituir “ha” por “a”

Página 1, párrafo 2, línea 3:

añadir “,” después de “gubernamental”; insertar “,” después de “casos”

Página 1, párrafo 2, línea 4:

sustituir “solo” por “sólo”

Página 1, párrafo 2, línea 7:

después de “Isla” sustituir “,” por “,”

Página 2, párrafo 1, línea 2:	después de “públicos” añadir “,”
Página 2, párrafo 2, línea 1:	añadir “,” después de “situación”
Página 2, párrafo 2, línea 2:	añadir “,” después de “clientes”
Página 2, párrafo 2, línea 3:	sustituir “encrucijada” por “dolorosa realidad”;
	añadir “,” después de “viviendas”
Página 2, párrafo 2, línea 4:	sustituir “más de” por “alrededor de”
Página 2, último párrafo, línea 2:	sustituir “;” por “,”
Página 2, último párrafo, línea 8:	sustituir “a” por “la”

En el Texto:

Página 3, línea 12: sustituir por “pagos” por “un pago inicial”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala; página 3, línea 6, después de “AAA” añadir “, AEE” y sustituir “establecerá” por “establecerán”.

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para un breve turno sobre la medida.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción al receso? No hay objeción, así se acuerda.

**RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero, para que toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista se una a este Proyecto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita a mí unirme al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero de la Delegación del Partido Popular que quiera unirse? Pues, entonces, la Delegación del Partido Nuevo Progresista y el senador José Luis Dalmau Santiago se unen como co-autores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala adicional; en la página 3, línea 20, luego de “esta Ley no” se le añadirá “que”.

Señor Presidente, para un breve turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esa enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, okay, así se acuerda.

Adelante, señor Portavoz, con el turno.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, este Proyecto de la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, la génesis de este Proyecto se establece porque hay una reglamentación de “HUD” que tiene unos requisitos en términos de que los residentes de los residenciales públicos tienen que estar al día en los pagos de agua y luz; y así mismo lo establece el contrato que vivienda pública estableció con los residentes de los residenciales públicos. ¿Qué es lo que sucede?

Que el noventa y tres por ciento (93%) de los residentes de los residenciales públicos están atrasados con deudas de Energía Eléctrica y Acueductos. Por lo tanto, con la renovación del contrato que se va a dar este año estarían el Gobierno de Puerto Rico y Vivienda Pública se vería obligado, para cumplir con la reglamentación federal, a cancelarle el contrato a sobre cincuenta y cinco mil (55,000) residentes de los residenciales públicos en Puerto Rico, lo cual sería nefasto para los residentes de los residenciales públicos.

Por tal razón, en varias reuniones que hemos tenido con Vivienda Pública, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, comenzamos un análisis, un “brainstorming” de cómo atender este asunto, para permitirle a los residentes que entraran y pudieran pagar, de una forma razonable, sabiendo que tienen unos recursos más limitados de lo que pueden tener otras personas en otros lugares. Y se llegó a un acuerdo, de tal manera que cada residente que entre en este plan, en esta Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, cada residente va a pagar diez (10) dólares hacia la deuda. Y hay clientes que deben quinientos (500) dólares, como hasta diez mil (10,000) dólares en energía eléctrica, y lo mismo en acueductos; y van a empezar a pagar diez (10) dólares de acueductos y diez (10) dólares de energía eléctrica, va a estar reflejado en su factura, tanto de agua como de luz. Y en el caso de Acueductos, va a pagar diecinueve setenta y uno (19.71), una tarifa fija de diecinueve dólares con setenta y un centavos (\$19.71); y una tarifa fija de treinta dólares (\$30.00) en luz, para los que entren en este Proyecto, en esta Ley de Justicia Tarifaria de Utilidades para los Residenciales Públicos.

Aquéllos que estén al día y por alguna razón su condición le permita, porque son personas mayores y tienen unas tarifas especiales más económicas, pues se mantienen en las tarifas que tienen. Por lo tanto, este Proyecto lo que va a hacer es que va a ayudar a todos los residentes de los residenciales públicos en Puerto Rico, sobre las sesenta y cinco mil (65,000) familias que viven en los residenciales públicos en Puerto Rico, con el propósito de insertarse, pagar su tarifa mensual, ir abonando a su deuda y a estar al día para cumplir con el requerimiento de “HUD”, pudiéndole resolver, entonces, un problema mayor a estos residentes, de luego no encontrar dónde vivir.

La realidad es que el Proyecto de Ley es un proyecto sencillo y yo lo he estado trabajando, junto con José Ortiz, junto con “Mickey” Cordero, junto también con el Secretario de Vivienda.

Así que, señor Presidente, yo creo que es un modelo de justicia para aquéllos que menos tienen y que más necesidades y más ayudas necesitan; y a la misma vez para que se inserten en la corriente de empezar a poder contribuir, a pagar dentro de los medios que se lo permiten.

Por eso, señor Presidente, radicamos este Proyecto y esperamos contar con el aval de todos para poder, de esta manera, ayudar a los residentes de los residenciales públicos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

La realidad que tiene nuestro país con la cantidad mayor de residenciales públicos que tiene el sistema de vivienda público federal aquí en Puerto Rico, nos lleva a poder insertarnos en la búsqueda de soluciones a muchos de los problemas que aquejan a los residentes de vivienda pública. Tan es así, que en los pasados años se intensificó la tarea de, incluso, lo que en un momento dado eran residencias temporeras, se han convertido en las residencias de generaciones de familias que se quedan por diversas razones viviendo en un residencial público. Y el Departamento de Vivienda Pública trabajó y dejó encaminados cinco o seis proyectos de vivienda pública para ser vendidos a un precio razonable a los residentes de vivienda pública. Casos como en Caguas, como en Maunabo, como en Yabucoa, como en Bayamón, están encaminados, solamente faltaba la autorización de Vivienda Pública en Chicago y ajustar la realidad económica del comprador de ese residencial público, de esa vivienda pública, para poder hacer la compraventa.

Señalo que muchos de los problemas uno puede verlos desde diversas perspectivas, pero la generacional, la que trasciende de familia en familia, nos llama mucho la atención. Y sabemos que por situaciones, en muchos casos económicas, hay personas que no pueden cumplir con las necesidades básicas, como lo son el pago de agua y luz.

En el caso del Artículo 5 de este Proyecto, que habla que: *“Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley que no tenga deuda y su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE, podrá voluntariamente solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley”*, va dirigido a las personas que hoy, por las condiciones de salud o por condiciones de edad, tienen unos subsidios especiales dentro de Vivienda Pública, no tengan que meterse a lo que propone esta Ley de forma obligatoria; le da la oportunidad de poder ser excluido y conservar su situación actual de subsidio.

A la misma vez, se establece una tarifa mensual que permite uniformidad en los pagos que se deben realizar en los residenciales y en la Administración de Vivienda Pública para poder lograr, primero, que haya una contribución a los gastos de energía eléctrica y de agua, que tiene que el Gobierno elaborar, desarrollar; en el caso de energía eléctrica, transmitir; en el caso de acueducto... Y, ciertamente, poner en condiciones reglamentarias, de acuerdo al ordenamiento jurídico federal, la renovación de contrato, año tras año, de los residentes de vivienda pública.

En un momento dado se ponía como condición que la persona no generara una cantidad de ingresos para poder vivir en un residencial público, y eso limitó a personas que probablemente conseguían un empleo, pero si pasaban de cierta cantidad entonces eran sacados del residencial. Y se dieron los casos de que muchas madres se reportaban como viudas o como solteras para que no contara el salario de su esposo, para no perder su vivienda. Eso también se pudo atender en el pasado, para hacer justicia y ser justo –valga la redundancia- con la realidad que viven las personas de vivienda pública. Y en este caso de las tarifas, de hacer una Ley Especial de Justicia Tarifaria, permite que estas personas estén en cumplimiento y puedan seguir viviendo en el residencial público.

Así que por eso solicité unirme a esta medida, ya que medidas similares para atender esta problemática, pero a corto plazo, se dieron en el pasado en unas ventanas de sesenta (60), noventa (90) días; aquí se está estableciendo una Ley fija para que, de forma permanente, se atienda la situación que nos han traído en múltiples ocasiones los residentes de vivienda pública.



Así que voy a votar a favor de la misma. Y estoy apoyando esta iniciativa que creo que va a ser beneficioso para los miles de residentes de la Administración de Vivienda Pública.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Tengo que dejar para récord algunas expresiones sobre esta medida.

Primero, yo entiendo que sí, que es justo el que se trate de ayudar a unas personas que tienen bajos ingresos y que están atravesando por una crisis económica y que no han podido hacer los pagos de luz y agua. Pero el mecanismo de un Proyecto de Ley permanente no creo que sea el adecuado. Muy bien pudieron haber planteado una Resolución Conjunta, dándole un tiempo específico, digamos, de tres (3) años, para que todas las personas que estén dentro de esa situación, que aparentemente, según la Exposición de Motivos, pudiese alcanzar un noventa y tres por ciento (93%) de personas de los residenciales públicos, pudieran establecer el plan de pago con las distintas agencias y, a la misma vez, ordenarle a las agencias que establecieran algún tipo de tarifa fija y a la misma vez que se atendía el asunto de la tarifa fija, buscar entonces algún mecanismo para poder subsanar la pérdida de ingresos que va tener la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y que va a tener también la Autoridad de Energía Eléctrica. Incluso, pudo haberse planteado la situación de revisar o crear algunas tarifas especiales referentes al consumo de estos amigos en cada uno de los residenciales.

Pero la pregunta también que yo me hago, en términos de justicia social, ¿y qué de las comunidades pobres en Puerto Rico y de la gente pobre, que sobre un sesenta por ciento (60%) viven bajo el nivel de pobreza, que con la crisis económica que estamos teniendo, que ya el desempleo puede estar alcanzando el diecisiete (17) o dieciocho por ciento (18%), van a tener próximamente problemas para pagar el agua y la luz; a ellos, les vamos nosotros a resolver también?

Yo creo que, por un lado se hace justicia a unos, pero por otro lado a la gente trabajadora, a la gente que ha estado de día a día pagando sus cuentas y que de la noche a la mañana se enfrentan a una situación de que le van a cortar la luz, porque perdieron su trabajo, no van a tener el mismo privilegio de personas que, en términos generales, según plantea la Exposición de Motivos, han estado incumpliendo con su responsabilidad para con las corporaciones públicas y sus tarifas que fueron establecidas.

Hay una doble vara para medir a la persona que se quedó sin empleo, que confronta situaciones económicas graves por la situación que está atravesando el mundo, mientras que por el otro lado le estamos dando beneficio a personas que ya de por sí tenían unas tarifas y unos incentivos que han incumplido con ellos y se les está premiando con este Proyecto. Y un Proyecto de carácter permanente, que ni tan siquiera es un proyecto –digamos- o una resolución conjunta que te diga, tienes un año o dos años para ponerse al día.

Por eso, señor Presidente, tengo esa preocupación con este Proyecto y habré de evaluarlo próximamente para determinar cómo habré de votar. Pero creo que estamos enviando un mensaje sumamente malo al país cuando estamos legislando para unos a sabiendas de que el país está en una crisis económica; y a esos otros que están despidiendo, a esos otros que han cumplido por todos estos años, a ellos se les va a cortar la luz, se les va a cortar el agua y no se les va a dar la oportunidad de tener un tarifa fija ni de negociar, posiblemente, alternativas con ambas utilidades.

Son mis palabras sobre este Proyecto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al senador Tirado Rivera.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. ARANGO VINENT: El Portavoz de la Minoría va a hacer una en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Bhatia Gautier?

SR. ARANGO VINENT: Sí, va a hacer una, pero yo quiero hacer una antes de eso.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. ARANGO VINENT: En la página 3, línea 11, luego de “factura” añadir “de la respectiva agencia”.

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, primero, una enmienda; y después quisiera un breve turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto.

SR. BHATIA GAUTIER: La enmienda sería en la página 4, después de la línea 9, vendría un nuevo “Artículo 8.-” y el Artículo 8 existente sería el “9”. El nuevo “Artículo 8.-” leería así: “La AAA y la AEE rendirán un informe escrito a la Asamblea Legislativa un (1) año después de la aprobación de esta Ley, que incluya el número de familias beneficiadas, el promedio de consumo por familia y el resultado de este programa.”

Esa es la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Sería un nuevo Artículo 8.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Me dice nuestro portavoz Arango Vinent que no hay objeción, así que, así se acuerda.

Entonces, ¿usted va a consumir un turno, Senador?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me parece que esta medida es una medida necesaria en Puerto Rico, por la realidad. El que lee este Proyecto en seco, sin conocer realmente lo que está ocurriendo en las familias de los residenciales públicos de Puerto Rico, piensa que esto es, simplemente, una dádiva más que Puerto Rico le da a sus personas de residenciales públicos sin exigirles nada a cambio.

El problema fundamental con ese pensamiento es que lo que estamos haciendo es todo lo contrario, lo que está haciendo esta medida es tratando de lograr entrar al sistema de pago de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la AAA a personas que el noventa y tres por ciento (93%) de los miembros de los residenciales públicos no están ahora mismo participando del proceso. Y lo que quiere hacer esta medida es, realmente, entrar en el proceso, identificar una tarifa que, aunque mínima, sea una tarifa que las personas que viven en los residenciales públicos de Puerto Rico puedan pagar.

Lo importante aquí -y por eso yo he pedido un estudio de aquí a un (1) año-, lo importante aquí es ver si con esta medida -que yo no lo veo como otra cosa que no sea un plan piloto,

realmente-, si con esta medida se va a lograr entrar en el sistema tarifario un grupo de personas que han estado fuera.

La pregunta que se queda sobre la mesa es, ¿y el dinero para pagar esto dónde está? Y la respuesta es, ahora mismo, realmente, no lo paga nadie, porque es un –digo, lo paga Energía Eléctrica y lo paga Acueductos- porque -nuevamente repito las estadísticas- cerca del noventa por ciento (90%) de las familias de los residenciales públicos, según estadísticas que nos da el compañero Arango, ahora mismo no están pagando ni agua ni luz y la idea es entrarlos en el proceso tarifario.

Así que, señor Presidente, yo quisiera dejar mis palabras ahí, pero sí decir que de aquí a un (1) año, aunque sea una resolución de investigación o como sea, debemos reevaluar esto, verlo, ver qué ha pasado en un (1) año y ver si amerita unas enmiendas en ese momento.

Esas son mis palabras.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

Señor Presidente, yo entiendo las virtudes del Proyecto del Senado 894 y entiendo la justicia que persigue la medida, pero hay unos elementos que me preocupa de este Proyecto, y son los siguientes. Aquí todos, ya sea por nuestros trabajos previos o por circunstancias de la vida, nuestros amigos o nuestra carrera política, hemos visitado residenciales y sabemos que en los residenciales públicos está la persona que necesita, y quizás es la mayoría de ellos; pero también hay unos individuos que viven de la violación de la ley, que tienen el televisor de plasma que los demás no nos podemos comprar y que nadie puede tener, que tienen el carro que nosotros no podemos tener, y no pagan el agua y la luz; y hay otros que no están envueltos en el crimen, pero que tienen las prioridades absolutamente torcidas y que prefieren darse lujos que la clase trabajadora no se puede dar, antes de pagar el agua y la luz.

No sé si se le ha dado, sociológicamente, el matiz a la idea de que, si bien es cierto, allí mucha gente necesita de nuestra ayuda, también es cierto que la clase trabajadora que quizás ha logrado unos niveles que no los hacen necesitar de vivir en el residencial público, se las ven a gatas para pagar el agua y la luz, no tienen los lujos que tienen algunos residentes en el residencial y no van a ser acreedores de este beneficio.

Yo lanzaría una pregunta al viento, no se la hago al autor de la medida, porque yo sé con el interés de justicia que él hace la presentación del Proyecto y, en ese sentido, reconozco la intención del portavoz Arango Vinent. Pero, ¿el dueño de “punto”, el “big shot” que vive en el residencial va a ser acreedor de este beneficio? ¿El que vive del punto de drogas lo vamos a hacer acreedor de este beneficio? ¿El empleado de la fábrica que vive en la raya, que quizás sea despedido, quizás es uno de los que despidieron de la Nestle ayer, no va a ser acreedor de este beneficio?

Son preguntas que lanzo al viento por responsabilidad y, en lo absoluto, cuestionando la justicia social que engendra el Proyecto del Senado 894, pero sí, quizás, como un argumento de igual protección de las leyes ante la igual necesidad. Elementos para meditar, “food for thought”, como dicen los americanos que, ciertamente, me preocupan de la medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el P. del S. 164 la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 894, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que lean las enmiendas al título.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Página 1, línea 1:

sustituir “;” por “;”

Página 1, última línea:

después de “(AAA)” añadir “;”

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 164, titulado:

“Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 164 contiene enmiendas en el Decrétase que se desprenden de Informe de la Comisión de Salud, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el P. del S. 164 a según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 164, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 250, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2; reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como 3, 4 y 5 respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 5; ~~adicionar los Artículos 2, y añadir unos nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 9;~~ ~~y enmendar el Artículo 5 de a~~ la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos” a los fines de garantizar el derecho al trabajo de los militares; ~~para~~ ~~aumentar~~ los beneficios concedidos por la Ley a las familias de aquellos militares empleados públicos que mueran en servicio activo, se reporten desaparecidos o sean prisioneros de guerra; establecer facultades del Secretario del Trabajo para garantizar los derechos protegidos en esta Ley; establecer penalidades; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, el Proyecto del Senado 250.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 250, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 306, titulado:

“Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, con el propósito de incluir a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, en el texto decretativo, página 2, línea 4, tachar “Artículo 41.050.-”. Es la enmienda, señor Presidente. Para que se apruebe la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 306, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 306, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 310, titulado:

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 310 se deje sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se quede sobre la mesa? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 325, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Salud un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médicos durables.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Salud, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 325, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 325, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 567, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de imponer a la Administración de Corrección nuevos deberes ante el Registro.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de ambas Comisiones, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: El senador Héctor Martínez va a expresarse sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Esta medida, el Proyecto del Senado 567, presentada por la compañera senadora Kimmey Raschke y este servidor, lo que busca es tratar de que se le cierre el paso a los ofensores sexuales, luego de que son liberados y que ignoran el mandato de ley de inscribirse en el Registro de Ofensores Sexuales.

Este Proyecto le impone ahora la responsabilidad a la Administración de Corrección de inscribir, en este caso, a los ofensores liberados y evitar, de esta manera, que evadan el escrutinio público de sus actividades.

Ante el peligro que todos conocemos que representa el que una persona convicta por estos delitos de naturaleza sexual incurra nuevamente en esa conducta, y ante el riesgo de que pueda

representar, así como el daño que pueda causar persona con tendencia irreprimida de cometer esta clase de delito, se hace imprescindible reformular el mandato para que los ofensores sexuales queden inscritos en el Registro de Ofensores Sexuales.

Luego de una investigación que realizó la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, la Policía de Puerto Rico informó que hay alrededor de doscientos (200) ofensores sexuales que no se conocía su paradero, porque no estaban registrados en el Registro de Ofensores Sexuales, sin que la ciudadanía tuviera conocimiento de la ubicación de estos liberados. ¿Y por qué ocurría esto? Porque el mandato de ley establecía que eran los propios ex convictos liberados los que tenían la responsabilidad de registrarse en el Registro de Ofensores Sexuales, en la comandancia más cercana a la residencia donde iban a vivir.

Ahora se presentó una enmienda, que es la presentada a través del Proyecto del Senado 567, para que sea Administración de Corrección, treinta (30) días antes de que la persona vaya a ser liberada, que le notifique, en este caso, a la Comandancia de la policía más cercana de donde va a vivir este liberado, este ex convicto, para que la ciudadanía pueda tomar las medidas necesarias y, sobre todo, preservar el derecho de las víctimas de delito.

Tan sólo en el área de San Juan se registraron alrededor de ochenta (80) ofensores sexuales que no se conocía su paradero. Ayer, el ex Gobernador don Carlos Romero Barceló se comunicó a nuestras oficinas y habló con nosotros, donde nos informó que estaba de acuerdo con esta medida legislativa, porque a él le ha llegado información que muchos ofensores sexuales están trasladándose de otras jurisdicciones de los Estados Unidos a Puerto Rico, porque conocen que aquí, prácticamente, se evaden del escrutinio que establece este Registro y que la policía no le da seguimiento, según la información que me dio don Carlos Romero Barceló.

Así que, me parece que con esta iniciativa Corrección va a estar obligada a notificar a la Policía de Puerto Rico, como dije, treinta (30) días antes, para que la persona pueda cumplir, antes de que la persona, ciertamente, cumpla su sentencia y pueda notificar si sale en libertad a prueba, libertad bajo palabra o algún programa de desvío o que haya extinguido su sentencia.

Me parece que en este caso en particular, de aprobarse esta medida legislativa, va a garantizar el que todos los ofensores sexuales cumplan con sus obligaciones de registrarse en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, de manera que mediante esta divulgación se pueda garantizar la seguridad de toda la ciudadanía y, muy en particular, de las víctimas de delito.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, el Proyecto del Senado 567.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 567, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 581, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de ordenar a la Autoridad de Tierras que reserve y destine no menos de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, para el desarrollo de proyectos de la acuacultura.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 581, de su autoría, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 581, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 582, titulado:

“Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a), se añadir un párrafo (4) al apartado (c) y se enmendar el apartado (d) de la Sección 6041, añadir el apartado (b) a la Sección 6045, añadir el apartado (c) de la Sección 6047 y añadir el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que el Secretario o Secretaria de Hacienda tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje en Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 582.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 615, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (ñ) del Artículo 5 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el proceso de la elaboración y rehuso de papeles, vasos y platos desechables que a su vez puedan ser reciclables, a los fines de crear un mercado adicional para los estos materiales y que puedan ser utilizados en las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas adicionales en Sala, en el texto decretativo, página 2, línea 3, después de “Trabajo” insertar lo siguiente: y reenumerar los incisos subsiguientes, desde la “o” hasta la “u””. Es la enmienda, señor Presidente.



SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 615, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 615, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título en Sala, página 1, línea 1, sustituir “reasignar” por “renumerar”; y página 1, línea 5, eliminar “y rehúso”. Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 876, titulado:

“Para enmendar las secciones 9-304(1) y 9-308(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas, el Proyecto del Senado 876.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Puerto Rico 876, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 378, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización “Virginia Valley del Municipio de Juncos” ~~debido a~~ sobre las condiciones actuales de la infraestructura de ~~las~~ residencias, ~~pero sin limitarse a~~ las vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a ~~fin~~ los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 378, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 378, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 411, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso, trámite y funcionamiento de las casas de empeño en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, en el Resuélvese, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 411? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 411, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 411, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 401, titulado:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, y sus costos, la distribución de los fondos generados y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 401? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 401, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Recesso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que la Cámara de Representantes devuelva al Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 209.

SR. PRESIDENTE: ¿Con el fin de reconsiderar la medida?

SR. ARANGO VINENT: Con el fin de poderla reconsiderar.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Nosotros queremos aprovechar para consignar en el récord que nos interesa que se reconsidere esta medida, porque tuve la oportunidad de hablar con el senador Antonio Fas Alzamora, con el senador García Padilla, con el senador Luis Daniel Muñoz, que es el proponente de la medida; con la senadora Migdalia Padilla, entre otros compañeros y compañeras; hay unas enmiendas que si se introducen a la medida, yo creo que hacen un Proyecto, todavía, mucho mejor. En ese sentido, hablamos también con el senador Tirado Rivera sobre ese particular; y creo que el compañero Ortiz Ortiz.

Así que al reconsiderar la medida, que es nuestra intención introducirle unas enmienda que yo creo que aclaran y mejoran sustancialmente el Proyecto, que es lo que todos perseguimos aquí, y son enmiendas consistentes con la intención de nuestro senador Luis Daniel Muñoz, que presentó el Proyecto; y consistente con lo que se ha estado procurando a través de esta legislación.

Así que adelantamos que es con esa finalidad que este Senado reconsiderará y este servidor presentará las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 209. Luego de haberlo discutido con los compañeros Senadores de Mayoría y de Minoría, me parece que las mismas van a mejorar sustancialmente el Proyecto.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Sí, ante los planteamientos que la Presidencia acaba de realizar, como autor de la medida, del Proyecto del Senado 209, con nosotros no hay ningún problema, entonces, pues, procedemos al respecto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, compañero Senador.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 554, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de enmendar la definición de “Vivienda de Interés Social” contenida en dicha Ley a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda que caen dentro de dicha definición de noventa mil (90,000) a ciento diez mil (110,000) dólares en las unidades

unifamiliares y de ciento cinco mil (105,000) a ciento veinticinco mil (125,000) dólares en las unidades multifamiliares; aumentar a ciento treinta mil (130,000) dólares los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares localizadas en los centros urbanos, disponer que en los casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares localizadas en los suelos urbanos, según éstos sean definidos, identificados o delimitados por el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio, el precio total de venta no excederá de los ciento treinta mil (130,000) dólares, excepto cuando dichas unidades estén localizadas en los suelos centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en cuyo caso el precio total de venta no excederá de los ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares; disponer que las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas en el suelo dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la Junta de Planificación; disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de venta de ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares que demuestren no ser viables bajo los límites generales, siempre y cuando estén localizadas en suelos urbanos, según definido o identificados por el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de Planificación ostentan una calificación urbana; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 355, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales. Para autorizar la explotación de dicha industria o negocio cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse, incluyendo pero sin limitarse a: Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de Gobierno donde puedan establecerse restaurantes u hoteles; para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, a los efectos de adicionar la definición de empleado de empresas municipales, disponiéndose, que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente; y para adicionar el inciso (n) al Artículo 10.002 de la mencionada Ley, a los fines de eximir del requisito de subasta los artículos y suministros necesarios, que se adquieran para la operación de las franquicias adquiridas y operadas por los Municipios.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 355 se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 255, titulada:

“Para reasignar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses la cantidad de cuatro millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (4,037,499.09) de los fondos provenientes de los sobrantes del apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmienda, Resolución Conjunta de la Cámara 255.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que llama mi atención la certificación enviada por el señor Rubén A. Hernández Gregorat, quien es Secretario del Departamento del Transportación y Obras Públicas, donde indica en la página 2, y cito: “Debemos señalar que de la emisión de bonos se han obligado seis millones quinientos diecisiete mil quinientos dólares con noventa y un centavos (\$6,517,500.91), quedando un balance de cuatro millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con nueve centavos (\$4,037,499.09), los cuales pretendemos reasignar para implantar nuestro Plan de Mejoras Capitales”.

Y el Plan de Mejoras Capitales está en la página 1 de la referida carta de 18 de marzo de 2009. Perdón, la carta es del señor Santos M. Delgado –repito, para el registro-, dirigida a Rubén A. Hernández Gregorat –para estar en récord-. El señor Santos Delgado es Presidente y Gerente General interino de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; y Rubén Hernández Gregorat es Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Pero él establece que esos cuatro millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (\$4,037,499.09) los invertirá en lo que son las mejoras capitales de sus necesidades, construcción de taller de lavado de motores, cabina de pintura, construcción de almacén de material usado, reemplazo sistema de aire acondicionado en oficinas centrales, dos elevadores de oficinas centrales, guaguas “Llame y Viaje”.

Y estamos dándole, prácticamente, de hecho, treinta (30) guaguas “Llame y Viaje”, con un costo de dos millones trescientos noventa y seis mil dólares (\$2,396,000). Y estamos dándole los cuatro millones, precisamente, para adquirir vehículos.

Y quería saber si esos cuatro millones son única y exclusivamente para el programa “Llame y Viaje”, para adquisición de guaguas, o si están incluidos también las mejoras que ha establecido el señor Santos Delgado en su carta de las mejoras capitales.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para una enmienda a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, luego de “guaguas” añadir “construcción de taller de lavado de motores, cabina de pintura, construcción de almacén para material usado,...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay que especificar la línea de la página también, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: ¡Ah!, sí. En la línea 3 de la página 2, luego de “guaguas”.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, por favor, si puede comenzar de nuevo. ¿Página...?

SR. TIRADO RIVERA: Vamos a comenzar de nuevo. En la página 2, línea 3, luego de “guaguas” añadir “,” y continúa “construcción de taller de lavado de motores, cabina pintura, construcción almacén material usado, reemplazo sistema aire acondicionado de oficinas centrales, dos elevadores de oficinas centrales,”. Luego de la última “,” en vez de la “,” que sea “.”.

SR. ARANGO VINENT: Luego de “dos elevadores de oficinas centrales” continúa la oración, porque entonces continúa “para mejorar el servicio provisto por la...”.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, ése es el problema ahí, que entonces tenemos un...

Yo creo que debe hacer un pequeño receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso, breve receso.

SR. ARANGO VINENT: No, si yo puedo hacer la enmienda, señor Presidente; si me lo permiten, yo puedo hacer la enmienda.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Tirado Rivera, vamos ahora a...

SR. TIRADO RIVERA: Para retirar las enmiendas que había...

SR. PRESIDENTE: ...recapitular en cuanto a la enmienda que usted está sugiriendo.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy retirando las enmiendas que había presentado.

SR. PRESIDENTE: ¿Es la página 2?

SR. TIRADO RIVERA: Página 2, línea 4.

SR. PRESIDENTE: ¿Línea 4?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto. Luego de “.” “Incluyendo, en adición,” y entonces procedemos a incluir “construcción de taller de lavado de motores, cabina de pintura, construcción de almacén para material usado, reemplazo sistema aire acondicionado de oficinas centrales y dos elevadores de oficinas centrales.”

SR. PRESIDENTE: O sea, ¿qué ésa es la enmienda?

SR. TIRADO RIVERA: Esa es la enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 255, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar una moción no controversial, es de la siguiente manera; para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación al señor Presidente del Senado, con motivo de su cumpleaños el día de mañana.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Era un secreto bien guardado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tiene que solicitar que se apruebe la moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en Calendario de Ordenes Especiales del Día las Resoluciones del Senado 476 y 477.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción, señor portavoz Dalmau Santiago? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se le dé lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 476, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### “RESOLUCION

Para felicitar al “National Black Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El “National Black Caucus of State Legislators” es un cuerpo formado por más de seiscientos legisladores estatales afroamericanos comprometidos a abrir puertas, proveer acceso y educar a sus miembros. Su misión es desarrollar, conducir y promover programas educativos, investigativos y de entrenamiento diseñados para realzar la efectividad de sus miembros, mientras consideran legislación y asuntos de política pública que impactan el bienestar general de sus constituyentes afroamericanos en sus respectivas jurisdicciones.

Anualmente, por los últimos cuatro años, el “National Black Caucus of State Legislators”, junto al “National Hispanic Caucus of State Legislators” ha llevado a cabo conferencias para promover estilos de vida saludables entre las comunidades que representan.

El tema de la conferencia de este año será “The Value of Vaccines in Protecting Public Health”. La misma se enfocará en la historia de las vacunas, su disponibilidad y las acciones que el gobierno puede tomar para prevenir y controlar las enfermedades contagiosas y los brotes de pandemias. Dicha actividad se llevará a cabo en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico desde el 11 de junio hasta el 14 de junio de 2009.

Esta Asamblea Legislativa se une en apoyo y felicita por todo el esfuerzo y dedicación al “National Black Caucus of State Legislators” al celebrar la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al “National Black Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta resolución traducida en el idioma inglés será entregada al “National Black Caucus of State Legislators” en forma de pergamino a su Presidente, el Representante Calvin Smyre.

Sección 3.- Esta resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 477, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para felicitar al “National Hispanic Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El “National Hispanic Caucus of State Legislators” es la organización que sirve y representa los intereses de los legisladores estatales hispanos de los diferentes estados y territorios de los Estados Unidos. El Caucus sirve como catalizador de acciones conjuntas en asuntos que son comunes a todas las comunidades hispanas, convirtiéndose en un foro para el intercambio de ideas e información. Sus esfuerzos se enfocan en los avances en educación, salud, vivienda, desarrollo económico, justicia criminal y entrenamiento laboral para la comunidad hispana. La Organización trabaja tanto con el Congreso de los Estados Unidos como con la Casa Blanca para lograr que se atiendan estos asuntos como una prioridad nacional.

Anualmente, por los últimos cuatro años, el “National Hispanic Caucus of State Legislators”, junto al “National Black Caucus of State Legislators” ha llevado a cabo conferencias para promover estilos de vida saludables entre las comunidades que representan.

El tema de la conferencia de este año será “The Value of Vaccines in Protecting Public Health”. La misma se enfocará en la historia de las vacunas, su disponibilidad y las acciones que el gobierno puede tomar para prevenir y controlar las enfermedades contagiosas y los brotes de



pandemias. Dicha actividad se llevará a cabo en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico desde el 11 de junio hasta el 14 de junio de 2009.

Esta Asamblea Legislativa se une en apoyo y felicita por todo el esfuerzo y dedicación al “National Hispanic Caucus of State Legislators” al celebrar la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar al “National Hispanic Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta resolución traducida en el idioma inglés será entregada al “National Hispanic Caucus of State Legislators” en forma de pergamino a su Presidente, el Representante Joseph Miró.

Sección 3.- Esta resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 476, titulada:

“Para felicitar al “National Black Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista a esta Resolución.

SR. PRESIDENTE: ¿Para que se añada la Delegación del PNP? ¿Estamos hablando de la Resolución 476?

SR. ARANGO VINENT: Cuatro setenta y seis (476); la del “National Black Caucus”.

SR. PRESIDENTE: El compañero Hernández Mayoral quiere...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para ver si podemos unir a la Delegación, también, del Partido Popular.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Pues entonces, el Senado de Puerto Rico, íntegramente...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 476, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 477, titulada:

“Para felicitar al “National Hispanic Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una al Senado completo también, ya que la anterior era el “Black Caucus” y ésta es para el “National Hispanic Cuacus of State Legislators”, para que se una al Senado.

SR. PRESIDENTE: Integramente.

SR. ARANGO VINENT: A todos los Senadores y Senadoras del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 477, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 88, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4, derogar el Artículo 5 y reenumerar los subsiguientes artículos, enmendar el inciso 13 de Artículo 6, los Artículos 4,5 , enmendar los incisos (e) y (m) y añadir un inciso (o) al Artículo 6, enmendar el Artículo 7 y derogar el Artículo 12 y reenumerar los subsiguientes artículos de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a fin de permitirle a los establecimientos comerciales e industriales operar durante los domingos a las mismas horas que pueden hacerlo el resto de los días de la semana en horario de 11:00 am a 12:00 de la media noche y eliminar el pago del salario doble a los empleados que trabajen dicho día con el fin de atemperarla a los cambios socioeconómicos del Puerto Rico de hoy.; y enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, para conformarlo a las enmiendas a la Ley Núm. 1, *supra*; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure en Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 164; 250; 306; 325; 175; 401, 567...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, un segundito. Tenemos una medida de la compañera Migdalia Padilla.

SR. ARANGO VINENT: ¿Una enmienda a un Proyecto suyo?

SR. PRESIDENTE: Correcto, el Proyecto 310. Y entonces, entiendo que el Secretario está haciendo gestión para el 209.

SR. ARANGO VINENT: Hablé con el Secretario y me dijo que se iba a tardar un poquito con respecto a eso.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 310.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 310, titulado:

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala y la Subsecretaria va a leer las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, después del segundo párrafo:

insertar “Por otro lado, uno de los compromisos prioritarios del gobierno es mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y sus familias. Fue por ello que se creó la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico mediante la Ley 207 de 14 de mayo de 1948. Inicialmente esta corporación estaba dirigida a proveer oportunidades de rehabilitación social y económica a las personas ciegas de Puerto Rico. Posteriormente, se amplió la ley para incorporar a otras personas con otros impedimentos mediante la Ley 127 de 24 de junio de 1968. Esta Corporación se encuentra adscrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de la Familia.

La misión de la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico es proveer medios para la rehabilitación social y

económica mediante oportunidades de trabajo remunerado en talleres sin fines de lucro destinados a la producción de artículos de limpieza para la venta al público. La corporación manufactura artículos de limpieza tales como caseros o industriales, palos para mapas y otros. La realización de esta labor representa un escenario de experiencias de trabajo significativas para nuestra población con impedimentos físicos y mentales.”

Página 2, párrafo 3, línea 3: entre “correccional” y “.” insertar “y personas con necesidades especiales”

Página 2, párrafo 3, línea 6: entre “confinados” y “como” insertar “y las personas con necesidades especiales”

Página 2, párrafo 3, línea 7: entre “Rehabilitación” y “.” insertar “y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”

En el Texto:

Página 2, línea 1: después de “inciso” eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”

Página 3, línea 1: eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”.

Página 3, línea 4: añadir un inciso (g) para que lea como sigue “(g) Promover la rehabilitación social y económica de las personas con necesidades especiales obligando a las entidades gubernamentales a comprar los productos y servicios que ofrece la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.”

Página 3, línea 5: después de “incisos” eliminar “(s) (t) y (u)” y sustituir por “(o) (p), (q), (r) y (s)”

Página 3, línea 12: eliminar “(s)” y sustituir por “(o)”.

Página 3, línea 14: eliminar “(t)” y sustituir por “(p)”.

Página 3, línea 16: eliminar “(u)” y sustituir por “(q)”.

Página 3, línea 17: añadir los incisos (r) y (s) para que lean como sigue “(r) “corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico” Significa la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
(s) “Personas con necesidades especiales” Significa las personas ciegas, personas

Página 3, línea 18: mentalmente retardadas y otras personas con impedimentos” después de “inciso” eliminar “(m)” y sustituir por “(z)”

Página 4, línea 1: eliminar “(m)” y sustituir por “(z)”

Página 4, línea 2: después de “Rehabilitación” insertar “y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico,”.

Página 4, línea 9: después de “confinados” insertar “y por las personas necesidades especiales”.

Página 4, línea 10: después de “Rehabilitación” insertar “y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”.

Página 4, línea 17: después de “bajo” eliminar “.” e insertar “o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, otra enmienda adicional en Sala a la enmienda ya, acabada de hacer, en la página 3, línea 5, eliminar donde dice “(o) (p) (q)” y añadir “,(r) (s)”.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción...

SR. ARANGO VINENT: Leería de esta manera, después de “incisos” eliminar “(s) (t) (u)” y sustituir por “(o) (p) (q) (r) (s)”.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 310, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala que las van a leer en este momento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1:	después de “inciso” eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”;
Página 1, línea 2:	después de “incisos” eliminar “(s) (t) y (u)” y sustituir por “(o) (p) (q) (r) y (s)”
Página 1, línea 6:	después de “confinados” insertar “y las personas con necesidades especiales”
Página 1, línea 7:	después de “Rehabilitación” insertar “y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, así se aprueban.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 164, 250, 306, 310, 175, 325, 401, 567, 581, 615 876, 894; las Resoluciones del Senado 378, 411, 476, 477; el Anejo B en su totalidad (R. del S. 474). Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

Pase de Lista, Votación Final.

SR. ARANGO VINENT: Y que la primera Votación sea para el senador Chayanne Martínez.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Que sea el segundo en votar, Larry Seilhamer y el tercero sea Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Los trabajos de la sesión no han finalizado, tenemos que mantenernos en silencio, si necesitan hablar algo, por favor, al Salón Café o a los pasillos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para reconsiderar una votación, en contra del Proyecto del Senado 175; y cambiar mi voto a favor del Proyecto del Senado 306.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para reconsiderar mi votación, en cuanto al Proyecto del Senado 175, para que sea no, mi voto conste, no.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 164

“Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.”

P. del S. 175

“Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Metales de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de poseer licencia de ingeniero, perito electricista, maestro plomero o técnico de refrigeración, para poder vender material para reuso o reciclaje.”

P. del S. 250

“Para añadir un nuevo Artículo 2; reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como 3, 4 y 5, respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 5; y añadir unos nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a la Ley Núm. 218 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”, a los fines de garantizar el derecho al trabajo de los militares; aumentar los beneficios concedidos por la Ley a las familias de aquellos militares empleados públicos que mueran en servicio activo, se reporten desaparecidos o sean prisioneros de guerra; establecer facultades del Secretario del Trabajo para garantizar los derechos protegidos en esta Ley; establecer penalidades; y para otros fines.”

P. del S. 306

“Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, con el propósito de incluir a los Centros Médicos Académicos de Puerto Rico dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 310

“Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 325

“Para ordenar al Departamento de Salud un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM), dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables.”

P. del S. 401

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; y para otros fines.”

P. del S. 567

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de imponer a la Administración de Corrección nuevos deberes ante el Registro.”

P. del S. 581

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 20 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de ordenar a la Autoridad de Tierras que reserve y destine no menos de setenta y cinco (75) cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, para el desarrollo de proyectos de la acuacultura.”

P. del S. 615

“Para añadir un nuevo inciso (ñ) del Artículo 5 y reenumerar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el proceso de la elaboración de papeles, vasos y platos desechables que a su vez puedan ser reciclables, a los fines de crear un mercado adicional para estos materiales y que puedan ser utilizados en las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.”

P. del S. 876

“Para enmendar las Secciones 9-304(1) y 9-308(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el perfeccionamiento de gravámenes mobiliarios sobre instrumentos sin la entrega de los mismos.”

P. del S. 894

“Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA); y para otros fines relacionados.”



R. del S. 378

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización Virginia Valley del Municipio de Juncos sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.”

R. del S. 411

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso, trámite y funcionamiento de las casas de empeño en Puerto Rico.”

R. del S. 474

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Madelyn Enid Lugo Aponte, por su valiosa aportación como Presidenta de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño de Estados Unidos, celebrado en Nueva York.”

R. del S. 476

“Para felicitar al “National Black Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.”

R. del S. 477

“Para felicitar al “National Hispanic Caucus of State Legislators” con motivo de la celebración de la 4ta Conferencia Anual: “Promoting Healthy Lifestyles: A Partnership Between You and Your Community” en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 164, 250, 310, 325, 401, 567, 581, 615, 876; y las Resoluciones del Senado 378, 411, 474, 476 y 477, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 306, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 894, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Angel

Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 175, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 6

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Luz M. Santiago González.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0669

Por el senador Torres Torres:

“Para expresar su más sentido pésame con motivo del fallecimiento de quien en vida fuera la niña Normaris Mora Vázquez, a sus padres la señora Norma Vázquez, el señor Gerardo Mora y su hermano Gerardo Omar, quienes hoy sienten profundamente el fallecimiento de la pequeña Normaris.”

#### Moción Núm. 0670

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al agricultor y empresario, señor Marcos Echevarría Rosado, a quien se le ha dedicado el Vigésimo Festival Nacional del Guineo.”

#### Moción Núm. 0671

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al señor José I. Rodríguez Ruiz, a quien se le ha dedicado el Vigésimo Festival Nacional del Guineo.”

Moción Núm. 0672

Por el senador Bhatia Gautier y la senadora González Calderón:

“Para felicitar a los estudiantes de TEAM Academy Charter School (TEAM Schools: a network of KIPP Schools) de Newark, New Jersey, con motivo del reconocimiento a la excelencia académica demostrada por ellos durante el corriente año escolar y que le valió como premio su visita a Puerto Rico.”

Moción Núm. 0673

Por el senador Dalmau Santiago:

“Moción de Floor- para felicitar al senador Thomas Rivera Schatz, con motivo de su cumpleaños en el día de mañana.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse al senador Berdiel Rivera de la sesión del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones de la 669 a la 672, inclusive.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y para récord, el senador Berdiel estuvo todo el tiempo en la sesión, pero tuvo que salir al final de la sesión.

Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta el próximo jueves 11, de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 11 de junio de 2009, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy martes, 9 de junio de 2009, a las cuatro y cuarenta y uno de la tarde (4:41 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE JUNIO DE 2009**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 894 .....	5367 – 5374
P. del S. 164 .....	5374
P. del S. 250 .....	5374 – 5375
P. del S. 306 .....	5375
P. del S. 310 .....	5375 – 5376
P. del S. 325 .....	5376
P. del S. 567 .....	5376 – 5377
P. del S. 581 .....	5377 – 5378
P. del S. 582 .....	5378
P. del S. 615 .....	5378 – 5379
P. del S. 876 .....	5379
R. del S. 378 .....	5379 – 5380
R. del S. 411 .....	5380
P. del S. 401 .....	5380 – 5381
P. del S. 554 .....	5381 – 5382
P. del S. 355 .....	5382
R. C. de la C. 255 .....	5383 – 5384
R. del S. 476 .....	5387
R. del S. 477 .....	5387 – 5388
P. del S. 88 .....	5388
P. del S. 310 .....	5389 – 5392